

ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA INDÍGENA



Unión Europea
en Ecuador





**ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE ACCESO DE
LAS MUJERES A LA JUSTICIA INDÍGENA**



JACQUELINE ARTIEDA

QUITO, DICIEMBRE 2021

Elaboración de la presente publicación: Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi

ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA INDÍGENA

Autoridades del Consejo de Gobierno MICC

Alex Fabricio Toapanta Jami – Presidente / Autoridad del Pueblo Panzaleo

Segundo Tocumbe Tocumbi - Vicepresidente

Janeth Cristina Taco Chisaguano - Secretaria de Actas

Humberto Chiguano Umajinda - Dirigente de Educación

Aníbal Sillo Vaca - Dirigente de Organización y Promoción

Edwin Licta Vega - Dirigente de Salud

Ayar Arawi Guanotuña Chusin - Dirigente de Juventud

Nelly Guilcamaigua Anchatuña - Dirigente de la Mujer y Familia

Juan Patango Pilatasig - Dirigente de Área Económica

Luis Quishpe Guaman - Dirigente de Tierras, Territorio, y Recursos Naturales

Fabián Ante Pilatasig - Dirigente de Comunicación

Autora

Jacqueline Artieda, Consultora.

Conducción general de Proyecto

Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Proyecto “Fomento a una cultura de paz y democracia a través del fortalecimiento de la Justicia Indígena”.

Seguimiento Técnico:

Tito Madrid Tamayo, Técnico del Proyecto “Fomento a una cultura de paz y democracia a través del fortalecimiento de la Justicia Indígena”.

Alianzas estratégicas:

El proceso contó con el aporte técnico y financiero del Proyecto “Fomento a una cultura de paz y democracia a través del fortalecimiento de la Justicia Indígena”, cofinanciado por la Unión Europea y Manos Unidas de España. Socios del Proyecto: Manos Unidas, Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas, Universidad Central del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi. La referencia del Proyecto para la Unión Europea se enmarca en Lote 3: Participación en el proceso de diálogo nacional para fortalecer la paz y la democracia. Referencia EuropeAid/167045/DD/ACT/EC.

La presente publicación al ser una obra académica no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea y de Manos Unidas de España.

La Unión Europea está constituida por 27 países que han unido de forma progresiva sus conocimientos prácticos, sus recursos y sus destinos. A lo largo de 71 años, han constituido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, además de preservar la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales. En Ecuador, la Unión Europea está presente con una Delegación desde 2003 y con Embajador acreditado desde 2016. Actualmente, la UE trabaja para:

- Profundizar sus lazos con el país sobre la base de una asociación de iguales y el respeto mutuo de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y la Democracia.
- Implementar su Programa Indicativo Plurianual de Cooperación, para los próximos siete años, que enfatizará en proyectos verdes, sustentables e inclusivos
- Lograr el desarrollo sostenible para todos a través del comercio, la inversión y un mayor intercambio de ciencia e innovación.

https://eeas.europa.eu/delegations/ecuador_en

Manos Unidas es una ONGD Española cuyo fin es luchar contra el hambre y las desigualdades; apoyando a las poblaciones más vulnerables del planeta a través de **organizaciones locales** con las que trabaja en África, América Latina y Asia. Priorizando a las comunidades más aisladas, las que tienen un Índice de Desarrollo Humano más bajo, las que no cuentan con otras ayudas. Apoyando a mujeres y hombres que viven en **condiciones de pobreza extrema y riesgo de exclusión**, promoviendo derechos inherentes a cada persona con independencia de su sexo, raza, color y religión. <https://www.manosunidas.org/que-hacemos>

Nombre del Libro: ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA INDÍGENA

© MICC, 2024. Reservados todos los derechos. La Unión Europea cuenta con licencia en determinadas condiciones

1ra Edición, Latacunga, junio de 2024.



Cofinanciado por la
Unión Europea



Índice general

Introducción	5
Sección Primera: campo de debate sobre la relación entre mujeres y justicia indígena	7
I. Contexto: comunidades, pueblos y nacionalidades en Cotopaxi	7
1. El problema agrario en Cotopaxi.....	7
2. Situación socioeconómica de las comunidades	10
3. Situación socioeconómica de las mujeres.....	11
II. Marco teórico.....	14
1. Género: interseccionalidad y feminismo comunitario	14
2. Pluralismo jurídico y género.....	16
III. Estado del arte sobre el acceso de las mujeres a la justicia indígena en Ecuador (producto 1) 19	
1. Patriarcado y organización comunitaria.....	19
2. Acceso de la mujer a la justicia indígena y formas de resolución de conflictos	22
Sección Segunda: situación de acceso de las mujeres a la justicia indígena.....	26
IV. Demandas y necesidades de mujeres, acceso justicia indígena (producto 2)	26
1. Roles sociales de género en la comunidad.....	26
2. Límites prácticos para cuestionar estos roles	33
3. Administración y participación de las mujeres en justicia indígena.....	41
4. Propuesta para la atención a las mujeres en la justicia indígena.....	43
V. Número de casos y caracterización de mujeres indígenas y mestizas que accedieron como usuarias de justicia indígena (productos 3, 4)	47
1. Introducción	47
2. Situación en las Organizaciones de Segundo Grado.....	48
3. Caracterización de usuarias de justicia indígena enOSGyOPG(producto 4)	51
VI. Número de dirigencias comunitarias que imparten justicia indígena (producto 5)	59
1. Introducción	59
2. Acceso de las mujeres a la dirigencia de OPG, OSG y OTG.....	59
3. Participación de las mujeres en justicia indígena.....	61

VII. Indicadores sobre equidad e inclusión de mujeres en justicia indígena y análisis comparativo con justicia ordinaria (productos 6 y 7).....	67
1. Introducción	67
2. Indicadores sobre equidad e inclusión de mujeres en justicia indígena (producto 6)....	67
3. Análisis comparativo con justicia ordinaria (producto 7).....	69
3.1. La justicia ordinaria y la encrucijada contra el patriarcado.....	69
3.2. Valoración de la efectividad en la justicia indígena desde un enfoque de género .	72
VIII. Comparación de las diferencias entre las comunidades con mayor y menor participación de mujeres en JI para la elaboración de un Índice de Fortalecimiento Organizativo. (producto 8). 79	
1. Introducción	79
2. Incidencia de la fortaleza organizativa en el acceso de las mujeres a la justicia indígena	79
IX. Bibliografía	83
X. Anexos.....	92

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Número de casos de justicia indígena, según género	48
Ilustración 2: Casos de justicia indígena que involucran mujeres en OSG.....	49
Ilustración 3: Casos de justicia indígena que involucran mujeres OPG	50
Ilustración 4 Estado de los casos administrados por justicia indígena.....	52
Ilustración 5: Tipo de conflictos administrados por justicia indígena	53
Ilustración 6: Edad de mujeres usuarias justicia indígena	54
Ilustración 7: Estado civil de mujeres usuarias de justicia indígena	56
Ilustración 8: Ocupación de usuarias de justicia indígena	57
Ilustración 9: Porcentaje de dirigencias OPG Y OSG por género	60
Ilustración 10: Roles de mujeres en la justicia indígena	63
Ilustración 11: Roles de mujeres de OPG en la justicia indígena	63
Ilustración 12: Roles de mujeres de OSG en la justicia indígena	64
Ilustración 13: Número de casos administrados por OSG.....	80
Ilustración 14: Número de casos de mujeres por tipo de OSG	81

Índice de Tablas

Tabla 1: Concentración de tierras provincia Cotopaxi	8
Tabla 2: Usuarias de justicia indígena en OTG, abril 2021 septiembre 2021	58
Tabla 3: Dirigencias de mujeres en OSG, OPG Y OTG	59
Tabla 4: Indicadores de equidad, inclusión y efectividad en la justicia indígena con enfoque de género.....	68
Tabla 5: Causas ingresadas obtuvieron sentencia condenatoria	70
Tabla 6: Casos de justicia indígena sin atención a demanda	74
Tabla 7: Casos cuya demanda fue atendida en justicia indígena.....	76

Introducción

El presente es un esfuerzo para contribuir al fortalecimiento de las capacidades del movimiento indígena en aquellos aspectos que atañen al empoderamiento de las mujeres y su vinculación con el ejercicio de la justicia indígena. En particular, la investigación busca evidenciar los indicadores sobre el acceso y la equidad en la administración de la justicia indígena.

La primera sección muestra el campo de debate, sobre la relación entre mujeres y justicia indígena, en tres momentos. El primero analiza las variables económicas, sociales y organizativas de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la provincia de Cotopaxi, a través de la revisión de información primaria de gobiernos locales, del Banco Central y del Instituto Nacional de Estadística y Censos; y fuentes secundarias académicas a fin de entregar una contextualización del presente diagnóstico. El examen centra su atención en las transformaciones ocurridas tras la reforma agraria, destacando el carácter de la estructura agraria, la situación de las comunidades y el rol de las mujeres en este entramado.

El segundo explicita el marco teórico de nuestra indagación, esto es, el lugar de enunciación a partir del cual comprendemos el fenómeno en cuestión. El andamiaje conceptual se basa en tres nociones: relaciones de género, justicia indígena y pluralismo jurídico, construidas a partir del diálogo crítico entre diferentes tradiciones intelectuales que construyen sus narrativas sobre estos conceptos. El tercero constituye el estado del arte de las investigaciones sobre la participación de mujeres pertenecientes a pueblos indígenas en sus formas de derecho consuetudinario, a partir de una revisión bibliográfica que conduce al análisis descriptivo de la literatura, esto con el objeto de sistematizar los principales hallazgos y evidenciar los campos de debate existentes.

La segunda sección presenta la situación del acceso de las mujeres a la justicia indígena en tres apartados. El primer acápite recoge los hallazgos del trabajo en territorio sobre las principales demandas y necesidades de las mujeres en torno al acceso a la justicia indígena, enfatizando las distintas formas de violencia existentes en el contexto comunitario, por medio de la sistematización de la información proveniente de

veinticinco entrevistas semi estructuradas con informantes calificadas entre dirigentes, comuneras, presidentes de Organizaciones de Segundo Grado (OSG), dirigentes provinciales y regionales (Anexos B y D), de los talleres de identificación de necesidades realizados por el MICC y del taller llevado a cabo con la OMICSE para indagar en los conflictos, derivados de las violencias, que pueden ser tratados por la justicia indígena,.

La segunda y tercera parte presentan la información recogida durante el trabajo de campo. Buscan, por un lado, estimar el número y caracterizar el perfil de las mujeres que acceden como usuarias de justicia indígena, por otro lado, identificar el número de dirigencias comunitarias que imparten justicia indígena a nivel comunitario y de organizaciones de segundo o tercer grado y, también, realizar un análisis comparativo sobre el ejercicio de la justicia indígena entre las organizaciones que tienen una práctica consolidada y aquellas que muestran mayor debilidad al respecto. Para cumplir con esta meta se recurrió a entrevistas semi estructuradas con dirigentes de OSG seleccionados del universo de estructuras del MICC (Anexos A y B), con encuestas-entrevistas a presidentes organizaciones de primer y segundo grado pertenecientes a 14 OSG y mediante la sistematización de los datos disponibles en el archivo de la Comisión de Justicia Indígena del MICC (Anexo C). La selección de las organizaciones participantes en la encuesta atiende a estos criterios, sobre la base de una técnica no probabilística entendida como aquel “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Finalmente, a modo de conclusiones, el cuarto apartado exhibe los indicadores de equidad e inclusión, así como de efectividad, en el ejercicio de la justicia indígena, comprándolos con la justicia ordinaria. Los datos para los indicadores de equidad e inclusión provienen de la recolección de la información de las secciones previas, mientras que el estudio comparativo se realizará con información secundaria que evalúa el desempeño del sistema de justicia ordinaria desde un enfoque de género¹.

¹ Los datos disponibles del Consejo de la Judicatura no se desagregan por género, por lo que la aproximación se realizará a partir de los datos empíricos disponibles en otras investigaciones. Más allá de esta particularidad, las disparidades en los instrumentos para la recolección de información limitan una comparación sistemática. Por lo tanto, únicamente es posible realizar una comparación de carácter cualitativo con las cifras existentes.

Sección Primera: campo de debate sobre la relación entre mujeres y justicia indígena

I. Contexto: comunidades, pueblos y nacionalidades en Cotopaxi

Como preámbulo a esta indagación, consideramos necesario hilvanar un argumento sustentado en algunas cifras de carácter socio-económico y organizativo, mismas que dan cuenta de la situación estructural por la que atraviesan las mujeres indígenas en los territorios comunitarios.

1. El problema agrario en Cotopaxi²

El sector agrario tiene centralidad en la formación económico-social de la provincia de Cotopaxi dado que esta rama de la producción representa el 26% del valor agregado bruto provincial (MIPRO, 2018). A partir de la reforma agraria sucedieron acelerados cambios en las prácticas agrícolas y el control sobre el territorio y los recursos productivos como: tierra, agua, semillas, y los servicios ambientales, etc. La finalización del sistema de hacienda, con la división de los grandes latifundios, no modificó la desigualdad de la estructura agraria dada la marginal y desigual redistribución de tierras (Flores, 2009: 19). Así,

El 42% de las haciendas de Cotopaxi se ubican en el cantón Latacunga, ubicadas principalmente en el valle del río Cutuchi, cercanas a la carretera Panamericana, disponen de infraestructura de riego, su principal actividad es la producción de leche con ganado de raza Holstein [...]. Parte de estas haciendas están destinadas al cultivo de flores y hortalizas para la exportación. (GADP Cotopaxi, 2011: 82)

Las tierras menos productivas (pendiente, fertilidad, riego) o más alejadas del mercado se asignaron a las comunidades indígenas y campesinas (Gondard y Mazurek, 2001). Por tanto, existe una gran desigualdad en el acceso a la tierra y el agua en la provincia de

² Para una mejor comprensión de la situación económica en Cotopaxi, se pone en consideración el detalle de las actividades por rama de la población y la ocupación en mujeres, puesto que parte de las demandas de las mismas, implica el tratamiento de conflictos laborales por parte de las instancias de justicia indígena. (Anexo O).

Cotopaxi, lo cual provoca el incremento de la dependencia de la economía familiar campesina al mercado, debido a la necesidad de consolidar los ingresos mediante el cultivo intensivo de algunos productos como maíz suave, papas y leche (GADM Latacunga, 2015; GADP Cotopaxi, 2015; BCE, 2015).

Tabla 1: Concentración de tierras provincia Cotopaxi

	Menos 1 ha.	Porcentaje	Mayor 200 ha.	Porcentaje
UPA³	25.191	37,15%	217	0,32%
Ha.⁴	10.835	2,36%	124.509	27,23%

Fuente y elaboración: Madrid, 2021.

En este contexto, las comunidades se vieron obligadas a ampliar la frontera agrícola, afectando ecosistemas sensibles como los páramos, con la finalidad de cubrir sus necesidades económicas.

A partir de la promulgación de la Ley de Desarrollo Agrario de 1994 se abrió el camino para la parcelación de las tierras comunitarias y, de hecho, varias comunas decidieron destruir la propiedad comunal, lo cual generó un ambiente propicio para el fraccionamiento de los páramos comunitarios. Las comunidades presionaron para la división del páramo porque las tierras entregadas durante la reforma agraria ya no brindaban la producción requerida. Las tierras se deterioraban por las malas prácticas de agricultura, esto como consecuencia de la pérdida de los conocimientos ancestrales y la entrada de las nuevas tecnologías de trabajo, proceso que inició con la revolución verde en la década de 1960. En el corto plazo observamos efectos positivos en la división de páramos, por el incremento, por ejemplo en la producción de papa a partir de la mecanización de los cultivos, ya que se trata de un altiplano. Además, la introducción de pastos para los animales como ovejas y ganado contribuyó a mejorar los ingresos monetarios de los comuneros. Por el contrario, en el largo plazo, se presentan efectos negativos con la intervención de este ecosistema. Se perdieron fuentes de agua en la zona alta que, poco a poco, reducen la productividad (Terán, 2007: 199-207).

El proceso descrito provocó, de acuerdo a Madrid (2021), la conformación de dos tipos de situaciones en el proceso de producción de la economía familiar campesina e indígena.

³ Unidad de Producción Agrícola

⁴ Hectáreas

Un grupo de productores orgánicos que, en el caso de la Organización de Mujeres Indígenas Sembrando Esperanza (OMICSE) representan el 31% de sus organizaciones de base (Madrid, 2021). Ellas cultivan hortalizas y frutas con prácticas agroecológicas en pequeña escala. No obstante, la falta de diferenciación en el mercado, entre productos orgánicos y convencionales, reduce la rentabilidad de estas mercancías. Otro grupo de productores convencionales concentran su producción en un pequeño número de mercancías, a saber: cultivos comerciales trabajados con el paquete agro químico requerido para las labores agrícolas de pequeña y gran escala (habas, cebolla blanca, papas y zanahoria amarilla), cultivos que mezclan técnicas tradicionales con dosis pequeñas de químicos (cebada, mashwa y chochos) y producción orgánica para consumo familiar (maíz, las hortalizas y legumbres). La oferta de estos productos se caracteriza por una fuerte concurrencia, debido a la escasa diferenciación y los grandes volúmenes de la producción (GADM Latacunga, 2015).

La dependencia al mercado supone la presencia de una cadena más o menos extensa de intermediarios⁵, una producción constante que satura los mercados, encadenamiento de la pequeña producción campesina e indígena a los agroindustriales capitalistas, las fluctuaciones de los precios (Carrión, 2013; Nieto, 2011), y la dependencia a las cadenas comerciales (Lacroix et al., 2013); así como las limitaciones existentes en la disposición de medios de transporte y carreteras (GADP Cotopaxi, 2015).

Como consecuencia de estas restricciones a la pequeña producción campesina, se desarrollan procesos migratorios sostenidos hacia las cabeceras cantonales o a las grandes ciudades del país, principalmente Quito, (GADP Cotopaxi, 2015; Madrid, 2018). Situación que provoca un cambio en la división del trabajo. Así, los hombres buscan ingresos trasladándose temporal o permanentemente hacia las ciudades, mientras que el sector agropecuario tiende a la feminización de su fuerza laboral. De allí que, “en la provincia las jefaturas femeninas de hogar crecieron de un cuarto a un tercio entre 2001 y 2010 [...] presionando sobre las mujeres indígenas y campesinas, pequeño productoras, que son las encargadas del sostenimiento de las parcelas” (Madrid, 2021).

⁵ En Ecuador, “entre el 76% y 86% de los agricultores con predios menores a la ha entrega su producción a intermediarios” (Chiriboga y Arellano, 2013: 21).

2. Situación socioeconómica de las comunidades

Las comunas y comunidades son entes colectivos que conforman la estructura organizativa central de los pueblos y nacionalidades indígenas cuyo origen se remonta al proceso histórico de conformación *ayllus primarios* precolombinos, cuya existencia comenzó a regularse entre 1828 y 1875 (Ibarra, 2015). La Ley de Organización y Régimen de las Comunas de 1937 dio un nuevo impulso a la autoridad indígena, a través de los cabildos, donde las personas mayores o de mayor trayectoria social tienen preponderancia (Chiriboga, 1988; Sánchez-Parga, 1986), fomentó la organización del trabajo sobre la base de la complementariedad y reciprocidad, en una economía no mercantil (Ramon, 1988) y carente de diferenciación de clase (Chiriboga, 1988)⁶. Las comunas proliferaron desde 500 comunidades a nivel nacional en 1938 hasta 2.912 comunidades en la región Sierra en 1993 (Ecuarunari, 2012; Santana, 1983). Por su lado, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) contaba con 141 OSG para el año 2007 (Altmann, 2014).

En la provincia de Cotopaxi se localiza el Pueblo Panzaleo de la Nacionalidad Kichwa que, de acuerdo al censo de 2010, suma 90.437 personas que residen mayoritariamente en las zonas rurales, es decir en las 850 comunidades (GADP Cotopaxi, 2015: 68). El MICC agrupa 530 de estas comunidades, es decir, la estructura organizativa del movimiento indígena aglutina al 62% del tejido comunitario. Las comunidades no agrupadas se sitúan en el subtrópico (recintos) o se aglutinan en otras organizaciones menos protagónicas al interior del Movimiento Indígena (FEINE/FENOCIN).

Dentro de esta estructura, la OMICSE es la organización más representativa de las mujeres indígenas de Cotopaxi, actualmente tiene 1.250 socias en 24 organizaciones, entre 20 afiliadas y 4 fraternas⁷. La OMICSE surge con el objetivo de “luchar contra la

⁶ El recinto es el equivalente de la comuna en las zonas campesinas de la Costa y las zonas del subtrópico que presentan “relaciones verticales se dan *dentro de la familia* - entre padres e hijos, hombres y mujeres - pero no entre familias y entre la población del recinto y la parroquia” (Guerrero, 2012: 127).

⁷ “Las organizaciones están localizadas en cuatro cantones: Sigchos (San Antonio de Cerro Azul), Latacunga (Planchaloma La Merced, Pilacunmbi, San Francisco, Moya Grande, Razuyaku Chiwanta, Razuyaku Corazón, Samana, La Libertad, Wingopana, Chisulchi Grande, Chillushillin, Chilche, Cotopilaló, Quinte San Antonio, Wilcha, San Ignacio, Río Blanco, Yanaurquito chico, Vicente León y la Asociación de agroecología Los Illinizas), Pujilí (Apawa, Cachi Alto y Cachi San Francisco) y La Maná (El Tigre)” (Madrid, 2021).

discriminación, la exclusión, la violencia intrafamiliar y el respeto a los derechos de las mujeres” (Quishpe, 2016).

El 22 de abril de 1984 se fundó la pionera organización de mujeres de la provincia, en la comunidad de San Ignacio (cantón Latacunga) [...Luego] se desarrollaron las organizaciones de mujeres en territorio dentro de la Organización de Segundo Grado (OSG) denominada Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi (UNOCANC). Con el tiempo se incorporaron más organizaciones hasta que se fundó la [...] OMICSE que, desde entonces, debió luchar contra el patriarcado y sus manifestaciones tanto a nivel de la sociedad, como al interior de las propias estructuras organizativas.

Desde el 2006 la OMICSE se constituyó legalmente y forman parte del MICC [...]. Durante esta trayectoria la agenda de las organizaciones de mujeres fue ampliada incorporando la lucha por la soberanía alimentaria, la promoción de los derechos colectivos, campañas de salud para mujeres, programa de apadrinamiento de niñas y niños de bajos recursos, entre otras actividades. (Madrid, 2021)

En la estructura de la OMICSE un 27% de las organizaciones centran sus actividades en la producción agropecuaria (Madrid, 2021). Adicionalmente, encontramos quince asociaciones de productoras que están aglutinadas por fuera del MICC y se dedican, principalmente, a la producción y comercialización de productos del campo. El MICC, por su parte, desarrolla un proceso de acercamiento con estas organizaciones para agruparlas dentro del Consejo de Mujeres del MICC.

Encontramos, por tanto, organizaciones que llevan un promedio de quince años debatiendo los problemas más sentidos de las mujeres indígenas de Cotopaxi, con una preocupación creciente por la equidad y el acceso de las miembros a los espacios de dirigencia, y de plantear soluciones concretas a sus demandas. No obstante, estas organizaciones de base no siempre cuentan con personería jurídica

3. Situación socioeconómica de las mujeres

Dos indicadores aportan para diagnosticar los condicionantes socioeconómicos de la forma de vida de las mujeres en el campo. Por una parte, en las zonas rurales, a nivel nacional, las mujeres “eran dueñas de apenas 12,71% de la tierra, mientras que los hombres del 87,29%” (FIAN, 2019: 16), demostrando la dependencia estructural que atraviesan estos sujetos en relación con sus pares masculinos y el rol subordinado en las relaciones de poder económico. Por otra parte, el analfabetismo es del 20,4% en la población indígena, llegando al 26,7% entre las mujeres indígenas (CNIG, 2020: 8-9).

Una consecuencia de esta enorme restricción en el control de los medios de producción y en la calificación de la fuerza de trabajo es que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo -que se mide por la Tasa Global de Participación (TGP) a nivel nacional, creció sostenidamente desde hace años, evidenciando la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos monetarios, por lo general, en empleos de baja calificación y remuneración.

La TGP femenina pasa del 47,8% en el 2011, al 53,5% en el 2019. La TGP de las mujeres en el área urbana alcanza en 2019 el 50,5%, a diferencia del 74,9% de los hombres, y en el área rural la TGP femenina es del 60,6%. (CNIG, 2020: 5)

De acuerdo a los datos que arrojó la Encuesta del Uso del Tiempo realizada en 2012 a nivel nacional, esta tendencia provoca un incremento en las horas de trabajo de las mujeres en una triple dimensión: trabajo remunerado en relación de dependencia o en la informalidad, trabajo del cuidado en la familia ampliada y, en el caso de las comunidades, la carga del trabajo comunitario o de dirigencia.

Las mujeres trabajan (trabajo remunerado más trabajo no remunerado) 17:42 horas más que los hombres a la semana. En el área urbana la diferencia en el tiempo total de trabajo de las mujeres corresponde a 14:53 y en el área rural asciende a 23:14 horas, más que los hombres (INEC, 2012). Si el trabajo doméstico y de cuidados fuese pagado, este trabajo representaría el 19.1% del Producto Interno Bruto (PIB) del 2017, es decir 19.872.978 USD. (CNIG, 2020: 7). Mayor trabajo tienen [las] mujeres indígenas, cuyas horas de trabajo a la semana son 86:45, mientras que de los hombres indígenas son 62:08 horas. (CNIG, 2020: 8)

Adicionalmente, las mujeres reciben en promedio 20% menos de remuneración siendo parte integrante del proceso de superexplotación del trabajo que caracteriza a los países en vías de desarrollo (Marini, 2008). En este punto, siguiendo la reflexión de Madrid (2017), interrogamos: ¿Cómo naturalizan las mujeres este papel subordinado en los diferentes ámbitos de la sociedad?

Allí, precisamente, interviene la violencia sistémica⁸ ejercida sobre los cuerpos y las subjetividades de las mujeres. Así, en “2019, el 65% de mujeres ha enfrentado algún tipo de violencia basada en género a lo largo de su vida, el 56,9% violencia psicológica, el

⁸ “La Encuesta realizada a nivel nacional nos muestra que la violencia es un problema actual, pues al preguntar si la violencia ocurrió en este último año, el 31,6% de las mujeres refirieron que enfrentaron violencia basada en género en este último año” (CNIG, 2020: 10).

35,4% violencia física, el 32,7% violencia sexual y el 16,4% violencia patrimonial” (CNIG, 2020: 10). El 67,8% de mujeres indígenas han vivido violencia de género: física, psicológica, sexual o patrimonial (CNIG, 2014). La violencia basada en género recae con mayor énfasis en las mujeres con baja escolaridad, adultas, indígenas y empobrecidas, que son, también, quienes menos buscan ayuda. Allende esta observación, “los servicios de atención a mujeres violentadas revelan que sólo 8% de las denuncias corresponden a mujeres indígenas” (Prieto, Cuminao, Flores, Maldonado y Pequeño, 2006: 166), siendo esto alarma de una posible cifra oculta.

II. Marco teórico

1. Género: interseccionalidad y feminismo comunitario

En la sociedad capitalista el cuerpo se transformó en un instrumento de trabajo y las mujeres en una máquina para la reproducción de la fuerza de trabajo (Federici, 2010). De allí que, la “condición de género” posibilita un control del “cuerpo femenino”, tanto atenuado como por la fuerza, y con ello de lo erótico, productivo y reproductivo (ONU Mujeres: 2012). La regulación social y cultural permea también las relaciones personales y acciones cotidianas, al tiempo que instala subjetividades, interiorizando la dominación de género que, en otras palabras, se hace carne y hueso en las vidas de las mujeres.

La emancipación de las mujeres se piensa desde las condiciones que generan la opresión de género bajo el concepto de interseccionalidad de las dominaciones, una idea que hace referencia a la confluencia de distintos niveles de sojuzgamiento que se conjugan en los cuerpos de las dominadas (Davis, 2004). Por ende, ámbitos como clase, etnia y género son interdependientes, coexisten y desarrollan sinergias que refuerzan la obediencia en favor de quienes ejercen el poder. Los seres humanos existimos en la intersección, en una realidad donde todo está articulado. Así también entran en juego las condiciones fenotípicas, de maternidad, y etarias.

Se trata entonces de romper la compartimentación de la realidad que el positivismo impuso en las ciencias sociales restando su capacidad crítica. De acuerdo con Williams (2012) este diagnóstico no implica la homogeneidad de condiciones, sino, por el contrario, una diversidad de situaciones de opresión, así como de resistencias generadas frente al oprobio patriarcal en las situaciones concretas, dado que las relaciones de poder no se establecen como arquetipos sino como el dominio concreto sobre cuerpos concretos.

Así, las manifestaciones del patriarcado sobre las mujeres en el tercer mundo denotan una diferenciación: la violencia masculina, su situación dependiente, el proceso colonial, las estructuras familiares, religiosas, culturales y el subdesarrollo (Mohanty, s/f: 124). En síntesis, no se puede hablar de una “mujer media” en los países en desarrollo puesto que la referencia a “la mujer”, en general, muestra la construcción social de este concepto asociado a la imagen “del grupo dominante, las mujeres burguesas, blancas, heterosexuales” (Lugones, 2012).

Debemos reconocer la necesidad de hacer, como diría Mohanty (s/f: 145), “generalizaciones cuidadosas e históricamente específicas que respondan a realidades complejas” para evitar la reducción binaria de la categoría “mujer” e incluso el propio uso de dicha categoría “general”. En su análisis, Lugones (2012) plantea que la modernidad será la coyuntura que vincula colonialismo, colonialidad y capitalismo, caracterizada por la racionalidad eurocentrada que naturaliza las identidades de forma binaria entre superiores e inferiores en función de su integración/cercanía al patrón “universal” europeo (Quijano en Lugones: 2012).

No se puede hablar de la identidad como un hecho universal en relación a un grupo social, sino de identidades, en plural. Por eso, los “feminismos del tercer mundo” cuestionaban el feminismo de occidente y lo asumen como diverso, pues estos relatos homogeneizan a las mujeres del tercer mundo en torno a la figura ideal de “la mujer promedio del tercer mundo” construida sobre un estereotipo (Mohanty, s/f: 120). Lo cual genera consecuencias a nivel de la teoría y práctica política de quienes asumen la necesidad de luchar contra la opresión de géneros.

La crítica sobre el tratamiento moderno-capitalista de la alteridad decanta en la necesidad del diálogo con la otredad constitutiva (Mogara, 1988: 27), en el reconocimiento del otro, evitando su cosificación, fortalece la creencia en la existencia de una diferencia natural que genera una condición social, y, con esto, permitiendo tejer puentes para la edificación de constructos sociales en condiciones de igualdad que respeten la diferencia. Las categorías de análisis son relacionales (Sinha, 2014: 37) y, en consecuencia, se refieren a la construcción de identidades que son de carácter local. Su estudio permite desmitificar la presentación universal del liberalismo europeo, que es solo una parte de las historias de las sociedades coloniales. En este sentido, la identidad y el género son centrales en referencia al poder y su posible cuestionamiento (Mama, s/f: 225-226) en el sentido de que no es posible penetrar en las relaciones de mando-obediencia sin cuestionar, a la vez, las relaciones de identidad que se construyen en la interacción social y que se presentan como naturales, mecanismo mistificador que legitima el poder.

El relato del feminismo comunitario, en la formulación de Paredes (2010: 215), implica un acercamiento del género, como campo de debate, al mundo andino (en su sentido antropológico), ya que permite evidenciar el vínculo entre capitalismo, colonialismo y el patriarcado, con el fin de proponer una ruta de acción política desde lo comunitario, para

salir de la relación dicotómica jerarquizada entre hombres y mujeres; y así proponer a la comunidad como un cuerpo político transformador (Guzmán, 2019).

El feminismo comunitario se cuestiona por la particular inserción de las formas de violencia de género⁹ en el contexto comunitario, entendiendo que la violencia de género es un constructo simbólico que emerge de la interrelación social como “una práctica aprendida, producto de una organización social estructurada sobre relaciones sociales desiguales de poder, y ejercida contra las personas ubicadas en una posición más vulnerable [...] es una práctica de control y opresión” (ONU Mujeres, 2012: 11-12).

Entendiendo, además, que esas violencias no le son externas, que cuestionar el orden patriarcal desde los feminismos diversos, contrahegemónicos, comunitarios, implica, para las mujeres de pueblos y nacionalidades, “repensar lo milenario y la sacralidad fundante” (Cabnal 2010:13). Tratase entonces de cuestionar aquello que ha permanecido fijo, que viene de tiempos remotos, que es ancestral (Cabnal, 2010). Así, la misma cosmogonía queda en entre dicho, bajo la comprensión de que “el territorio cuerpo, ha sido milenariamente un territorio en disputa por los patriarcados [...] recuperar y defender el cuerpo, también implica de manera consiente provocar el desmontaje de los pactos masculinos con los que convivimos” (Cabnal 2010: 12).

2. Pluralismo jurídico y género

En el pluralismo jurídico el Estado reconoce la práctica secular de la justicia comunitaria y, por tanto, la existencia práctica de varios órdenes normativos (Llano, 2012). Las Constituciones de 1998 y 2008 recogen este principio dentro del marco de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y esta última, en particular, positiviza las funciones jurisdiccionales de estos sujetos (Ecuador 2008).

Por ende, posiciona en el territorio comunitario -que comprende un entramado de relaciones, sujetos y recursos- el ejercicio de los derechos colectivos bajo un margen de autonomía en relación a la justicia ordinaria. La administración y resolución de los

⁹ Entendida como “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (ONU Mujeres, 2012: 72). Más información infra (Anexo E).

conflictos suscitados en las comunidades se instrumenta mediante la justicia indígena, cuyas características, resume Ávila (2012: 74), en los siguientes términos:

(1) que el Estado no interviene, (2) que las víctimas y las comunidades tienen la capacidad de resolver conflictos, que el método y el procedimiento de resolución de sus conflictos es la conciliación y (3) que el encierro no es considerado como una pena útil y que la mejor reacción ante las infracciones más graves (penales) es la reparación.

Sin embargo, la admisión constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su realización práctica presentan limitaciones externas e internas. Las primeras se presentan cuando las prácticas de Estado¹⁰ actúan bajo el principio de heteronomía y, en base a esto, criminalizan a las y los operadores de justicia indígena mediante la justicia ordinaria por aplicar el derecho consuetudinario dentro de sus territorios comunitarios en un acto que cuestiona con claridad el discurso del pluralismo jurídico (Llasag, 2012: 75).

La segunda limitación sucede por el desconocimiento de las propias comunidades sobre la existencia formal de estos derechos, sus alcances y potencialidades. Cumes (2009: 33-41) centra su crítica en el rol subordinado de las mujeres en la praxis de la cultura ancestral, específicamente los roles de género en el derecho consuetudinario porque, a su criterio, en ambas justicias, ordinaria e indígena, existen manifestaciones discriminatorias con las mujeres porque estas “no siempre reciben un trato neutral, puesto que generalmente los hombres salen favorecidos en la resolución de conflictos, y hay diferentes sanciones para los hombres y para las mujeres” (Cumes, 2009: 41) o, también, terminan cediendo sus requerimientos para conciliar los conflictos al interior de la comunidad.

Al respecto es relevante retomar la reflexión de Butler (2007) para quien el género siempre fue un concepto singular pues ha existido uno solo, el femenino, en tanto que el masculino ha sido el universal: la unidad de medida para múltiples aspectos de la vida social, sin que la justicia escape de este principio. Por ende, la sexualidad está mediada por un conjunto de reglas simbólicas construidas desde el poder, mismas que vinculan la diferencia sexual a la carga de sentidos generados desde la cultura. Esta constatación no debe conducir a una teoría de la conspiración donde “los hombres” confabulan un complot

¹⁰ Esta restricción externa está fuera del alcance de la presente investigación.

para el sometimiento de “las mujeres” porque el patriarcado es un fenómeno transversal a las relaciones de la sociedad moderna-burguesa, al punto que, en su mayoría, las propias mujeres creen que su condición social es resultado de una diferencia natural. Concepción que no es errónea sino manifestación del sometimiento de los cuerpos femeninos, formados justamente en esa relación de sujeción (Foucault, 2011): horarios, enfermedades profesionales (a causa del trabajo doméstico o el “trabajo productivo”), entre otros.

Por ende, el cuerpo no es simplemente biológico, es la forma que encubre la producción cultural del género, de las significaciones que aceptan a un cuerpo sexuado que construyen la idea del sexo como natural, que oculta el carácter cultural del sexo (Saal, 1988: 146). En resumidas cuentas, al hablar de mujer —allende el problema de la generalización— están implícitos sentidos sobre roles que son determinantes en su vida práctica y la justicia indígena está incluida en este fenómeno.

Por tanto, desde una perspectiva de género, la reflexión crítica sobre el acceso de las mujeres a la justicia indígena indagará sus diferencias respecto a la justicia ordinaria, sus potencialidades para la resolución de conflictos y los aspectos de su administración que pueden ser permeados por criterios de género. En ese sentido, Llasag (2006: 58) observa que las limitaciones de la justicia indígena, en relación al género, tampoco constituyen una causal para que el Estado limite su “autonomía legislativa” en tanto que, comparativamente, los derechos humanos, “interpretados de manera intercultural”, son garantizados de mejor manera en comparación a la justicia ordinaria.

III. Estado del arte sobre el acceso de las mujeres a la justicia indígena en Ecuador (producto 1)¹¹

La presente indagación rastrea los estudios que hasta el momento analizaron el acceso de las mujeres a la Justicia Indígena en Ecuador en los siguientes ámbitos: género, justicia indígena, derechos colectivos y participación de la mujer. Enfatizamos tanto el procedimiento de la justicia comunitaria y la inserción de las mujeres en su dinámica, como los conceptos y categorías utilizados, atendiendo al debate teórico-disciplinario, el contexto investigativo, y destacando los principales hallazgos y límites investigativos.

La característica general de la literatura es que son estudios de caso, centrados en una sola comunidad, con un alcance descriptivo, basados en la observación participante o en etnografías; en consecuencia, son investigaciones con reducidas contribuciones, que recurren marginalmente a métodos comparativos (entre comunidades, territorios, organizaciones, etc.). Adicionalmente, observamos que los cuestionamientos al patriarcado, provenientes desde dentro y también desde afuera del mundo comunitario, son múltiples, como variadas son las causas: el cambio generacional, el crecimiento del liderazgo de las mujeres, la incidencia del movimiento anti patriarcal, la proliferación de estudios de género, entre otros. El común denominador de estos abordajes es hacer una crítica de la justicia indígena desde la perspectiva de género.

Ante tal constatación, el estado del arte reagrupa las contribuciones de la literatura en dos campos de discusión: i) patriarcado y organización comunitaria; ii) acceso de la mujer a la justicia indígena y formas de resolución de conflictos.

1. Patriarcado y organización comunitaria

En las manos de las mujeres indígenas estaría la preservación de la cultura, de aquella identidad colectiva manifiesta en el idioma, indumentaria, hábitos y costumbres para “mantener y sustentar la organización y continuidad de la colectividad” (Prieto et al. 2006: 155). Tal papel conllevaría, al mismo tiempo, una especie de regulación de su comportamiento mediante “un papel social comunitario vital para la sobrevivencia y el

¹¹ Se elabora una matriz con los estudios referentes identificados para el estado del arte (Anexo N)

bienestar del grupo”¹² (Prieto et al. 2006: 157) que, a manera de “exigencias”, pueden establecer sentidos comunes de pasividad ante el maltrato y el abuso. En ese sentido, tal situación de violencia devendría en “costumbre arraigada” de modo que:

Ellas serían “más indias” no sólo por su ubicación social y económica, sino además por la capacidad asignada para preservar la cultura y mantenerse menos permisivas al contacto cultural “foráneo” [...]. Esta imagen trae aparejada una serie de contenidos mediante los que se regula socialmente el comportamiento de las mujeres indígenas. En este contexto, el cuerpo físico se convierte en un espacio “práctico de control social” y en una matriz identitaria para la totalidad del pueblo (Prieto et al. 2006: 156)

Por ende, Grijalva (2013: 137) sostiene que en la comunidad “prevalece aún un modelo patriarcal. El poder de las mujeres es claramente menor al del hombre, y las funciones de dirección de aquellas son excepcionales”. Velasque (2012: 55-56) ratifica el argumento aduciendo que las mujeres “siempre tendrán desventajas [...] En los momentos de tomar una decisión, sobre la sanción o castigo, las mujeres autoridades [...] solo cumplen lo que la asamblea decide”. Prieto et al. (2006: 168) exponen de manera más desglosada la imbricación de género “las relaciones de género urden la trama comunitaria, aludiendo especialmente a una identidad colectiva, antes que individual, de las mujeres”, en el sentido de que el patriarcado, manifiesto en diferentes tipos de violencias, tiene “legitimación social, es aceptada y que no es advertida como tal [...]. El dominio de los hombres de instituciones culturales que refuerzan sus representaciones de las mujeres” (Salgado, 2014: 40). Pero, ¿cómo se construye esta función social de la mujer en la comunidad?

La comunidad tiende a buscar la armonía siguiendo el sentido práctico. Cuando los conflictos involucran a las familias de las personas implicadas y escalan las agresiones entre las partes, “la comunidad por solicitud de los familiares de una de las partes, decide intervenir y solucionar el problema mediante exposición del caso en asamblea general”¹³

¹² Así, por ejemplo, “bajo la excusa de los celos, los distintos tipos de agresiones tendrían una tendencia a controlar y disciplinar su cuerpo y comportamiento. Eventualmente, se operaría aquí desde un imaginario que atribuye a las mujeres un carácter connatural que es proclive a la traición. Éste, de algún modo, justificaría la lógica de acciones violentas -como actos de advertencias- para que no lo haga y, con ello, no exponga ni quebrante el modelo de masculinidad y el orden social impuesto” (Pequeño, 2009: 86). También se observa que “el respeto y el buen trato se conciben como algo que ella [la mujer] debe ganarse demostrando recato y enseñándole a él a ser un buen marido. Los familiares, ancianos y autoridades de la comunidad también cumplen un papel importante” (ONU Mujeres, 2012: 61).

¹³ Para dimensionar la complejidad que llegan a tener las relaciones de género en determinadas nacionalidades citamos la siguiente observación de la Comisión Andina de Juristas (2009: 117): “por la

(Yamá, 2014: 90) y “conseguir arreglos o acuerdos para que los dos, mujer y hombre, se ‘lleven bien la pareja’” (ONU Mujeres, 2012: 61).

En esa línea argumental, Prieto y las demás (2006: 155) centran su discusión en el principio de la “complementariedad”¹⁴ como regulador de la dinámica comunitaria, en la que mujer y hombre actúan, interdependientemente, en la vida social colectiva donde “las relaciones de género proveen la trama de las relaciones comunitarias”. La noción de complementariedad en el entramado comunitario y colectivo tiene un peso cultural, implicaría que las “relaciones colectivas” se asienten sobre la base de “relaciones de género”, con lo cual “intervenir en la violencia de género compromete las relaciones e identidad de los pueblos” (Prieto et al. 2006: 168). Por eso Veintimilla (2009: 75) señala que, dentro de las comunidades, hay un “doble discurso” sobre las mujeres. Por un lado, como una “figura de “paz” y “respeto” que actúa a la hora de aplicar sanciones en la impartición de justicia indígena¹⁵. Por otro lado, los conflictos que involucran a la mujer se consideran de orden comunitario “y por ende la solución se tiene que ver no en el interés de la mujer sino en el interés de la comunidad”.

De forma crítica, Pequeño (2009: 76) analiza que, durante la resolución de conflictos comunitarios, que involucran a las mujeres, permea una “subjetividad masculina” y una “carga comunitaria”, esto en razón de que la justicia indígena es “antropomórfica, [...está] hecha a la imagen y semejanza del cari” (Veintimilla, 2009). Para Sieder y Sierra (2011: 33) son formas de conciliación comunitaria que “reproducen acuerdos no equitativos para las mujeres”. Bajo estos argumentos, Ávila (2013: 102) afirma que la justicia indígena evidencia una contradicción cuando, lejos de lo concreto, recurre a una

gravedad que implica el adulterio dentro de los Achuar, ahora se considera que, si la mujer se consigue otro compromiso debido a la desatención del marido, se puede alegar tal hecho para que no se le dé muerte, y en su lugar, se castigue al marido. La sanción es establecida por el síndico”.

¹⁴ Principio de origen ancestral que, a decir de Pacari y Yumbay (2019: 200), se remontaría al Tahuantinsuyo, época en que “se practicaba la complementariedad-dualidad entre el hombre y la mujer y no existía la desigualdad”.

¹⁵ Para Jara (2016: 83-86) “se confiere a las mujeres los siguientes elementos que determinan su importancia en la justicia”: su conocimiento cercano de las personas, sus conflictos y problemas “desde el núcleo íntimo de su familia hasta el ampliado en la comunidad” y su capacidad de comunicación sensible, empática e intuitiva. La descripción de la Comisión Andina de Juristas (2009, 141) permite una aproximación menos romantizada al fenómeno: “cuando hay problema de los hijos, en el aspecto sentimental, confían más en la mamá y ella tiene que buscar formas para dar la solución, de pronto buscando la manera de evitar el problema que pueda darse con el padre. Por estar interviniendo dentro de eso, mediando entre el padre y los hijos o a veces ‘chupando’ [...] provocó algo en la comunidad, la mujer es la que pide disculpas, trata de armonizar, está permanentemente en eso, pero claro no es reconocida”.

noción abstracta de complementariedad para desdeñar los cuestionamientos realizados al patriarcado presente en la vida comunitaria.

La violencia contra las mujeres en las comunidades indígenas se naturaliza, se pierde la perspectiva tradicional de la complementariedad entre los sexos y se establecen mecanismos de control, ejercidos por los propios hombres al interior de las familias y en los órganos de autoridad de la comunidad. (ONU Mujeres, 2012: 51-52)

Desde la orilla contraria, Salgado (2014: 64) destaca que el principio de complementariedad es reivindicado por las propias mujeres indígenas entendiendo “la necesidad de involucrar a los varones de sus comunidades en su lucha a favor de la equidad de género” y, siendo así, la violencia de género revelaría un debilitamiento de este principio. Para Pacari y Yumbay (2019) el propósito fundamental de esta clave interpretativa es abonar a la toma de conciencia sobre la violencia contra la mujer como “un *llaki* en el cual se debe intervenir; que no es una cuestión ‘particular’ que debe quedar fuera de la vida comunitaria” (: 206) para que “regrese el equilibrio entre sujeto individual y sujeto colectivo de derechos al interior de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (: 201).

En breve, Salgado (2014: 37) ubica el asunto en el justo medio afirmando que “la justicia indígena en unos casos confronta y en otros reproduce la sociedad patriarcal”; siendo así, “el discurso de los derechos [de género] se torna en una herramienta estratégica para defenderse, sin sentir, por lo menos aparentemente, que se está transgrediendo de manera completa el orden comunitario” (Pequeño en Salgado, 2009: 69). Otro tanto observan Prieto et al. (2006: 158) quienes reconocen que el “esfuerzo grupal” genera posibilidades de mejorar las condiciones de vida de las mujeres, a partir de lo que se menciona como “prácticas por la equidad de género”.

2. Acceso de la mujer a la justicia indígena y formas de resolución de conflictos

Los cargos de representatividad, en su mayoría, son ocupados por hombres. La mujer atraviesa grandes dificultades para el acceso a la representación comunitaria, en reconocimiento de su contribución al trabajo en común (asambleas, mingas, etc.): constar

en el registro, conseguir “permiso” para llegar a la dirigencia¹⁶ (Valle, 2014: 31-33), la “carga de responsabilidades en el ámbito doméstico, [...] las habladurías y chismes de los miembros de la comunidad” (ONU Mujeres, 2012: 19), e, incluso, el conocimiento formal y “el manejo de la escritura” (Veintimilla, Almeida, Saldaña 2007, 64). Al respecto, una dirigente (en Ávila, 2013: 106) afirmaba que “la mujer está en todo, en la capacitación, en las luchas, en la organización de las fiestas, pero aún no en la presidencia de los cabildos”. Sin embargo, aun en este contexto, aumenta paulatinamente la participación de las mujeres en las instancias de decisión comunitaria, en ocasiones por la creación de una cuota de representación (Franco y González, 2009: 135), como presidentas de comunidad y de las organizaciones de segundo y tercer grado, aunque es más frecuente que en las comunidades ocupen “cargos de secretarías, tesoreras o vocales”(Grijalva, 2013: 136), o como “parejas de los dirigentes hombres [...hecho que] a largo plazo no es efectivo, puesto que perpetúa la dependencia dual hombre/mujer” (Ávila, 2013: 108).

Considerando las limitaciones observadas en el acceso a los espacios de dirigencia y, dado que los problemas del hogar son conocidos por la familia¹⁷, luego el Cabildo, las personas mayores o con experiencia¹⁸ (Ávila, 2013: 91) y, en los casos más complejos, por las instancias pertinentes de las OSG¹⁹; se comprende que el acceso a la justicia indígena es limitado por el patriarcado predominante, la violencia contra la mujer se enclaustra en el espacio doméstico y tarda para llegar a la asamblea comunitaria. El silencio es el patrón generalizado considerando que no existe un protocolo para la atención de las denuncias por violencia de género y, quizás, las mujeres querellantes “quedarán expuestas a que, en lugar de resolverse, sus problemas se agraven”²⁰ (ONU

¹⁶ “Para que una mujer llegue a ser dirigente no es fácil. Siempre dicen: mi marido me ha de hablar, no me ha de enviar a participar, mi marido no ha de aceptar” (Valle, 2014: 33).

¹⁷ En la familia existe una trama compleja de roles para el tratamiento del tema: “En la familia se resuelven estos conflictos y peleas, el papá, la mamá son los que resuelven. Si la mamá muere y el papá muere, es el hermano mayor el que queda encargado de velar por la familia y de dar consejos y si el hermano mayor muere entonces es la hermana mayor. Si ella desaparece, la otra hermana más menor y así va en cadena el poder” (Yamá, 2014: 89).

¹⁸ “Para la Justicia Indígena la gente aplica por una persona más capaz, más entendida, una persona que tenga experiencia en mediar conflictos que sea más respetuosa, que la gente le respete y le haga caso, va por ahí más que por requisitos” (Salgado, 2014: 53).

¹⁹ Entre las instancias que pueden conocer estos casos encontramos: “al Concejo de Gobierno y a la Comisión de Justicia Indígena. Sin embargo, existen otras organizaciones como la “dirigencia de la mujer y familia, la dirigencia de religión, la dirigencia de jóvenes y la dirigencia de deporte cultura y educación” (Valle, 2013: 212-123).

²⁰ Esto comprende “el miedo a una reacción más violenta de la pareja –provocado por intimidaciones, la amenaza de quitarles a sus hijos o no aportar en su manutención, la baja autoestima que tiene la víctima, la

Mujeres, 2012: 64); al parecer de Salgado (2009: 68), los casos de violencia de género “no son considerados relevantes o prioritarios en la justicia indígena”.

La violencia de género todavía está permeada por el ocultamiento y el silencio. La esfera de lo doméstico se cubre bajo el manto de lo privado, de lo que no debe trascender hacia afuera. Así, denunciar para las mujeres significa quedar expuestas al escarnio social; decisiones como la de separarse de su pareja cuando existe violencia habitual implica exponerse a la vergüenza y ser tildadas de ‘fracasadas’, vergüenza que se extiende a su grupo familiar²¹. (ONU Mujeres, 2012: 31)

García (2012: 38) llama “hibridación jurídica” al recurso de acudir a la justicia ordinaria ante los vacíos de la justicia indígena para tratar conflictos de género, en especial en los casos de mayor violencia física, o bien para fortalecer los efectos de la sanción al interior de la comunidad como amenaza²² (Salgado, 2014: 60). No obstante, autoras como Yamá (2014: 89-90) presentan evidencia de que paulatinamente tales hechos se “están resolviendo internamente en las comunidades debido a algunas capacitaciones recibidas por asesores de los derechos de la mujer”. Al respecto Salgado (2009: 69) resalta lo que denomina “experiencias innovadoras” para promocionar el “buen trato” y la “buena convivencia” mediante las “promotoras del buen trato” en comunidades indígenas que permiten “posicionar el problema de la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar como un asunto prioritario que debe ser resuelto por la justicia indígena de manera equitativa”.

Se ha encontrado un potencial interesante de la justicia indígena en los casos resueltos de manera satisfactoria para las mujeres: La misma justicia en las comunidades indígenas parece concebirse como una forma de construir

vergüenza y el miedo frente a las respuestas de la comunidad, el temor a no ser escuchadas y atendidas en la comisaría, el juzgado o el cabildo comunitario, la inseguridad a que el cabildo salga a favor del agresor, especialmente cuando hay una presencia mayoritaria de hombres” (ONU Mujeres, 2012: 86).

²¹ “Son este tipo de normas las responsables de que las mujeres kichwas no se separen o divorcien de un conyugue agresor, ya que en lo posterior se las califica como ‘mala influencia’ para la comunidad [...] se las margina de la vida comunitaria [...], quedan desprestigiadas [...]. Las situaciones de separación o divorcio las colocan al límite, al anular su existencia plena en la vida social y comunitaria. [...] Como si ellas propiciaran ser víctimas de la violencia por no ‘saber cumplir sus roles domésticos’, ‘no saber llevar el matrimonio’ ni ‘mantener el hogar’, ‘no comprender al marido’ o incluso por no satisfacer sexualmente al hombre” (ONU Mujeres, 2012: 31).

²² Al respecto se cita el testimonio de un comunero, “si quiere joder a la persona que le ha causado daño, o quien le ha pegado lo que sea, le ha maltratado, si quiere hacerle daño yo creo que va directo a la comisaría, pero si dice, no, no le quiero hacerle daño quiero arreglar entonces busco la forma de arreglar, pero si la persona dice yo quiero que se vaya a la cárcel, va a la comisaría” (Franco y González, 2009: 136). También, “una mujer de su comunidad fue brutalmente golpeada por su esposo y buscó su ayuda en calidad de promotora del buen trato. Ella le ofreció presentar el caso a la Asamblea. Antes de que ésta iniciara el agresor se acercó a pedirle que arreglaran la situación sin que tenga que ir preso. En efecto, en la Asamblea firmaron un acta en la que el agresor se comprometía a no volver a violentar a su esposa” (Salgado, 2009: 69).

comunidad. Por esto, la resolución de casos de violencia de género puede empezar involucrando a personas que están dentro de la esfera íntima de la mujer, en sus círculos familiares y de confianza, y llegar a involucrar a un número amplio de actores. Esto favorece a que la violencia de género sea tratada como un asunto político y que la resolución de casos sea un instrumento pedagógico para combatir la violencia a través de la creación de sentidos comunes críticos. (ONU Mujeres, 2012: 119)

Existen dos arquetipos en el control biopolítico del cuerpo de las mujeres. El primero es la infidelidad que se castiga con severidad y es de las faltas “que más trascienden el ámbito familiar, dado que involucra valores tradicionales fuertemente arraigados que el colectivo resguarda y sobre los cuales presiona, por diversos medios, para que no queden en la impunidad” (Comisión Andina de Juristas, 2009: 116). El rigor y los supuestos con que tratan a hombres y mujeres difieren en detrimento de estas últimas que enfrentan una serie de prejuicios:

Si la falta recae sobre el hombre, deben presentarse las pruebas pertinentes. Luego de ello, ambos –hombre y mujer– son sometidos a un castigo destinado a corregir las conductas defectuosas que llevaron a la situación. En el caso de ser la mujer la acusada, se declara que “no existe para ella la oportunidad de defenderse” de la imputación, sino que –en general– se la presume responsable y, por tanto, recibe el cuestionamiento y la sanción comunitaria. (Pequeño, 2009: 86)

El segundo arquetipo es la violación, de por sí polémica y compleja, por la cual la justicia indígena recibe críticas cuando “el autor del hecho ha sido sancionado a pagar con determinados bienes, animales o dinero” (Llasag, 2012: 73-74) por medio “de una transacción entre familias, entre grupos, sin considerar a la mujer como sujeto de derechos individuales también” (Salgado, 2014: 56). Frente a esto, Mayo (2009:140) es tajante: “la violación no es negociación, es una peor cosa que digan que hay que negociar”. Vemos así dos elementos de complejidad en estos casos: las formas diferenciadas del control de los cuerpos y la forma de restitución del equilibrio.

Tras este breve recorrido, podemos observar que nos encontramos ante un campo de debate en construcción, con bastas limitaciones que, como detallamos líneas abajo, se correlaciona con las amplias necesidades en torno al acceso y participación de las mujeres en la justicia indígena. Una de las ideas más complejas a trabajar es: ¿hasta qué punto el sistema de justicia indígena reproduce las desigualdades de género presentes en la justicia ordinaria?, ¿la justicia indígena y sus estructuras organizativas conexas son permeables a cambiar el patriarcado?

Sección Segunda: situación de acceso de las mujeres a la justicia indígena

IV. Demandas y necesidades de mujeres, acceso justicia indígena (producto 2)

Este apartado recoge las demandas y necesidades de las mujeres indígenas en relación al acceso a la justicia, así como sus percepciones sobre las violencias basadas en género identificadas, por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) durante los talleres realizados en 2021 entre sus comunidades y organizaciones de mujeres²³. Estos datos son complementados con lo obtenido durante las entrevistas efectuadas en territorio (Anexo D).

Para la exposición que sigue sistematizamos la información dividiéndola en tres momentos: a) roles sociales de género en la comunidad; b) límites prácticos para cuestionar estos roles en la familia nuclear, la pareja, las Organizaciones de Segundo Grado (OSG), la comunidad, la escuela, iglesia y el Estado; y c) administración y participación de las mujeres en justicia indígena.

1. Roles sociales de género en la comunidad

De partida se pregunta sobre ¿cuáles son las actividades características de las mujeres a nivel de la comunidad y la familia? Las respuestas más comunes, entre las y los asistentes, marcaron roles como: cocinar, lavar, “estar en casa”, “cuidar del marido, del papá y de los hermanos” y “trabajar en la agricultura”. Así también, una ex dirigente zonal señala que “la mayoría del tiempo se ocupan en quehaceres domésticos, el cuidado de los wawas, asisten a las reuniones de la comunidad y son representantes en el colegio” (Quindigalle, 2021). En cambio, al preguntar sobre ¿cuáles son las actividades características de los

²³ En esta sección, las citas corresponden a los talleres de identificación de grupos y necesidades de sensibilización que constan en el Anexo F.

hombres a nivel de la comunidad y la familia?, las respuestas indican un sentido común en el que los roles característicos de los hombres son: “salir de casa”, participar en la dirigencia, jugar fútbol y vóley y libar (“tomar es de hombres”).

Se constata que tales imaginarios están ampliamente difundidos entre hombres y mujeres, de la misma manera que las formas físicas, psicológicas y verbales de la violencia de género. Las mujeres asistentes sostuvieron que, a nivel familiar, la violencia se manifiesta sobre todo con insultos como “no puedes hacer las cosas” o “muda” que minimiza el rol de las mujeres en el hogar y su autoestima. Con frecuencia estas manifestaciones dejan de ser consideradas agresiones. Se naturalizan estos actos y, en ese sentido, son frecuentes expresiones como “eso no es maltrato”. No obstante, también es preciso señalar que algunas personas (hombres y mujeres) tienen una lectura crítica sobre estas aseveraciones. Las cuestionan²⁴.

También se desvaloriza el trabajo doméstico de las mujeres con agravios como “¿qué hiciste todo el día?”. Las asistentes manifiestan que las labores del hogar son cansadas porque incluyen una larga lista de tareas: los animales menores, la crianza de las niñas, niños y adolescentes, la chacra, las actividades del cuidado (limpieza, alimentación, etc.) y, cada vez con mayor frecuencia, el trabajo remunerado complementario al trabajo de los hombres. Esto sucede también en los trabajos comunitarios, de acuerdo a Valle (2014):

La desvalorización de las actividades de la mujer cuando de trabajos físicos se trata continúa en las comunidades a pesar que ha disminuido. “Cuando algo no podíamos hacer rápido, nos gritaban los hombres. Decían; por eso no necesito que venga las mujeres a los trabajos de los hombres, eso me hacía sentir muy mal y me enojaba, pero para nada... porque además de trabajar con toda nuestra fuerza nos decían que su trabajo vale medio punto y nos hacían sufrir mucho, sentíamos desvalorizadas por los propios hombres de las comunidades. Para ellos somos inválidas, como que para nada servimos. (Ángela en Valle, 2014: 27)

En criterio de las mujeres, la injusticia se produce porque el trabajo no remunerado del hogar no produce ingresos o porque el valor de la labor de la mujer en las chacras y con los animales, tampoco se reconoce en el mercado porque los precios de los productos campesinos son bastante reducidos y no compensan el tiempo y el esfuerzo del proceso de producción. Circunstancias que las han obligado a buscar los medios de vida en las ciudades. Situación corroborada por Olga: “muchas compañeras han migrado, trabajan en plantaciones de las empresas brocoleras, florícolas y bloqueras” (Quindigalle, 2021).

²⁴ Ampliamos este criterio líneas más abajo.

Al respecto, participantes del taller con la OMICSE, relatan conflictos suscitados en estos lugares de trabajo, debido a discriminaciones por tener hijos o estar embarazadas.

A este cuadro se suma el hecho de que la discriminación a las mujeres por ser indígenas forma parte del repertorio de prácticas violentas en su contra. Las asistentes dan testimonio de que es común el denominativo “la María” (sabiendo que ese no es el nombre de la persona) y otras prácticas de racismo en instancias estatales como el Registro Civil o la Jefatura Política cuando las compañeras se acercan en busca de los servicios de estas instituciones. Expresan que se trata de una práctica más o menos velada frente a los superiores, pero bastante explícita de frente a las compañeras de las comunidades.

De otro lado, el trabajo sería incompleto si no consideramos las implicaciones que tiene la concepción predominante sobre masculinidad en las comunidades. En este caso, los hombres que asistieron comentaron que el trabajo se realiza durante 12 horas diarias y hasta 15 horas si incluimos el tiempo de desplazamiento al lugar de trabajo en la ciudad –predominantemente en la rama de la construcción– o en las agroindustrias de la provincia, como las haciendas de flores y brócoli. La jornada de trabajo se realiza normalmente de lunes a sábado y, por consiguiente, los tiempos de descanso son bastante reducidos. La situación laboral se torna más compleja por el pago de salarios bajos y la consecuente necesidad de los trabajadores de solicitar horas extras para mejorar los ingresos familiares.

Al recoger los relatos sobre la carga de trabajo de los hombres, sumado a los roles que desde niños asumen como personas que “no lloran” o son duros “como varón”, salta a la luz que se naturaliza este febril ritmo de trabajo. Pero además se instauran actividades prototipo con criterios diferenciadores. Olga menciona que:

En la comunidad los hijos son responsabilidad para la mujer, poco es el aporte de varones en los quehaceres domésticos, porque esto es motivo de burla, de ofensa. Si un hombre ha cargado a la bebé o ayuda lavando o cocinando, ya se dice que “así ha sabido vivir en la casa”, “mandado por la mujer”, “así es vida de casado, por eso yo no me caso”. Los hombres más pasan en el vóley, con sus amigos, en el trabajo, que pasar con su familia. (Quindigalle, 2021)

El asunto es que sobre este aspecto no existen atisbos de cuestionamientos a diferencia de la discusión suscitada con los roles de género de las mujeres. La delimitación entre

trabajo productivo-remunerado y trabajo reproductivo-no remunerado es clara en relación al género, el primero para los hombres y el segundo para las mujeres.

Las y los asistentes mencionan frases que se han vuelto sentido común, situación que coadyuva a que los roles de género se reproduzcan constantemente. Varias mujeres refieren mensajes discriminatorios de los hombres del tipo: “para qué va a estudiar” (en referencia a que la mujer se debe quedar en casa), “de gana pasa tiempo” o “no hay nada de bueno” en cuanto a la asistencia de las mujeres a talleres como el nuestro. Sin embargo, cuando pedimos una explicación para este comportamiento evidenciamos que, tanto hombres como mujeres, participan en el proceso de socialización del sentido común patriarcal en las comunidades sosteniendo que esto se debe a que las mujeres no aportan con ingresos monetarios para el hogar: “como no traen dinero, dicen ‘pasan de gana en casa’”.

Por su parte, los hombres se dedican al trabajo remunerado, incluso migrando (siendo el destino más importante la ciudad de Quito). La actividad más frecuente de quienes están en situación de movilidad humana es el sector de la construcción que impone fuertes ritmos de trabajo en jornadas que se extienden durante todo el día y durante el fin de semana.

Bajo estas condiciones de trabajo, las y los asistentes al taller reconocen que los hombres de la comunidad en la práctica carecen del “derecho a descansar”. Adicionalmente, “faltan espacios recreativos” y, en ese contexto, el alcohol es la única alternativa al volver del trabajo. Las mujeres no cuestionan esta práctica siempre que “no sea en exceso”. Sin embargo, en palabras de las asistentes el meollo del asunto es que los hombres “se rematan”, es decir, toman “hasta que vengam a llevar”, es decir, se embriagan sin parar hasta que sus esposas/hermanas/madres los retiren del lugar entre discusiones y, con frecuencia, agresiones.

El testimonio de una mujer sostiene que durante una pelea en el seno de la familia el hombre golpeó gravemente a su cuñada y esta sufrió lesiones que fueron valoradas con una incapacidad superior a noventa días. Por ende, la reclusión durante varios años era la sanción que correspondía en la justicia ordinaria). Tras el diálogo de la pareja, se pudo reconciliar la relación y se recibió la sanción por los daños causados a nivel comunitario. Sin embargo, los gastos incurridos durante el breve proceso en justicia ordinaria pudieron invertirse en subsanar los perjuicios ocasionados. Por su parte, las autoridades

comunitarias temen la criminalización desde la justicia ordinaria, incluso en temas relativamente sencillos como los casos de familia.

Las participantes mencionan que, en circunstancias de infidelidad, pesa sobre ellas una sanción moral, son “criticadas” y “discriminadas”, en cambio “cuando los hombres engañan solo tienen que aguantar la sanción económica y la purificación”, en ellos es “pasable”, en el hombre “una temporadita y se olvidan”, la mujer queda “manchada”. Otra causa de violencia contra las mujeres son los celos y lo más probable es que estos desemboquen en agresiones físicas, estos casos suelen arreglarse entre las familias con presencia de los dirigentes.

Sobre este escenario, cabe anotar la reflexión de ONU Mujeres cuyo estudio señala a los celos como una forma de control del cuerpo de las mujeres, sobre todo de su sexualidad (ONU Mujeres, 2012). Esta misma investigación sostiene que violencias como el femicidio “se produce por celos o intento de control de la sexualidad de la mujer que anteriormente fue su pareja” (ONU Mujeres, 2012: 38-39).

Las violencias se presentan como un suceso que “dura años”, que no se denuncia por “falta de decisión”, como lo manifiesta una dirigente regional, “en la mayoría de casos las mujeres que son violentadas físicamente, comenzó por un grito, y todo eso llevo años hasta querer encontrar una instancia de resolución” (Chalán, 2021).

El estudio de ONU Mujeres sostiene que este tipo de violencias, a través de insultos llegan a contener cargas sexistas y racistas, “algunas expresiones de sus parejas son reiterativas. Suelen gritarles ‘vagas’ [...] ‘andas en la calle buscando acostarte con otro’ [...] ‘te voy a matar’, ‘longa’, ‘india’, ‘si no te gusta ándate o me voy y verás quien te mantiene’, ‘verás cómo criar a los wawas’” (ONU Mujeres, 2012: 32).

Entre las dificultades que expresaron las mujeres para salir individualmente de los procesos sistemáticos de violencia se destacó la existencia de una relación de dependencia en sus casas, que va desde el plano emocional hasta —y quizás es el más relevante en expresión de las asistentes— el plano económico. Frases utilizadas por las asistentes ilustran la situación: “¿Qué voy a hacer solita?” en relación al sostenimiento financiero de la unidad familiar o, de forma más explícita, “¿Cómo voy a solucionar la parte económica y el futuro de los wawas?”.

Circunstancia que suele repetirse en el caso de abusos sexuales como el de una “hija adolescente que era abusada por su padre. Si bien la madre sabía del hecho no frenó la situación. Cuando la chica puso una demanda en la justicia ordinaria, la madre pidió que la retire preocupada de que su padre dejara de proveer recursos económicos a la familia” (ONU Mujeres, 2012: 38).

Empero, ¿Qué hacer con el silencio que víctimas y familias guardan? La normalización de las violencias se establece como un ejercicio de costumbre por parte de los hombres y una impotencia interiorizada por parte de las mujeres. Nayra ejemplifica esto, “hablemos del sexo no consentido con sus parejas, se piensa que a la final son marido y mujer, el sexo no consentido aun cuando sea pareja es un acto de violación” (Chalán, 2021). Apreciación que tiene concordancia con lo expresado por ONU Mujeres, “la violencia sexual contra niñas y adolescentes es concebida, muchas veces, como si se tratara de relaciones consensuadas, lo que atenta contra el principio básico de precautelar la dignidad de las personas más vulnerables” (ONU Mujeres, 2012: 37).

Las asistentes al taller con la OMICSE refieren “forcejeos”, “acosos”, “manoseos” a propósito de circunstancias de “juego” con jorgas de hombres adolescentes, juegos como el “carga montón” por ejemplo. Situaciones que también se presentan en mingas u actividades escolares (Taller, 13 de noviembre 2021). En este sentido se resalta que cuando se ha llegado a saber de este tipo de abusos, la dirigencia si ha llamado la atención a los agresores, pero esto cuando “se avisa” puesto que tal situación es considerada “normal”. Al respecto, la investigación de Salgado, constata circunstancias semejantes, “[...]te quitan el sombrero, te empujan, te quitan la baeta y te hacen carga montón, o sea creo que hasta te cogen los senos (...) Eso es frecuente en las mingas, en los trabajos comunitarios, con las jovencitas que ya están de 15, 16, 17 años (Salgado 2014, 55).

En relación a la vulnerabilidad de las adolescentes, ONU Mujeres sostiene que:

La violencia sexual también está invisibilizada y no suele ser denunciada [...] en el caso de las adolescentes que son violadas, quedan embarazadas y se convierten en madres. Se trata de embarazos no deseados debido al abuso sexual, las violaciones son perpetradas por vecinos miembros de las comunidades. También existen situaciones veladas de violencia dentro de la pareja, y violencia sexual de padres o padrastros hacia sus hijas quienes son obligadas a mantener relaciones incestuosas”. (ONU Mujeres, 2012: 32)

Las mujeres que participan en la OMIKSE manifiestan un descontento en la forma de sancionar los casos de violación, en el taller salió a colación lo sucedido, años atrás, en la comunidad de Chiguito donde un hombre (padrastra) que abuso de una comunera (hijastra) recibió purificación, látigo y multa (5.000 dólares); con ello se habría evitado una sentencia de 25 años de cárcel en la JO. Se sugiere que en estos casos la justicia indígena debe actuar de manera “justa”.

Se enfatiza que los dirigentes no reparan en cómo queda la víctima de violación, “no se la acompaña”. En la situación que se menciona “se supone que es una persona buena (el padrastra) que llega a la vida de la familia, para acompañar a la mamá, pero con el paso del tiempo, gana esa confianza y después hace el daño, psicológicamente la niña queda afectada, “genera trauma”.

Las mujeres manifiestan que la violencia de los hombres está fuertemente relacionada con el consumo de alcohol que se justifica desde la “presión social”. Se bebe licor con bastante frecuencia (quincenal/semanal) o durante las recurrentes festividades como bautizos, matrimonios, y demás. Las drogas ilegales también arribaron al territorio de la comunidad, a juicio de las y los asistentes, de la mano del crecimiento de los flujos migratorios de las y los jóvenes hacia las ciudades por motivos laborales.

Entre todos y todas las asistentes se asoció el consumo de alcohol en los varones con una mayor agresividad y propensión a la violencia física. Queda claro que una parte importante del tiempo de ocio de los hombres está dedicado a la ingesta de licor. Por tanto, se trata del tiempo pos trabajo productivo. Sin embargo, ante la pregunta: ¿Por qué los hombres quieren tomar tanto?, no existió siquiera un ensayo de respuesta más allá del chiste o la obviedad.

Cuando existen pleitos, la batalla es más feroz a medida que la embriaguez es mayor e incluye golpes. Mientras están sobrios, las peleas de los hombres no pasan de las palabras. Se dice que los hombres “pierden el sentido”, “pierden la cabeza”, “pierden la razón” y en ese momento “sacan la verdad” o “la ira” y luego se justifican con la frase “no me acuerdo”. Las mujeres deben enfrentar estas realidades lidiando con los borrachos, mediando en las peleas, soportando la violencia cuando los hombres llegan a casa. Del

otro lado, existen grandes dificultades para sostener la economía familiar porque los productos se venden a bajos precios. En estas condiciones, las mujeres pasan *mana alli*²⁵.

De allí que —creemos— una parte importante para profundizar el tratamiento de las relaciones de géneros a nivel comunitario es regresar la mirada hacia la construcción de la masculinidad, como complemento al proceso de seguimiento a los derechos de las mujeres dado que en este caso no existe ninguna explicación sobre esta realidad y, es más, el alcoholismo no es comprendido como una manifestación de un problema mayor de los hombres y no existe ninguna asociación entre esta enfermedad y las relaciones de género.

Aún más, un factor trascendental a tener en cuenta es que —en palabras de una de las asistentes— cuando hablamos de las disparidades de género “no es bueno promover las peleas entre hombres y mujeres”, temiendo que la conversación durante el taller y, más aún, la Escuela de Formación de mujeres y jóvenes motivara un distanciamiento por géneros en el interior de los núcleos familiares y comunitarios. Pero, no se trataba de una preocupación individual, cuanto de una manifestación de la cosmovisión andina derivada del principio de complementariedad y relacionalidad presente en las comunidades, donde se concibe el rol del hombre y la mujer como sujetos diversos, pero intrínsecamente vinculados. De allí que entre varias asistentes —tanto hombres como mujeres— se sugirió que el tratamiento de la violencia intrafamiliar requiere de la participación de las ambas partes para su solución, pues la violencia muchas veces no es percibida como tal, es normalizada.

2. Límites prácticos para cuestionar estos roles

Género y relaciones de pareja

En este punto, podemos anotar que existe un proceso sistemático de violencia contra las mujeres que se asume como natural. Ahora, no se trata solo de violencia física (golpes, empujones, arrojar objetos) y psicológica (insultos, desconocer el trabajo). También es frecuente la violencia simbólica ligada a la identidad indígena. Así, de las asistentes surgen testimonios en relación a varios maridos e hijos que impusieron el abandono de la vestimenta tradicional del pueblo kichwa panzaleo para “modernizarse”. Incluso una persona que llegó a increpar a su hermana que se quite el anaco para “no parecer

²⁵ Expresión kichwa, significa más o menos.

indígena”. Por eso, —como mencionó una de las participantes— “mantener la identidad depende mucho del varón” y estas formas de violencia simbólica se manifiestan más cuando se dan relaciones interculturales con personas ajenas a las comunidades kichwa.

Violencias simbólicas que devienen racistas, de acuerdo a ONU Mujeres “cuando los conyugues migrantes retornan a la comunidad suelen recriminar a sus esposas por ‘ser indias’, ‘longas’, como si la indianidad fuera más acentuada en ellas. En efecto, la migración desencadena movilidad social de los hombres indígenas, su blanqueamiento, su trasmutación al mestizaje, o ser ‘menos indios’” (ONU Mujeres, 2012: 32). El diálogo es una práctica que se corta cuando “hay que aceptar lo que diga” el marido porque, de lo contrario, existen agresiones.

A nivel de la violencia económica lo más común es el uso de los ingresos familiares para libar o la disposición no consentida de bienes de la pareja (contratación de préstamos en secreto, venta de bienes) que —según criterio de una de las participantes— se relaciona con la infidelidad. ONU mujeres referencia situaciones de violencia de tipo económico: cuando “el esposo migrante regularmente envía pequeños montos de dinero para la manutención del hijo, pero está intentado vender el terreno sin el consentimiento de ella” (ONU Mujeres, 2012: 38), “el conyugue amenaza con el abandono, y con no aportar al mantenimiento económico del grupo familiar, principalmente de sus hijas e hijos. Las amenazas siguen una escalada que culmina con la amenaza de muerte, como si la tutela conyugal incluyera la potestad de quitarles la vida” (ONU Mujeres, 2012: 32).

El estudio señala las “pensiones de alimentos para los hijos” (ONU Mujeres, 2012: 38), cuestión que para Olga está lejos aún de tener una resolución efectiva en las instancias de justicia indígena, “pues en este aspecto de las pensiones alimenticias, quedan en aportar voluntariamente, pero no se da cumplimiento por eso suelen recurrir a la Defensoría Pública, porque hay mayor celeridad” (Quindigalle, 2021).

Constan además como violencias de este tipo la “desviación de bienes y dineros familiares, equidad en las herencias; la irresponsabilidad en la paternidad y maternidad, incluye el no reconocimiento a los hijos por parte de los padres” (Bonilla y Ramos, 137). Al respecto, Olga refiere “ocasiones en que las herencias quedan solo para los hijos hombres, a la mujer tiene que darle el marido, por eso a la hora de casarse se fijan en que el marido tenga terreno, animales. Otras veces los que se ponen a la cabeza de las

herencias, de los terrenos, son los hijos hombres, mujeres quedan relegadas, o son ellos los que se cogen los mejores terrenos.” (Quindigalle, 2021).

Género y familia nuclear

Las tareas domésticas, el trabajo agropecuario y el cuidado de las hijas e hijos son tareas que se asumen como inherentes a la condición de mujer (“tienen que estar las cosas hechas”). En ese sentido, ser “*karishina*” implica la ruptura de ese canon y es mal observado por la familia, tanto por los hombres y, con particular énfasis, entre las mujeres (y dentro de este último segmento, más desde las mujeres de mayor edad hacia las menores). Adicionalmente, el relato general da cuenta de que este trabajo no es valorado por el núcleo familiar: los hombres suelen ignorar la cantidad de esfuerzo requerido para las tareas del hogar (“¿Qué hiciste todo el día?”) y los menores de edad no colaboran con el trabajo doméstico (“las mujercitas ayudan en la casa, pero los varoncitos no”).

Los hombres evitan (“se encargan de cuidar”) que los hijos varones no realicen las tareas del hogar y las mujeres reciben una reprimenda por esto. En algunos hogares, esta norma sobre las tareas de los hijos e hijas se flexibilizan. En otras circunstancias, son los suegros y suegras los responsables de vigilar que sus nueras no subviertan los roles género, observando estas faltas constantemente: “mi hijo está con la camiseta rota, que descuidada que es la mujer”, “ella no ha cocinado”, “arreglará la casa mijita”.

Vigilancia que puede resultar en agresiones, como lo señala Blanca, dirigente de una OSG, “siempre es, que ella en la casa no hace nada, no vale para nada, y enseguida se monta, viene encima la familia del esposo. Yo digo ‘porque va a tratar así, si yo también hago, trabajo’. Sobre que el esposo más [además del esposo], la familia más está encima de una mujer” (Chicaiza, 2021).

También es interesante manifestar que durante el taller se evidenció que un segmento de dirigentes hombres y mujeres (que probablemente accedieron a procesos de formación en género o, al menos, a círculos de discusión donde se problematizó el asunto) tienen mayor conciencia de estas limitaciones. Por ejemplo, la tristemente célebre frase “marido es” —que hace referencia a un supuesto “derecho” del esposo para golpear a su pareja— es observado desde dos dimensiones de acuerdo a la situación generacional: para las mujeres más jóvenes es una frase que tiene cuestionamientos y relacionada con el pasado, no es una verdad absoluta; no obstante, para las mujeres mayores existe un resquemor para

cuestionar el tema. Por tanto, los procesos de concienciación dan resultados visibles durante las reflexiones, que deben profundizarse para incidir sobre las actividades organizativas.

Las mujeres que emprenden actividades productivas remuneradas realizan tareas similares a las tareas del cuidado en el hogar. Otros trabajos análogos son igualmente asumidos solo por las mujeres: sanadoras con medicina tradicional y parteras.

El aprendizaje de la violencia intrafamiliar inicia a tempranas edades. Las mujeres golpean con mayor frecuencia (“jalar de las orejas o de los cabellos”, “se le da con la mama cuchara donde llegue y peor si es que empieza a responder”), pero los varones golpean con más fuerza (“con el cabresto o el alambre de luz también”) sobre todo –se justifica– si repite la falta.

También, la formación de un núcleo familiar independiente esta precedido por una “advertencia” (“después no vendrás a quejarte”) o que “si uno se casa desobedeciendo a los padres perdemos todo el cuidado de los padres”, esto es, se anula la primera instancia de la justicia comunitaria. Si ocurre un problema en pareja “primero se recibiría una hablada más que una acogida” porque la relación “no está bajo la autorización de los mayores”, sobre todo cuando “le van siguiendo al marido”. Por ende, el matrimonio es el paso de la tutela del padre a la tutela del marido. El estudio de Salgado (2014) refiere una situación semejante:

Denuncian que cuando una mujer se casa sus padres suelen advertirle que una vez que ha tomado tal decisión no cabe que luego venga a quejarse de nada; así mismo está muy presente la idea de la violencia “justificada” por el incumplimiento de alguna responsabilidad asignada a las mujeres lo cual la deja en situación de desprotección sea ante autoridades estatales como ante autoridades indígenas. [...] culpan a las mujeres porque es ociosa, vaga, que no hace nada por eso que [te] ha golpeado, encima los padres [nos dicen] eso necesitabas, tienes que aguantar, entonces eso, hay problema. (Salgado, 2014: 54)

Algo parecido ocurre durante los embarazos adolescentes cuando estos son considerados una deshonra para la familia (“nos has defraudado”). La mujer es juzgada “a veces se le pega a la chica o se le pega al marido y se les hace casar inmediatamente”, “se le coge de los cabellos y se le lleva arrastrando a la casa del novio” para ir a reclamar la paternidad responsable. Los mayores de ambas familias conversan entre sí “y se deja entregando a la chica en la casa del marido”. La madre del hombre debe proporcionarles un cuarto para

la nueva familia y la mujer asume las responsabilidades del hogar inmediatamente. Por otra parte, la valoración de las mujeres se da en relación al número de parejas que tienen. “Los hombres buscan a las mujeres que menos parejas han tenido”.

Género y comunidad

Su papel para sacar adelante a sus comunidades tampoco se valora como la actividad de dirigente de los varones. Normalmente, dentro de la comunidad asumen funciones similares a las del hogar: cocinar, limpiar, acompañar. Aunque, también se presentan casos, como la directiva actual de la comunidad, donde las mujeres tienen una destacada participación en mayoría. Situación que es corroborada por el testimonio de Cristina, “en la organización quienes más participan son mujeres, en las asambleas, en las mingas, cuando salimos a gestionar alguna obra. Quienes hacen el trabajo por sus esposos que son dirigentes son ellas, pero son ellos los que firman. Ellas asumen todo. Ese es el caso de mi directiva, trabajan las mujeres, pero aparecen legalmente los hombres” (Taco, 2021).

Con frecuencia, se destaca que “las casadas” tienen más obstáculos para asumir una responsabilidad de dirigencia. El consentimiento de los maridos es uno de los requisitos del sentido práctico para llegar a los cargos de dirigencia en las comunidades, pero se presentan casos en los que la falta de anuencia de la pareja produce episodios de violencia contra la mujer. Es común escuchar: “voy a ver si es que mi marido acepta”.

Y cuando logran acceder, dice el estudio de ONU Mujeres, “también son afectadas por la violencia política. Esta limita su capacidad de acción en defensa de las mujeres que sufren violencia de género [...] muchas veces guardan silencio por el temor de recibir respuestas hostiles de los líderes de las organizaciones” (ONU Mujeres, 2012: 33). Así también, algunos hombres en las organizaciones “se aprovechan” de la llegada de las mujeres a las organizaciones y las acosan. “Eso debilita bastante a la organización”, dice una de las participantes.

Las mujeres están encargadas de cocinar en las mingas de la comunidad (“picar las pequeñas cosas o repartir, eso hace la mujer en la cocina”) y el jefe de cocina es un varón (“esa es tarea de varón porque es duro”). Incluso en los personajes de la fiesta popular la mayoría de los personajes (los llamados disfrazados) corresponden a varones con una reducida participación de las mujeres.

Se presentan además situaciones en que los espacios organizativos de las mujeres han quedado relegados o no tienen prioridad a la hora de la utilización de las instalaciones que son compartidas en el contexto comunitario (comunidad, riego y organización de mujeres). La dirigencia es una actividad difícil de sostener, muchas terminan abandonando su responsabilidad dirigencial por la minoritaria respuesta de las mujeres que conforman la organización, circunstancia relacionada con la imposición familiar (de padres y madres) que las jóvenes solo se enfoquen en las labores del campo y el hogar.

Se suscitan diferentes situaciones en cuanto a la coordinación de las dirigencias del grupo de mujeres y la del cabildo, al momento de tratar la denuncia de una mujer. En unos casos existe coordinación y ambas dirigencias afrontan el proceso, o tienen algún tipo de protagonismo; sin embargo, se concuerda más en que los procesos son llevados solo por los dirigentes del cabildo²⁶, la organización de mujeres en esos casos queda sin posibilidad de “decidir” sobre el caso.

Las dirigentes de la comunidad no participan en las audiencias comunitarias, no tienen conocimiento del procedimiento. Las mujeres son tomadas en cuenta al momento de ejecutar sentencias, para “hacer bañar”, “ortigar”, y “purificar”, en general se manifiesta que a pesar de que las mujeres son las que más asisten a las audiencias, porque sus esposos están en el trabajo, son las que menos participan, son pocas las situaciones en que una voz de mujer sea dirimente (“escuchada”) a la hora de afrontar los casos.

Hay comunidades en que no hay dirigentes mujeres, todos son hombres, Se menciona situaciones en que, pese a constar mujeres en la dirigencia, el presidente “no da paso para que ejerza”. “En la dirigencia de segundo grado de la zona, pocas mujeres han podido ser dirigentes, incluso nuestra organización de mujeres está siendo desplazada de las decisiones” (Chicaiza, 2021).

A nivel comunitario, el juzgamiento de las faltas de la mujer y las y los jóvenes son más duras por parte de las personas mayores. La infidelidad exhibe dobles estándares. A la mujer se le increpa: “no sabría que es casado”, pero al hombre casado no se le pregunta lo mismo. Las mujeres reciben castigos, pero los hombres solo reciben el consejo de que

²⁶ Gobierno comunitario de las organizaciones de base.

no se comporten de esa manera. *Achik tayta*²⁷ y *achik mama*²⁸ son los responsables de que se cumplan los acuerdos y se sigan los consejos.

La solicitud de separación de la pareja es controlada por la comunidad una vez que se rebasan los filtros previos de la familia y los padrinos. Los arreglos comunitarios son un mecanismo que sustituye las penas de cárcel en los casos de agresiones más fuertes o recurrentes bajo el compromiso de no repetir los hechos, A criterio de las asistentes, la firma del acuerdo ante la autoridad comunitaria es efectiva para prevenir los casos de violencia y sostener la unidad del núcleo familiar.

Género y Organizaciones de Segundo Grado

La participación de las mujeres en las OSG es reducida. Las tareas del hogar no son una barrera infranqueable siempre que los acuerdos de pareja “permitan” la dirigencia de las mujeres. Existe una dirigencia de mujer y familia que, de hecho, asimila la primera a la segunda bajo el denominado “familismo”, circunstancia que, a decir de Lourdes, dirigente de OSG, hace que no se repare en el rol de la mujer sino en el de la familia, y en lo que compete a la justicia indígena.

No es que la mujer está en una u otra función, siempre están involucradas las familias. El problema es que se ve a la justicia indígena como dice el art. 171 de la constitución: ‘que asegurará la participación de la mujer’, esa parte para mí no tiene sentido, en la medida en que la mujer automáticamente está dentro de los procesos, sea como dirigente, afectada, denunciante o denunciada. Para mí no es importante si está o no está la mujer, para mí es la familia”. (Tibán, 2021)

Pero no hay un trabajo para remediar los efectos de la violencia sistemática en los círculos sociales anteriores (familia, pareja, comunidad). Cuando las mujeres llegan a la dirigencia en la OSG se reproducen los roles que observamos con antelación.

La autoestima es una barrera importante: “pensaba que no podía asumir esa responsabilidad”. Las mujeres que avanzan en su proceso de escolarización tienen mejores posibilidades de acceder a puestos de dirigencia en las organizaciones. En este punto, es recurrente el argumento de la complementariedad, en el sentido de que quienes

²⁷ Padrino

²⁸ Madrina

también pueden aportar en la construcción de organizaciones más igualitarias en cuanto al género son los dirigentes, específicamente el presidente.

Género y escuela

El cuidado de los niños y niñas pequeños es tarea exclusiva de las mujeres. Es frecuente que se censure (“es mal visto”), por ejemplo, que los hombres carguen y cuiden a los infantes; en este caso es una de las abuelas la que realiza esto. Los niños más grandes tampoco hacen esta labor, solo sus pares mujeres pueden realizarla.

Las mujeres son quienes asisten, por regla general, a las reuniones de la escuela. Por ende, es un trabajo adicional el seguimiento a las labores educativas. En el caso de no tener buenas calificaciones se castiga físicamente a las niñas y niños para “corregir” y “que sean hombres de bien”. Así, la educación de las hijas e hijos está altamente vinculada a la suerte de las madres.

Las escuelas, sobre todo a nivel de la educación general básica superior y del bachillerato, restringen la expresión comunitaria porque obliga a que las y los estudiantes salgan del seno de la comunidad y asuman “otras costumbres”. Durante este periodo, la carga de estereotipos es alta. Por ejemplo, se habla de que las y los jóvenes “quieren andar a la moda”, “quieren verse como los famosos”, etc. Todavía el refuerzo de los estándares sobre los roles de género está presente en las unidades educativas.

Género e instituciones estatales

El racismo todavía está presente cuando las mujeres llegan a las instituciones. Cuando se contrata a alguien ocupa los cargos inferiores (“mi prima trabaja en limpieza”, “una tía está de guardia”). Cuando se realizan las actividades, la violencia simbólica es recurrente. “De ley hay que sacar el sombrero, dicen para entrar a las oficinas”. En el caso del registro civil es obligatorio quitarse esta prenda que hace parte de la identidad del pueblo panzaleo. Esta instancia estatal genera violencia por no saber leer y escribir, por el idioma, así lo corrobora el estudio de Valle, “igual en el registro civil, nos toca coger el turno. Pero cuando hay que buscar, hay viene el problema, nos dicen coja el libro busque lo que necesita, pero no sabemos leer, por pereza de buscar nos dicen no hay y se enojan, como no podemos ni hablar bien, salimos sin poder hacer nada y tristes. (Mariana en Valle 2014: 35).

El maltrato por ser indígena es igual a hombres y mujeres. Las “alertas” para los funcionarios son: “la forma de expresar”, “lo que uno viene vestida”, “de repente tener aspecto del campo”. La red de las instituciones estatales son un mundo complejo y ajeno para las comuneras. “Es difícil resolver un trámite a la primera y ellos [los funcionarios] no consideran que una va desde lejos”. Las reprimendas son recordadas también cuando se reclama por el servicio: “no sea maleducada”, “respete al licenciado”, etc. No existe violencia física, pero siempre se recuerda a las personas que los servidores estatales son “gente más preparada que uno”. Y los hospitales no están exentos de violencia, el mismo estudio señala que:

Por tener a nuestros hijos nos decían y dicen que hemos parido como cuyes o perras, que otra vez y otra vez estas con otro hijo, eso molestaba en nosotras las mujeres, me venía en mi mente para que me voy allá, creo que estoy estorbando, hasta que tuve mis 5 hijos y no asistía para nada a los médicos, como ahora nos vamos mensualmente a los controles de nuestros hijos, antes no para nada. (Espíritu en Valle, 2014: 35-36)

3. Administración y participación de las mujeres en justicia indígena

De acuerdo a la experiencia de los asistentes, el ejercicio de justicia indígena en territorio abarca varios actores: *achik tayta* y *achik mama* y la familia nuclear que son la primera instancia para la solución de un *llaki*; la familia ampliada, el cabildo y la comunidad como segunda instancia, en caso de que la primera no surta efecto, la organización de segundo grado y, en determinados casos, la organización provincial para los casos de mayor complejidad.

En todas las intervenciones se denota un conocimiento relativo sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas/os víctimas de violencias. El recorrido para llegar al pleno respeto y valoración de estos derechos es largo en este sentido. Por ejemplo, se expresó un cierto tabú respecto a la intervención de las mujeres en las asambleas de la comunidad, en ciertas ocasiones como temor y en otras como menosprecio a sus expresiones: “mujer no más es”. No es que no exista participación, sino que el rol de las mujeres en la dirigencia comunitaria es todavía un asunto en disputa.

Respecto al ejercicio de la justicia indígena, una de las asistentes recuerda que era consejo de los mayores resolver siempre los casos dentro de la comunidad porque los abogados conducen al divorcio, aumentan la pobreza porque solo se interesan en el dinero, dividen a la familia y solo causan más sufrimiento. En la comunidad la justicia indígena resuelve

de forma rápida los casos por la presencia en territorio y el conocimiento directo de todos las y los habitantes²⁹. Todos participan en los procesos de justicia indígena en lengua propia, hecho que permite el acceso a la información.

Las características del proceso de justicia indígena son similares a otras comunidades. Los problemas más recurrentes son las peleas al interior de la familia, las infidelidades, las riñas dentro de fiestas (en medio del consumo de alcohol) y el robo de animales. La autoridad de la comunidad es una persona que valora, está pendiente de la comunidad y motiva a la gente. Con estos criterios se escoge a las y los dirigentes. Por ende, conoce más las dificultades de la comunidad, conoce los detalles sobre las personas, dónde hay personas problemáticas, cuáles son los antecedentes de las y los comuneros, entre otros aspectos. Los dirigentes no salen directamente a la dirección de las organizaciones. Pasan por un proceso desde la comuna, durante años, hasta llegar a ser dirigentes a nivel territorial cantonal y provincial.

Aquí se juzga con firmeza la actuación de la JO: los “jueces de la ciudad no investigan bien” porque “no saben, no conocen”, en cambio “nosotros estamos viendo de dónde nació el problema”. Por tanto, la presencia de la Justicia en territorio es imposible por las limitaciones de recursos y, con frecuencia, la falta de voluntad. En la justicia de “abajo” (en la ciudad) “no hay justicia con los jueces y fiscales”. A criterios de ciertas asistentes, los jueces y abogados cobran plata, piden gallinas, es un “doble robo”.

En el caso de los derechos de las mujeres, se manifiesta que existe timidez de parte de las personas violentadas para denunciar su situación. Generalmente, los avisos son formulados por familiares que se preocupan por la situación de vulnerabilidad, pero también por la impunidad que es uno de los escenarios posibles en estas denuncias. Los problemas de las mujeres también se resuelven frente a toda la comunidad. Olga refiere situaciones en las que el “maltrato” se “aguanta”, “soporta”, pues si la mujer quisiera

²⁹ Para ilustrar las ventajas de la JI, el presidente del MICC mencionó un caso tratado en Zumbahua, donde un anciano vendió un terreno de 63m². El supuesto comprador solicitó la escritura tras la entrega de un anticipo de 120 dólares. Con el documento en sus manos, el comprador modificó el documento para que fueran entregadas dos hectáreas en un abuso sobre una persona de la tercera edad y analfabeta que, con desconocimiento de lo actuado, colocó su huella validando el acto. Dentro de la JI, se revió el proceso por ser resultado de un procedimiento fraudulento y mañoso, hecho que en la Justicia Ordinaria sería imposible, consumándose la injusticia o, en el mejor de los casos, revirtiendo lo actuado tras la erogación de gastos cuantiosos y de enormes esfuerzos por parte de los afectados. No obstante, incluso esta última posibilidad está vedada para las y los miembros de las comunidades por la pobreza existente y las dificultades para el acceso a la justicia en términos culturales, geográficos, etc.

divorciarse, la familia “habla”, “deja a un lado”, recalca que la separación en el contexto comunitario es impermissible, “hasta siendo dirigentes no permiten” (Quindigalle, 2021).

Las principales causas de denuncia se presentan cuando los hombres “no se hacen responsables de cuidar a su familia”. Sin embargo, aquí se cruzan las desigualdades de género con los procesos migratorios y otras realidades sociales. Un problema derivado de la migración es que los jóvenes no asumen las sentencias comunitarias y salen del territorio. Así, v. g., el presidente de Hatun Cabildo comentó que en un caso de pensiones de alimentos se elaboró un acta en la comunidad de Cuturibí Chico y que el padre no responde por su hijo debido a que se encuentra trabajando desde hace algunos años en Quito. Las dificultades para seguir el caso en la Justicia Ordinaria se deben a los problemas económicos, geográficos, etc.

Para enfrentar las dificultades y potenciar la participación, las mujeres de la comunidad organizan grupos de mujeres que son parte integrante de la comunidad, pero que tienen la especificidad de tratar los temas productivos y de comercialización de los productos agrícolas y de artesanías.

Finalmente, pese a que la justicia indígena tiene legitimidad entre las comuneras y comuneros, el principio de sostenimiento de la armonía colectiva no es un tema explícito, sino un principio tácito que parte del sentido práctico —en el modo que le refiere Bourdieu— en el ejercicio de la justicia indígena. Por ende, es notorio que un prejuicio que se reproduce al interior de las comunidades es que la justicia indígena consiste en la aplicación de baño con agua fría, uso del fuste y ortiga. Es necesario reposicionar estos principios de la justicia indígena.

4. Propuesta para la atención a las mujeres en la justicia indígena

Sobre la base de estas reflexiones, en consonancia con el material recogido de estudios anteriores y de las entrevistas a dirigentes y ex dirigentes mujeres, se expone una sistematización de demandas y necesidades de las mujeres indígenas, en relación a los roles de género y formas de violencias, física, psicológica, sexual, económico-patrimonial y simbólica:

Cuadro resumen de demandas y necesidades de las mujeres frente a la justicia indígena*

	Violencia psicológica y física	Violencia económica/patrimonial	Violencia sexual	Violencia simbólica
Principales demandas y necesidades	Valorar sus acciones en las actividades del hogar y se otorgue legitimidad a sus opiniones. Los insultos, vejaciones e improperios contra ellas, provocan un vaciamiento de su ser, anulando la confianza en sí misma.	El conviviente no ponga en juego los bienes del hogar a fin de resolver sus necesidades personales o satisfacer sus “diversiones”. Así como las familias se juntan para establecer reconciliaciones, también sea esta la instancia para este tipo de perjuicios económicos u otros como la petición de préstamos sin consentimiento de ellas.	Las familias, el cabildo y mujeres de la comunidad acompañen el desempeño del dirigencial de las mujeres dirigentes. Que el acoso o insinuaciones, contra ellas, de tipo sexual, por parte de dirigentes o comuneros hombres sea cuestionado desde el primer momento en que esto ocurra	La condición de analfabeta no sea justificación para vejaciones en instancias del Estado como el Registro Civil. Los funcionarios de estas instancias no aprovechen este mal estructural para no atender los requerimientos de las mujeres o que lo hagan con deficiencia.
	Si la mujer solicitase separación por motivos de agresiones físicas y psicológicas reiteradas, la familia y el cabildo garanticen y respalden su consecución. El seguimiento y cumplimiento, tendrá la contención e insistencia de las mujeres de la comunidad.	Las familias y el cabildo interpelen a los convivientes que, bajo amenaza de incumplir sus responsabilidades en el mantenimiento del hogar, sojuzguen a las mujeres, a tal punto de que se crean con el poder de agredirlas o quitarles la vida.	Las familias, el cabildo y mujeres de la comunidad se mantengan alertas ante la posibilidad latente de abusos sexuales contra las niñas, adolescentes y mujeres en la intimidad de sus hogares. Se establezcan mecanismos de denuncia, de diálogo y confianza con ellas para que al menor intento se intercepte al agresor. En caso de presentarse este tipo de hechos, que el castigo comunitario no guarde complicidades patriarcales.	No se deje solo en las mujeres la custodia de los saberes medicinales y de sanación, puesto que esto implica sumar más trabajo que el que ya tienen. Entonces es necesario que los hombres emprendan búsquedas en estas sabidurías y asuman también esas labores de cuidado y sanación
	Familias y los cabildos deben medir con la misma vara las situaciones de infidelidad. Si tal situación tomara el rumbo de posibles agresiones o ya se tenga un antecedente agresivo, las familias, el cabildo y las mujeres de la comunidad asuman el cuidado de su integridad y garanticen su vida. Así mismo se impugne las manifestaciones agresivas producidas por celos y la satisfacción obsesiva del ego, puesto que esto da pie a posibles atentados contra la vida de las mujeres	Las familias, el cabildo y las mujeres de la comunidad aseguren la manutención del hogar por parte del hombre en casos de separación, de tal forma que, las mujeres víctimas de agresiones físicas y psicológicas por parte de ellos puedan considerar la ruptura, en la confianza de que la manutención de ellas y sus hijos este salvaguardada.	Las familias, el cabildo y mujeres de la comunidad dejen de considerar y solapar el acoso sexual a niñas y adolescentes como “relaciones” naturalizadas.	El uso de la vestimenta y lengua, propios del pueblo o la nacionalidad, no sea motivo de discriminación por parte de varón y cualquier institución. Que los cabildos sostengan este tipo de reflexiones con los hombres que migran, donde quede claro que imponiendo ellos

				formas de vestir y hablar asumen el papel del opresor colonial.
Familias y el cabildo no solapen y justifiquen las agresiones contra las mujeres, bajo el argumento de que ha incumplido alguna responsabilidad o a cometido una falta. Así también, reparen en la falta del agresor, cuando este hecho se presentase, y no inculpar tácitamente a las mujeres agredidas como si se lo "merecieran".	Las familias y el cabildo respalden las iniciativas de las mujeres cuando ellas quieran acceder a trabajos remunerados y que medien para evitar las restricciones de los derechos laborales de las empresas.	Las familias, el cabildo y mujeres de la comunidad pongan atención y no dejen pasar por alto las relaciones sexuales no consentidas en la convivencia en pareja. Así mismo deberán permanecer vigilantes de las actitudes obsesivas de ex convivientes respecto al control de la vida de ellas, mismas que pueden desembocar en intentos de abuso sexual.	Los funcionarios de salud se abstengan de emitir criterios o manifestar semejanzas peyorativas, con animales, por su número de hijos.	
El cabildo y las mujeres de la comunidad aseguren que ser mujeres solteras, divorciadas o madres solteras no signifique estigmatización e impedimento al momento de acceder a espacios dirigenciales.	El varón conviviente dimensione el esfuerzo del trabajo reproductivo que, si bien no genera ingresos, representa el sostenimiento del hogar. Al descalificar esta esforzada labor, la está desconociendo, por lo tanto, invalidando	Las familias, el cabildo y mujeres de la comunidad, garanticen la contención necesaria para que las madres, que detectan abusos sexuales de los convivientes contra sus hijas, no sientan ningún impedimento o temor para que este hecho sea sancionado.	Los funcionarios estatales las llamen por su nombre y se abstengan de utilizar denominativos racistas y racialistas, y que no desplieguen relaciones asimétricas bajo supuestas superioridades raciales o revestimientos de poder al momento de ser atendidas.	
Las familias y el cabildo detengan las imposturas racistas del conviviente que, al permanecer en esferas blanco-mestizas, por migración o situación laboral, reniega de su identidad, desatando contra ellas vejaciones discriminatorias.	El cabildo asegure una observación equilibrada en el reparto de herencias.	Las familias, el cabildo y mujeres de la comunidad observen las conductas de adolescentes y jóvenes hombres cuya masculinidad les hace creer en el derecho de "jugar" en jorga con ellas, para abusar de su intimidad.		

	Las familias consideren las decisiones de ellas, si optan por interrumpir embarazos no deseados y por ninguna circunstancia se le obligue a casarse o juntarse con un hombre sin el consentimiento de ella. Deben cuestionarse, además, los egos tutelares de los padres para con sus hijas, en el caso de que ellas decidan formar un hogar independiente. Que las familias garanticen los diálogos comprensivos, no hostiles, por parte del padre, en la instancia de arreglo familiar, así ella no haya cumplido la orden del padre.	Equidad en las funciones del hogar, que la carga del trabajo y los cuidados sea equilibrada, de tal manera que ellas puedan ser partícipes también de las actividades organizativas, deportivas y festivas.		

Fuente: Talleres UCICLA, GOCIG-CH, Hatun Cabildo, OMICSE, 2021.

Elaboración: Propia

*Sistematización realizada bajo la perspectiva del equipo consultor, hecha sobre la base de los talleres, entrevistas en territorio y estudios previos.

En suma:

- Existe la necesidad, a corto plazo, de formación y capacitación para que las mujeres conozcan y puedan administrar justicia indígena, no sólo como purificadoras o consejeras (superación del familismo), sino también como tomadoras de decisión.
- Se demanda la participación de las mujeres en todo el proceso de administración de justicia indígena, pues mayormente participa del paktachina y del kunak.
- Se demanda, a corto plazo, la paridad en las instancias dirigenciales a todo nivel de la estructura organizativa.
- La paridad debe estar acompañada de un ejercicio de toma consciente de decisiones, que evite la reproducción de relaciones patriarcales de hombres y mujeres. Trasciende el enfoque liberal.
- Capacitación a dirigentes varones respecto del enfoque de género en la justicia indígena para evitar el *doble parámetro* —conducta idéntica juzgada de distinta manera— (Salgado J. , 2014).

- Que la justicia indígena trascienda el ámbito familiar. Mediaciones y resolución temáticas, participación en conflictos laborales (empresas brocoleras, florícolas).

V. Número de casos y caracterización de mujeres indígenas y mestizas que accedieron como usuarias de justicia indígena (productos 3, 4)

1. Introducción

En este apartado se presentan casos de justicia indígena en el que las mujeres aparecen como denunciantes o denunciadas. Los datos son levantados corresponden a entrevistas y encuestas a las y los dirigentes de 14 Organizaciones de Segundo Grado (OSG), a la información suministrada por la Comisión de Justicia Indígena del MICC, como Organización de Tercer Grado (OTG), y de 12 Organizaciones de Primer Grado (OPG) o comunidades³⁰.

La información proporcionada por la Comisión Jurídica del MICC, corresponde al período julio 2021 a septiembre 2021. Los casos fueron compartidos con restricción de información debido a la confidencialidad que esta instancia mantiene como principio de su trabajo. A nivel de Organizaciones de Segundo Grado (OSG), en el período que comprende septiembre 2020 a septiembre 2021 se contabilizaron 125 casos registrados en 11 organizaciones que imparten justicia indígena³¹. Luego, profundizamos los casos de cuatro OSG clasificadas según su grado de consolidación en la administración de justicia indígena para observar la diferencia entre ambas condiciones.

La información presentada es proporcionada por 17 organizaciones, 8 OSG, 9 OPG y por la Comisión de Justicia Indígena del MICC no son comparables por no contar con criterios homologables; sin embargo, esta información nos permite hacer un acercamiento a la caracterización de mujeres usuarias de la justicia indígena. Pese a que existe un subregistro en los casos, porque no hay un archivo de causas en sentido estricto o porque algunas organizaciones no entregaron la información desglosada, pensamos que los datos permiten tener una aproximación adecuada al tema.

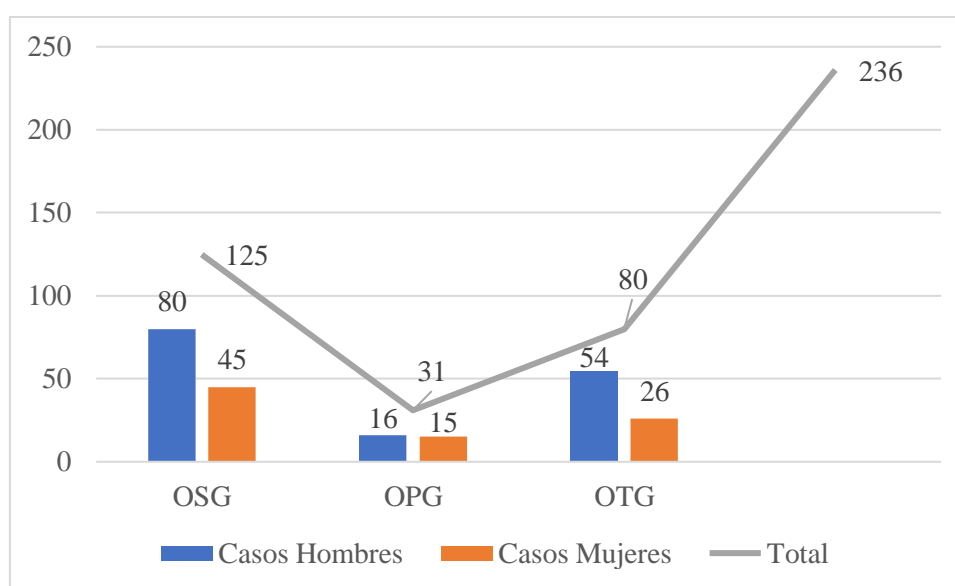
³⁰ Ver Anexos H e I.

³¹ Estos casos corresponden a la información que entregaron las autoridades indígenas. Es importante observar que las organizaciones carecen de un registro sistemático de casos e, incluso, a nivel comunitario es poco frecuente un archivo prolijo de los libros de actas pasados

2. Situación en las Organizaciones de Segundo Grado

De las 14 OSG estudiadas, 11 ejercen justicia indígena y 3 de ellas no lo hacen (Anexo J). En el caso de las OPG, todas administran justicia indígena. Es evidente que un mayor número de casos son denunciados por hombres a nivel de OSG y del MICC; no obstante, a nivel comunitario destaca la paridad en el acceso de las mujeres a justicia indígena en calidad de denunciantes.

Ilustración 1: Número de casos de justicia indígena, según género



Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG.

Elaboración: Propia.

A nivel de OSG, del total de casos registrados el 36% corresponden a usuarias mujeres. Como se observa, el porcentaje de mujeres que acceden a la justicia indígena es menor en relación a las denuncias presentadas por hombres. Diversas pueden ser las causas: normalizar acciones que vulneran sus derechos, falta de contención emocional, temor a la impunidad, a la estigmatización personal y familiar, a “retaliaciones” del esposo y su familia o porque los problemas se concilian dentro de la familia ampliada (Entrevista a M.S., jueves 7 de octubre 2021). ¿Qué garantías tienen ellas de que sus denuncias sean tratados como asuntos primordiales, urgentes y tengan una solución ágil? Una mujer dirigente responde así: “no puede pasar que a la mañana yo ponga la denuncia ante la

comunidad y a la noche me sanjuanea³² por denunciarlo” (Entrevista a N.Ch., 12 de noviembre 2021). Además, se presentan situaciones en que la dirigencia ha perdido totalmente la legitimidad, en la misma reflexión alrededor de la violencia. Tomas, dirigente zonal, reconoce que no solo tiene que ver con la valentía de denunciar, sino que “no se denuncian casos de acoso, violencia física y psicológica porque los dirigentes mismo han sido agresores. Siendo así, ¿qué orientación, qué consejos va a dar?” (Entrevista a T.G., 12 de noviembre 2021).

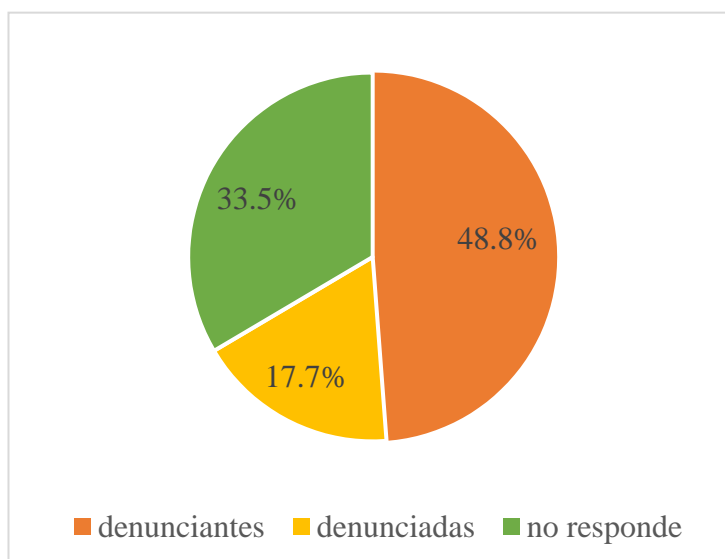
Existe entonces una amenaza patriarcal constante que manda a callar a las mujeres, cualquiera sea su pertenencia étnica, su edad –en casos de menores de edad el silencio es más frecuente³³ – o condición social. Bien observado, reconocemos factores externos - una figura física- que amenaza y también interiorización de la situación asimétrica de las mujeres, porque la “tradicción” es condición difícilmente cuestionable dado que viene de los mayores, quienes saben; más, aquella sabiduría ha venido ajustando la convivencia comunitaria bajo el cuidado de un orden implícitamente patriarcal, androcéntrico y adultocéntrico. Por eso, en ciertas ocasiones las mujeres optan por la justicia ordinaria sobre todo en casos de violencia (Entrevista a M.S., jueves 7 de octubre 2021).

En este contexto, las mujeres intervienen como denunciantes en un 48,8% y como denunciadas en el 17,7% de los casos; el 33,5% restante no refiere.

Ilustración 2: Casos de justicia indígena que involucran mujeres en OSG

³² Palabra utilizada en las comunidades indígenas de la sierra sur. Significa golpear, maltratar.

³³ Para ejemplificar, en situaciones de incesto, datos de CNIG (2019: 30) sostienen que “estos casos no salen a la luz [...] no sabemos qué es lo que pasa cuando las niñas y adolescentes son víctimas de incesto”.



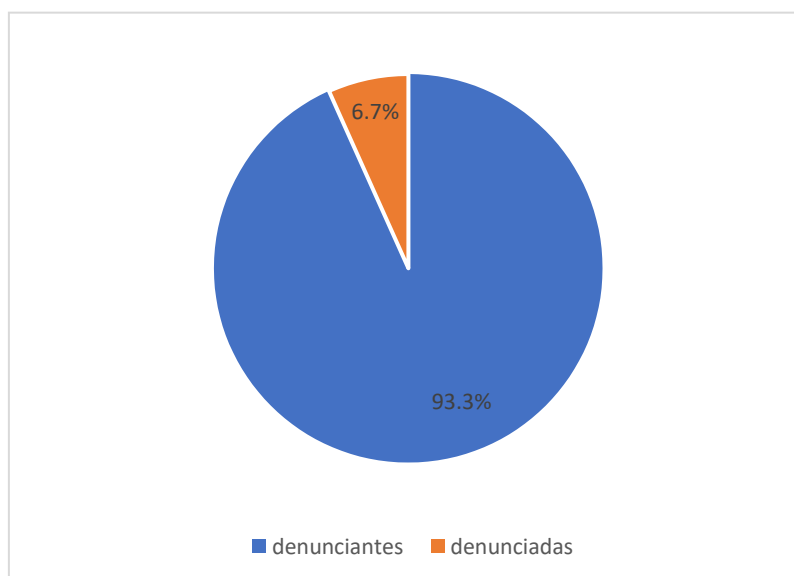
Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG.

Elaboración: Propia.

Estas cifras permiten observar que, aunque existe un alto número de denunciantes, también hay una cifra representativa respecto de mujeres que denuncian a mujeres. Por ejemplo, en el caso de la agresión física de una mujer casada a una joven que presumiblemente estaba *viéndose* con el esposo de esta fueron “las mismas mujeres las que pedían que se diera doble castigo a la joven” (Entrevista a C.T., miércoles 17 de noviembre 2021), sin poner mayor reparo en el hombre involucrado en el caso. Es claro que hay una reproducción de conductas patriarcales también en las compañeras mujeres, y por ello esta clasificación de *denunciantes-denunciadas*, permite indagar con más profundidad la situación de la mujer y es importante para entender la complejidad de la reproducción de conductas patriarcales en la justicia indígena.

Por otra parte, en las OPG estudiadas las mujeres usuarias representan el 48,3%. De ellas, el 93,3% fueron denunciantes y el 6,6% denunciadas. Esta vez los casos denunciados marcan una diferencia considerable frente a los casos de mujeres denunciadas. Así también, los datos dan cuenta que, en las OPG, casi la mitad de casos tratados implican denuncias de mujeres, lo cual da cuenta que en el contexto comunitario es más probable que se denuncie.

Ilustración 3: Casos de justicia indígena que involucran mujeres OPG



Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG.

Elaboración: Propia.

Es importante incidir en la construcción de espacios seguros en las OSG (dirigentes mujeres, grupos de apoyo, grupos de mujeres) que, en caso de denuncias por violencia basada en género, brinden un ambiente de confianza para evitar la autocensura o revictimizar a la denunciante. Estas instancias o personas deben estar institucionalizadas en la lógica de administración de justicia indígena a todo nivel organizativo. Es probable que si los Cabildos³⁴ aseguran estas contenciones cada vez serán más las denuncias de mujeres porque, como enfatiza una dirigente comunitaria, la violencia de género “es de todos los días, siempre se les ve con moretones, con los ojos verdes, lo que pasa es que está naturalizado, se dice ‘solo fue un puñete’” (Entrevista a C.T., miércoles 17 de noviembre 2021).

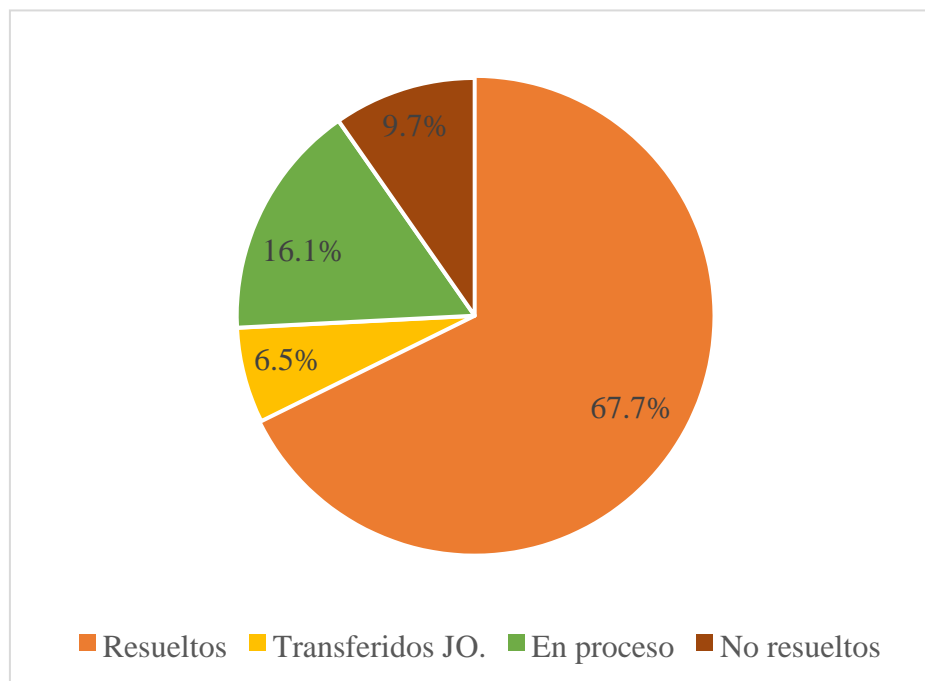
3. Caracterización de usuarias de justicia indígena en OSG y OPG (producto 4)

Se analizan los casos de OSG y OPG. Es notorio que los casos resueltos y en proceso suman el 85,8% del total, en tanto que los casos no resueltos o transferidos a justicia ordinaria representan el 14,2% restante. En este último grupo encontramos casos como el de asesinato que, mayoritariamente, son transferidos a la justicia ordinaria. Esto evidencia

³⁴ Dirigencia de las OPG.

tanto la efectividad de la justicia indígena para resolver los problemas en territorio como la confianza que genera para las usuarias la denuncia de casos complejos como este.

Ilustración 4 Estado de los casos administrados por justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG y OPG.

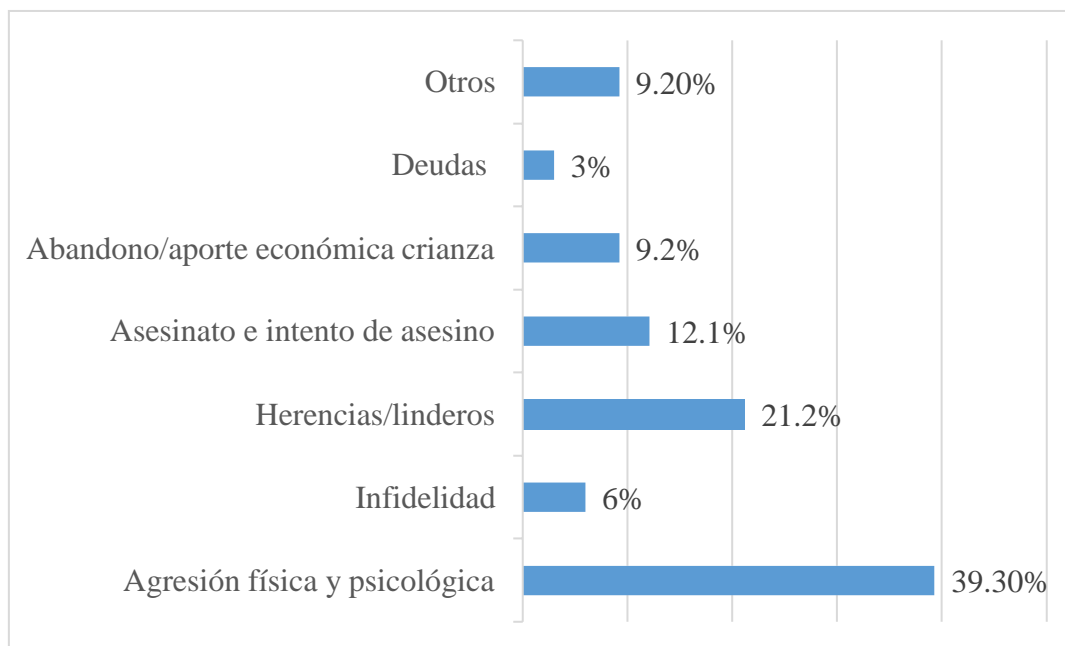
Elaboración: Propia.

Los testimonios y los datos evidencian que las agresiones -tanto física y psicológica como agravadas (intento de asesinato³⁵)- son el mayor conflicto que denuncian las mujeres, seguido en importancia por los problemas de linderos. El tipo de conflictos encontrados están estrechamente vinculados a la estructura de las relaciones patriarcales que impulsan comportamientos de opresión, generalmente reproducidos por los varones. Adicionalmente, las pensiones alimenticias no son el ámbito más importante y, quizás, suponen un imperante vacío de la justicia indígena en relación con la inclusión de las reivindicaciones de las mujeres y del enfoque de género en sus prácticas.

³⁵ Se hace una consideración de la figura de agresión con intento de asesinato, sobre la base de los siguientes testimonios: 1) “esposo llegó borracho y la golpeó hasta casi matarla” (Anónimo, 18 de noviembre), 2) “la empujó del segundo piso” (Anónimo, 20 de noviembre 2021). 3) “había golpeado ya demás, por celos, casi había matado” (Anónimo, 16 de noviembre). Estos hechos guardan relación con posibles intentos de femicidio.

Sin embargo, enfatizamos que ciertos conflictos no se juzgan porque no existen denuncias, pese a que estos casos³⁶ se mantienen en el silencio por temor, vergüenza o desconocimiento. Una campaña de no guardar silencio dirigida a la infancia y a los adultos, permitiría que estos casos salgan a la luz.

Ilustración 5 Tipo de conflictos administrados por justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG y OPG.

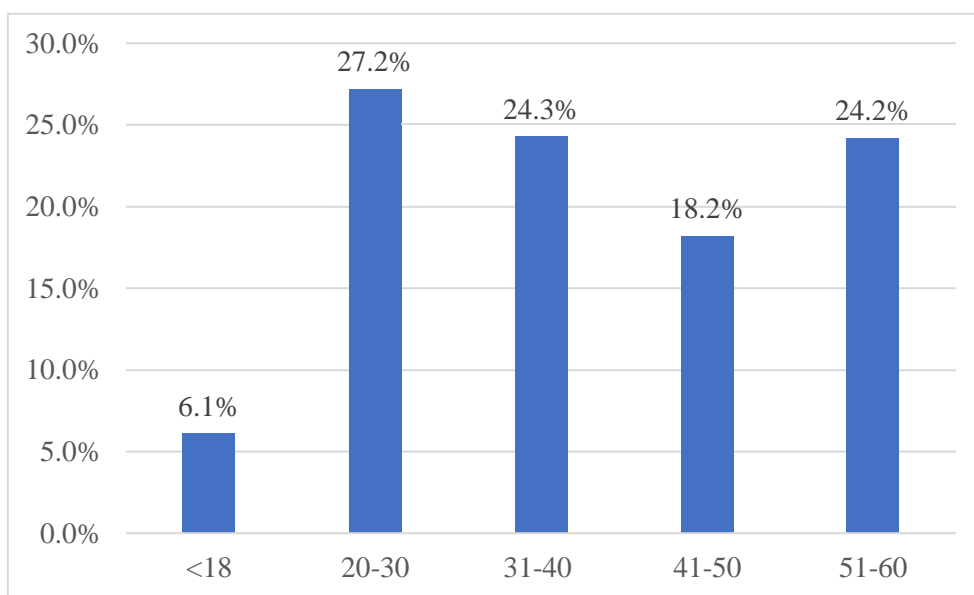
Elaboración: Propia.

En relación a los grupos etarios, las usuarias de 20 y 40 años representan el 51,4%, las mujeres de entre 41 y 60 años el 42,4%, en tanto que las menores de 18 años son el 6,1%. Por ende, las mujeres que acceden a la justicia indígena son sobre todo adultas y adultas mayores. El acceso a la justicia indígena del grupo etario más joven, las mujeres adolescentes, es mínimo. El testimonio de una dirigente, de ese rango etario, permite avizorar una situación de abuso que se estaría pasando por alto. Menciona “juegos” en que una “jorga de hombres aprovechan para manosear, abusar de las chicas, en el cargamontón terminan topando las partes de la mujer, lo toman como juego” (Entrevista a E.T., lunes 15 de noviembre 2021). Así mismo, al hacer una valoración de las formas

³⁶ Esta lectura se realiza en función del alto porcentaje de maltrato físico y psicológico a la mujer. En ambientes en que estos casos suceden la mujer se vuelve más propensa a sufrir en silencio procesos de abuso sexual.

de acoso sexual contra jóvenes menores de 18 años, un dirigente menciona como de “menor” grado este tipo de circunstancias: “menor es cuando hay acoso, como cuando anteriormente se forcejeaba³⁷” (Entrevista a R.N., 30 de octubre 2021). Según el dirigente el asunto es “mayor cuando ya ellos llegan a una relación³⁸” (Entrevista a R.N., 30 de octubre 2021). Pese a que se registra la denuncia de una joven menor de 18 años por agresión física y psicológica, es notorio que las diversas formas de abuso y agresión contra mujeres de este rango etario, no se denuncian o no se tratan.

Ilustración 6 Edad de mujeres usuarias justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG y OPG.

Elaboración: Propia.

Ahora bien, si nos atenemos a este subregistro/falta de denuncia respecto de las mujeres menores de edad, se encuentra una tendencia marcada de maltrato que inicia en la juventud y, se reproduce y visibiliza, en la convivencia de pareja/familiar.

La mitad de mujeres casadas pusieron denuncias por violencia física y psicológica de parte de sus convivientes. Esta cifra confirma lo señalado por estudios anteriores: la

³⁷ Se ve la agresión como un problema menor, como una situación repetitiva a lo largo del tiempo, que antes se lo hacía y ahora se lo hace. Se utiliza la palabra “forcejeo” para circunstancias consideradas como “juegos”, sin embargo, esta situación sería una alerta, pues se generan circunstancias de posibles abusos de carácter sexual.

³⁸ Nótese que se evade nombrar el acto de violación como tal y se lo intercambia por “relación”. Dos términos que tienen una significación distinta.

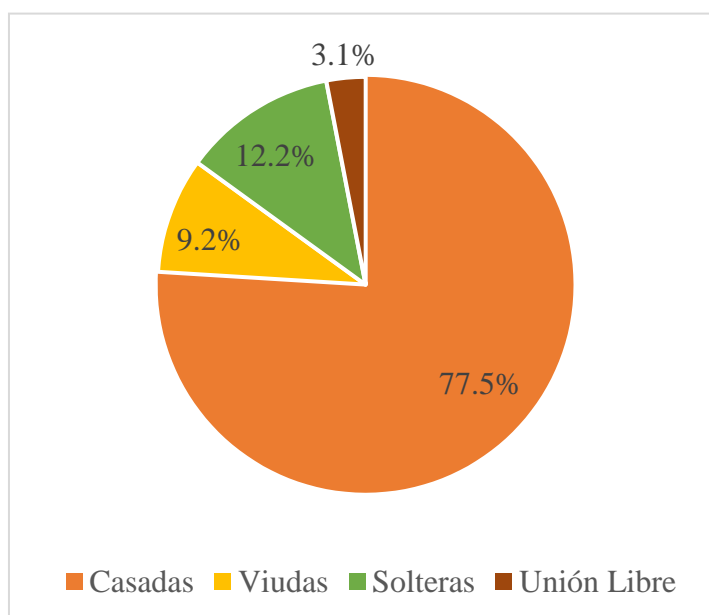
principal causa para recurrir a la justicia indígena, por parte de las mujeres, se debe a la violencia que proviene de sus esposos. La convivencia en pareja/familiar aparece así, como el principal escenario donde se ejerce la violencia de género. Situación que se agudiza, porque existen probabilidades de que las agresiones desemboquen en femicidios. Se deduce esto del registro de 4 agresiones con intento de femicidio en contextos de convivencia en pareja.

Por otra parte, el 30.4% de casos de denuncia de mujeres casadas tiene que ver con la situación económica/patrimonial³⁹ o de abandono de los padres a los hijos. No obstante, las demandas por pensiones alimenticias a los padres son receptados en la justicia ordinaria, pero las dirigencias suelen pedir la competencia para procesarlos en la justicia indígena. En buena medida esto se debe a las dificultades para el cumplimiento de las sentencias sobre esta materia: “los dirigentes piden la reconciliación, no favorecen a la mujer, salen en favor de los varones [...] En la justicia indígena, en este aspecto de las pensiones alimenticias, quedan en aportar voluntariamente, pero no se da cumplimiento” (Entrevista a O.Q., martes 16 de noviembre 2021).

La totalidad de los casos de mujeres denunciadas viudas tienen que ver con demandas de tierra correspondientes a herencias. Las mujeres viudas representan el 9% del total de usuarias. De estas, el 6% son denunciadas, y evidencian un estado de vulnerabilidad de porque después de muertos sus esposos, han quedado expuestas al arbitrio de la familia de éste, principalmente de los hermanos varones (sus cuñados).

³⁹ Se hace referencia a los casos solicitud de aporte económico para crianza de hijos, devolución de dinero prestado y acceso a terreno y linderos.

Ilustración 7 Estado civil de mujeres usuarias de justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG y OPG.

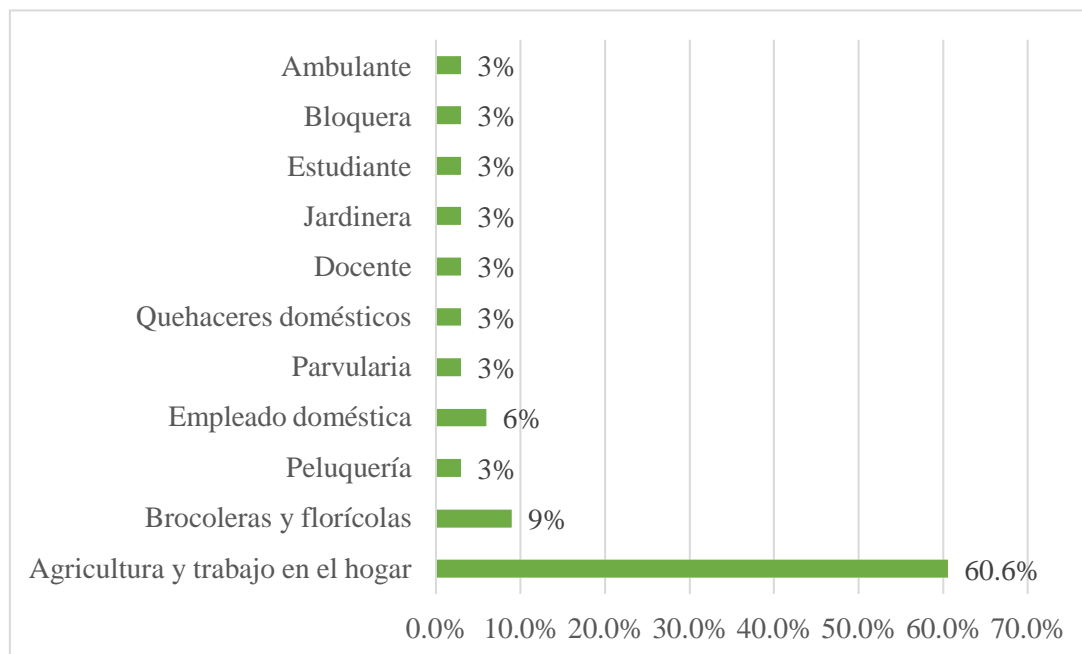
Elaboración: Propia.

De la situación ocupacional de las mujeres usuarias de justicia indígena, se infiere que un 21% de ellas tendrían salario mensual y estabilidad laboral, esto si aquellas que se ocupan en brocoleras, florícolas, y son empleadas domésticas, gozan de estos derechos. En relación a ello, el 9% de usuarias de justicia indígena trabajan en sectores de la agroindustria. En varios casos, las mujeres aquí denunciadas tienen la condición de migrantes temporales para trabajar en los monocultivos extensivos; por otro lado, establecen sus pequeños negocios en los mercados mayoristas de Latacunga y Ambato, se emplean como trabajadoras domésticas, en las bloqueras y se dedican a la venta ambulante.

La teoría feminista de la interseccionalidad, abre el abanico que permite observar las diversas aristas de la problemática, en el que opresión, explotación y dominación se imbrican en el sentido de cercar al sujeto mujer subordinada por su condición de género, de clase, sobre todo en relación con el mundo blanco mestizo, discriminada por el colonialismo histórico, al que el feminismo comunitario, con mucho acierto, ha cuestionado. Así, las mujeres soportan una carga de trabajo múltiple: “Yo en la casa hago de hombre–mujer, claro que tengo esposo, pero [...] tengo que poner yerba a los conejos,

a los cuyes, hacer un poco de cosecha, lavar, tengo cuatro pequeños, hago siembra de hortalizas, dejar la comida” (Entrevista a B.C., jueves 18 de noviembre 2021).

Ilustración 8 Ocupación de usuarias de justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG y OPG.

Elaboración: Propia.

Se observa que las mujeres que realizan trabajos en el hogar y organizan su quehacer alrededor de la agricultura de subsistencia, son las más vulnerables a sufrir abusos y agresiones. Así también, de las entrevistas realizadas, inferimos que no sólo el acceso a educación formal evita casos de maltrato o violencia, fundamentalmente es la condición organizativa lo que impulsa un ejercicio de demanda de derechos por parte de las mujeres y la posibilidad de efectivizarlos.

4. Caracterización de usuarias de justicia indígena en el MICC

Al final de este apartado presentamos los datos proporcionados por la Comisión de Justicia Indígena del MICC, con el fin de complementar la caracterización de las mujeres usuarias de justicia indígena.

En primer lugar, de los 80 casos que el MICC administró en el período mencionado, el 32,5% correspondieron a mujeres usuarias. Dentro de este grupo, el 19.2 % de casos

guardan relación con mujeres mestizas. Es evidente la alta demanda de usuarios (hombres y mujeres) que tiene la justicia indígena en el MICC.

Tabla 2: Usuaris de justicia indígena en OTG, abril 2021 septiembre 2021

Número de casos	Edad	Pueblo/Nacionalidad	
		Mestiza	Kichwa Panzaleo
26	18-60	19,23%	80,76%

Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG y OPG.

Elaboración: Propia.

Lo segundo que se constata es que en esta instancia se diversifican los casos, en algunos entran en juego ya no solo personas, sino instituciones de tipo financiero o administrativo. Así mismo, se amplía el espectro de las mujeres que acceden a la justicia indígena. También se observa que la administración de justicia indígena desplegada desde la OTG⁴⁰ alcanza otros actores. Esto se debe a la cobertura que tiene el MICC en territorios de extracción campesina, no indígena.

Tercero, los casos tienen que ver con denuncias por lesiones -60% de estos casos-, linderos -20%- y cobros de deudas de cooperativas. Las mujeres usuarias denunciadas representan el 61,5%, las mujeres denunciantes son el 12,5%. De los casos tratados el 80% están resueltos, el 10% pasó a la justicia ordinaria y el 10% continúan en proceso.

⁴⁰ La información presentada por la Comisión contiene restricciones en cuanto al detalle de los casos, como ya habíamos mencionado, es política de la OTG resguardar la información en confidencialidad. La información que obtuvimos es acotada y resumida.

VI. Número de dirigencias comunitarias que imparten justicia indígena (producto 5)

1. Introducción

Este apartado presenta información del acceso de las mujeres a los cargos de dirigencia, presidencia y otras dignidades comunitarias. Se indagan las formas de participación, roles o funciones que realizan las mujeres en el ámbito de la justicia indígena. Los datos fueron obtenidos mediante entrevistas, encuestas y talleres en 18 OPG y 11 OSG adscritas al MICC⁴¹.

2. Acceso de las mujeres a la dirigencia de OPG, OSG y OTG

A nivel de comunidades, constatamos la presencia de 4 presidentas, que corresponde al 22,2% de los 18⁴² cargos de presidente, y 1 vicepresidenta, es decir, el 5,8% de las posibilidades. Así mismo encontramos que el rol de secretaria lo ocupan las mujeres en un 17%. En las OSG, se encuentra una mujer presidenta -el 9% de 11 posibles- y una vicepresidenta -el 18% de los cargos disponibles-. Este último dato parece marcar una tendencia, puesto que al consultarse sobre mujeres que ocuparon cargos de presidentas o vicepresidentas en los últimos 10 años los porcentajes coinciden, solo un 9% accedió a la presidencia y un 18% de mujeres fueron vicepresidentas en la última década.

Tabla 3: Dirigencias de mujeres en OSG, OPG Y OTG

Organización	Presidenta	Vicepresidenta	Secretaria	Dirigente	Total
OPG (18)	4	1	3	0	8
OSG (11)	1	2	0	0	1
OTG	0	0	0	5	5

Fuente: Encuestas dirigentes de las OTG, OSG y OPG.

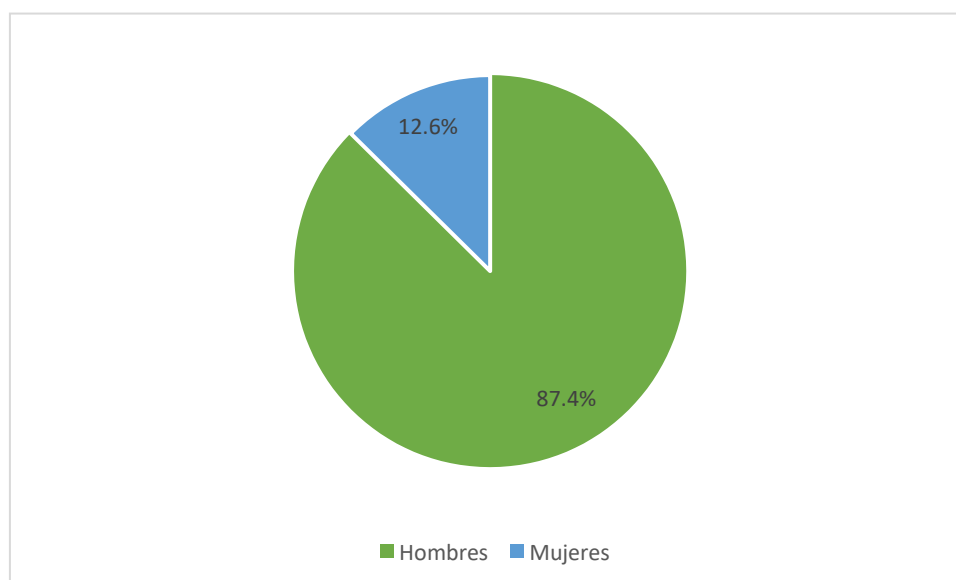
Elaboración: Propia.

⁴¹ Para la primera sección ver los Anexos H e I y para la segunda los Anexos J y K.

⁴² Este universo corresponde a las OPG consultadas de manera directa.

La participación de mujeres con cargos de presidentas o vicepresidentas es ínfima. Por tanto, es mínima también la posibilidad de que una mujer dirija los procesos de justicia indígena, tanto en el nivel comunitario como de OSG. Si reparamos en las OPG integrantes de las OSG consultadas, vemos que, de un total de 238⁴³, en 16 es presidenta una mujer, lo que es igual al 6,7% y, para vicepresidentas el 2,1%. Esta deficiencia en términos de inclusión en instancias de dirigencia es una constante en las organizaciones indígenas de primer, segundo y tercer grado. Una dirigente de ECUARUNARI sostiene que, si bien hubo avances en los últimos años, “todavía no llegamos al punto de lo paritario, es bien complicado tener consejos de gobierno con un 50/50, y mucho más complicado tener consejos de gobierno presididos por una mujer” (Entrevista a N.Ch., viernes 12 de noviembre 2021).

Ilustración 9 Porcentaje de dirigencias OPG Y OSG por género



Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG y OPG consultadas.

Elaboración: Propia.

En el caso de la OMICSE, actualmente solo una de sus integrantes es presidenta en su comunidad, es decir solo un 4% de mujeres que pertenecen a la OMICSE ha podido acceder a ser presidenta de su comunidad. Lo mencionado no deja de llamar la atención

⁴³ Este universo corresponde a la información obtenida de las entrevistas a los presidentes de 11 OSG.

puesto que, si bien las participantes en el taller con la OMICSE concuerdan en la diferenciación entre un “antes”, donde la situación de vulneración de los derechos, discriminación y exclusión de las mujeres se daba en forma considerable, y un “después” donde este tipo de situaciones “casi ya no se presentan”; aquello no se refleja en el acceso de las mujeres a los cargos de presidentas, de allí las escasas posibilidades de que las mujeres estén impartiendo justicia indígena.

La cuestión de la igualdad e inclusión de las mujeres no es algo que atañe solo a ellas, que solo se lo pueda resolver si las mujeres se agrupan en organizaciones como es el caso de la OMICSE. Las cifras señaladas dan cuenta que eso no basta. En ese sentido, los hombres tienen su grado de responsabilidad. La equidad e inclusión de las mujeres “tendrá que venir de parte y parte, al hombre hay que hacerle entender que es un obstáculo[...] al futuro esperamos que los hombres flexibilicemos, y las mujeres también tomen suposición firme” (Entrevista a A.A., sábado 9 de octubre 2021).

Salvo situaciones excepcionales, la inclusión de las mujeres no es todavía una práctica regular. Es notable que un elemento común en los casos minoritarios de acceso de a los cargos de dirigencias es, por un lado, la trayectoria familiar y, por otro, la participación sostenida en procesos de formación formal y no formal. Las mujeres que son hijas, sobrinas o familiares de ex dirigentes tienen el camino más expedito para ocupar cargos o resaltar como figuras políticas del Movimiento Indígena. Según Cifuentes (2018: 77), este es el caso de Mariana Yumbay, para quien, “el hecho de que su familia siempre estuviera involucrada en temas de liderazgo fue el motivo por el cual, desde muy niña, estuvo presente activamente”.

En el mismo estudio se pone como ejemplo a Verónica Yuquilema, cuyo mayor tiempo de vida lo pasó “en la ciudad de Riobamba y que nunca estuvo en la comunidad y, por consiguiente, tuvo acceso a educación y a manejar el español, que son de los principales obstáculos para que la mujer pueda tener mayor participación política” (Yuquilema en Cifuentes, 2018: 77).

3. Participación de las mujeres en justicia indígena

Cuando las y los presidentes de OSG fueron consultados si las presidentas de sus comunidades de base imparten justicia indígena las respuestas fueron negativas. Podríamos decir que, de 16 posibilidades de conducción de los procesos de justicia indígena por parte de una mujer, solo una lo hace en la Comunidad Salache San José,

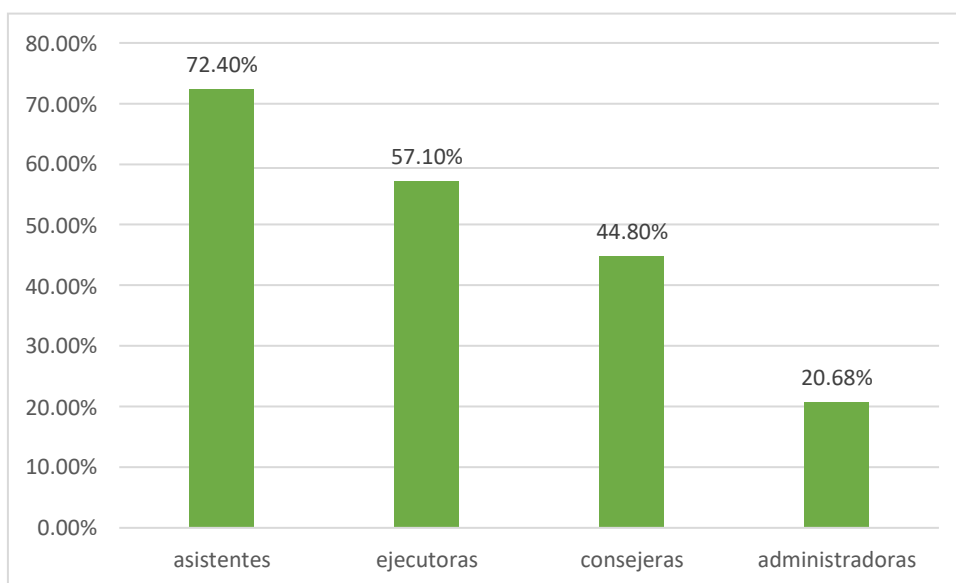
representando el 6,3%. Empero, si tomamos como universo a las 238 OPG que constituyen las OSG consultadas, podríamos afirmar que en un 0,42% las mujeres imparten justicia indígena.

Respecto a los distintos roles que asumen las mujeres en el ejercicio de la justicia indígena se tiene que: en un 72.4% de veces aparecen como asistentes a la asamblea, en 57,1 % como ejecutoras de sentencias, 44.8% en el papel de consejeras, y 20.68% como autoridades comunitarias en calidad de mujer ejemplar, legitimada en la comunidad, aunque no forme parte del cabildo.

Se aprecia que la participación de las mujeres como asistentes a las asambleas de audiencia es mayoritaria. Sin embargo, sus opiniones suelen quedar ocultas tras la de los varones, como lo refiere una presidenta comunitaria: “sucede que en las audiencias se escucha que las mujeres rumorean, entre la multitud, pero al momento de invitarlas a tomar la palabra, solo habla el varón, no quieren hablar” (Entrevista a C.T., miércoles 17 de noviembre 2021).

La ejecución de sentencias sería otro rol recurrente de las mujeres. Esta forma de participación suele darse en distintas circunstancias: “la madre que está buscando la mejoría llega a dar uno o dos fuetes” (Entrevista a E.G., jueves 4 de noviembre 2021), “si es una mujer la procesada, entonces para dar orientaciones o fuate, lo hace una mujer” (Entrevista a T.G., viernes 12 de noviembre 2021).

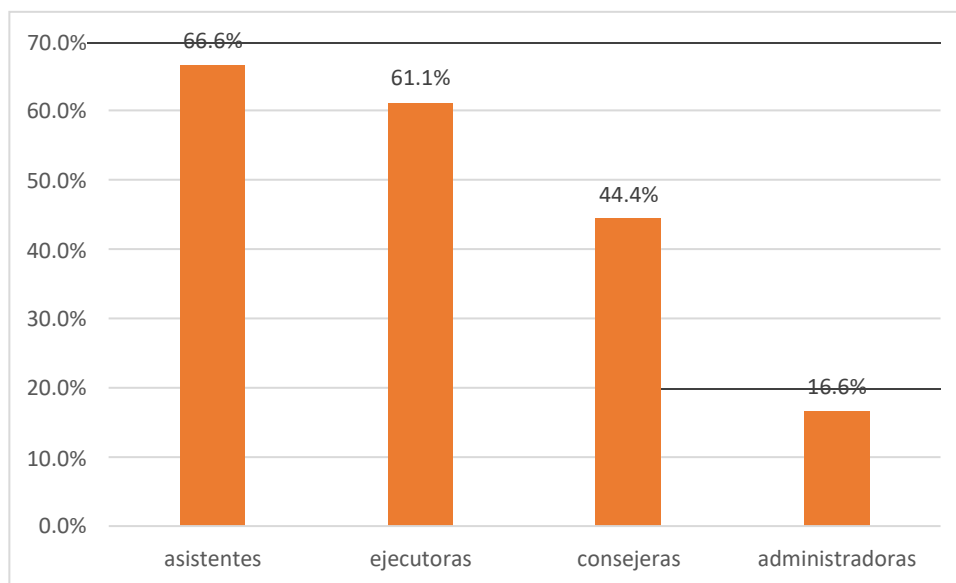
Ilustración 10 Roles de mujeres en la justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG y OPG consultadas.

Elaboración: Propia.

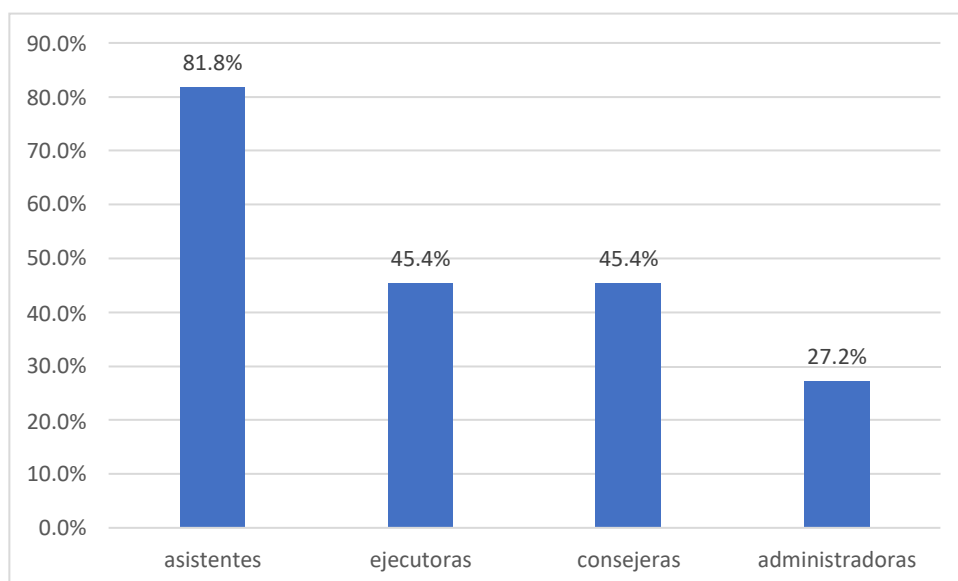
Ilustración 11 Roles de mujeres de OPG en la justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigentes de las OPG consultadas.

Elaboración: Propia.

Ilustración 12 Roles de mujeres de OSG en la justicia indígena



Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG consultadas.

Elaboración: Propia.

Estos roles son cuestionados como discriminatorios puesto que, desde otra perspectiva, son una extensión de las tareas de cuidado que las mujeres cumplen en la cotidianidad familiar. Aquí, la importancia simbólica del papel de ejecutar de las sentencias⁴⁴ y consejera no se transforma en capacidad de deliberación en las instancias de dirigencia.

Las presidentas de las comunidades Sumi Rumi y Guasumbiní Chico manifiestan actuar en casos de problemas que llegan hasta las instancias familiares, en “pequeños arreglos”⁴⁵, Aclaran además que frente a cualquier situación se apoyan en el presidente de la OSG o directamente acuden a la Comisión de Justicia Indígena del MICC. En la comunidad San Ignacio hallamos una mujer dirigente que conduce audiencias de justicia indígena de

⁴⁴ Estos roles van de la mano con “la purificación, el baño de agua fría, la ortiga [cuya función] es nivelar” (Entrevista a R.Ch., martes 19 de octubre 2021). “En la aplicación de la justicia indígena, si hay una mujer que pueda sostener argumentos, es determinante, no es tan invalidada. Hay muchas mujeres con cualidades de marcar la cancha, pero hay muy pocas” (Entrevista a N.CH., viernes 12 de noviembre 2021). Una dirigente comunitaria concuerda con tal afirmación y agrega que “en especial hay mujeres que son viudas, ellas dan un bonito mensaje” (Entrevista a C. T., miércoles 17 de noviembre 2021).

⁴⁵ Una presidenta hace alusión a ello: “en mi mano no he enfrentado casos graves, pero si pequeños, como separación de recién casados, embarazos adolescentes, alimentos” (Entrevista a M.V., miércoles 17 de noviembre 2021).

manera ocasional cuando “el presidente no ha podido llegar” (Entrevista a M.V., sábado 13 de noviembre 2021). La misma dirigente da cuenta de que, en años anteriores hubo una presidenta que “asumía audiencias y todo tipo de arreglos”. También refiere que en la última década han asumido 7 mujeres el cargo de secretarías.

Se comprueba de esta manera que más allá de los discursos inclusivos y de equidad, la participación de las mujeres sigue siendo la cuenta pendiente de este movimiento social, y la práctica de la justicia indígena es muestra de ello. Condor (2009: 27) apunta esto como una “deficiencia” y “desventaja” en la aplicación de justicia indígena y los señala como una expresión de la desigualdad de género por la insignificante participación de la mujer como “actora [...] con capacidad de decisión dentro del sistema de justicia indígena”.

Es probable que esto se explique por el desconocimiento de las mujeres presidentas de los parámetros procesales de la justicia indígena, así como por el temor a enfrentar procesos de judicialización. Así, “lo importante es que las mujeres que son autoridad pierdan el miedo, que ellas sepan que están haciendo bien” (Entrevista a C.T., martes 16 de noviembre 2021). A esto debemos sumar el discrimen abierto de los hombres hacia las mujeres, como la que resalta el testimonio de una mujer (en Pequeño, 2009: 84) quien decía: “los hombres dicen que las mujeres no hablan bien, por ello no pueden ayudar u opinar”. Una dirigente zonal nos comenta su situación al frente de la organización:

Las mujeres no tenemos tiempo de pasar en las reuniones. Yo como mujer tengo que dejar preparada la víspera las cosas, la noche anterior, cuando al otro día tengo reunión. Eso pasa en las comunidades, las obligaciones y el machismo de los esposos no deja que ‘ni siquiera una horita salga la mujer, converse, participe. Lo esposos consideran que las reuniones no son importantes, creen que las mujeres están en la organización para pasar el tiempo. En la misma comunidad se habla mal de las mujeres que participamos⁴⁶. (entrevista a B.C., jueves 18 de noviembre 2021)

No hay respeto por la autoridad comunitaria, cuando la gente ha invitado a participar, la gente nos ha rechazado, diciendo que no somos nadie, que veamos por lo nuestro, incluso nos amenazan con agredir. (entrevista a B.C., jueves 18 de noviembre 2021)

⁴⁶ Este es un caso de control de la vida de las mujeres por parte de sus esposos. Como lo resalta la investigación de Salgado (2014: 48), “para aceptar cargos directivos en sus comunidades las mujeres indígenas deben contar con el consentimiento de sus maridos. En algunos casos inclusive la aceptación de una responsabilidad directiva puede desencadenar violencia contra las mujeres por parte de sus parejas”.

El asunto adquiere ribetes estructurales. Esto es, los condicionantes socioeconómicos limitan fuertemente el margen de acción de las mujeres. Un dirigente zonal al ser consultado si la vicepresidenta de su organización, que también proviene de un proceso organizativo de mujeres, acompaña y asume el papel de autoridad en el ejercicio de la justicia indígena sostuvo:

Ella también tiene que venir, a veces no tiene tiempo. Si tiene tiempo colabora, si no yo más actuó con el secretario porque él es abogado. Entonces le sacamos rapidito la vuelta. Como es casada, cuando está con el esposo hay que saber respetar, a veces los arreglos son sábado y domingo, entonces tiene que quedarse con su esposo. (entrevista a E.S., martes 16 de noviembre 2021)

Frente a esta realidad la OMICSE, por ejemplo, tiene una resolución para que el Consejo Político de Mujeres esté presente permanentemente en las audiencias de justicia indígena a nivel comunitario. Sin embargo, “aquello no se cumple, entonces solo quedamos para hacer bañar, ortigar, purificar, no tiene que ser así” (Taller, 13 noviembre de 2021). Por ende, la respuesta a un problema sistémico debe ser del mismo carácter: una acción concertada, legitimidad en la estructura organizativa del movimiento indígena, que permita transformar esta realidad. El primer paso, por tanto, es la batalla por la legitimidad de esta agenda de reivindicaciones en el seno mismo de las organizaciones.

VII. Indicadores sobre equidad e inclusión de mujeres en justicia indígena y análisis comparativo con justicia ordinaria (productos 6 y 7)

1. Introducción

En la primera sección de este acápite ponemos en consideración los indicadores para pensar la equidad e inclusión de las mujeres en el ejercicio de la justicia indígena. Estos datos se desprenden de la sistematización de información entregada por el MICC, OSG y OPG, en atención de la equidad e inclusión como mecanismos que permita a las mujeres la ejecución de los derechos humanos y de género. En segundo lugar, presentamos las distintas formas de vulneración contenidas en la justicia ordinaria indagando en estudios que cuestionan el acceso de las mujeres a la justicia y se buscan datos estadísticos publicados por parte de las instancias ordinarias, en el período señalado para este estudio. Finalmente, hacemos una valoración de la efectividad en la justicia indígena desde un enfoque de género utilizando una selección de casos para contrastar, en términos cualitativos, las diferencias y semejanzas en relación al acceso de las mujeres a la justicia ordinaria. Para brindar una visión general de la forma en que la justicia indígena *atiende* las demandas de las mujeres escogimos 10 casos que, por ser arquetípicos en relación a la información recabada en las entrevistas con informantes calificados, permiten explicar su eficacia.

2. Indicadores sobre equidad e inclusión de mujeres en justicia indígena (producto 6)

Los derechos humanos promulgan la equidad entre hombre y mujer en relación al “ejercicio del poder”, la “participación igual” y “representación equitativa”, como mecanismos necesarios que aseguren los derechos de las mujeres para la inclusión en la toma de decisiones. En la práctica de la justicia indígena identificamos tres momentos donde se vuelve particularmente necesario cambiar las relaciones de género para conseguir el respeto de los derechos de las mujeres. La *equidad* en la participación de mujeres en los gobiernos comunitarios, la *inclusión* en el acceso de las mujeres a la justicia indígena y la *efectividad* de la justicia indígena en la resolución de conflictos (de momento, no existen indicadores cuantitativos para los procesos de reparación).

En la justicia indígena la decisión está en manos de la asamblea general de comuneros y comuneras. No obstante, la autoridad comunitaria -principalmente el presidente- conduce el proceso y, con frecuencia, su accionar es dirimente en la administración de justicia. Esta constatación fundamenta la necesidad de democratizar la estructura de la dirigencia en todos los niveles organizativos.

Por otra parte, la justicia indígena plasma un campo de conflictividad presente en las comunidades y es, en cierto sentido, un mecanismo para la expresión de demandas de la base. Por ende, la posibilidad de las mujeres para ocupar cargos de decisión al interior de la estructura comunitaria implica, para el caso de la justicia indígena, que sus demandas tengan presencia en todo el proceso. En cargos de decisión se evidencia un acceso desigual a estas instancias, al tiempo que quedan imposibilitadas de interpelar las perspectivas androcéntricas patriarcales garantizando con ello la continuidad del “nombramiento masculino”. Hay un límite real entonces en la equidad e inclusión en las instancias del poder comunitario.

Tabla 4: Indicadores de equidad, inclusión y efectividad en la justicia indígena con enfoque de género

Indicadores	
Equidad	50% en el Consejo de Gobierno del MICC
	9% en la presidencia de OSG
	6,7% en la presidencia de OPG
	1,6% en la administración de casos de justicia indígena
Inclusión	32,5% fueron usuarias en la Comisión de Justicia Indígena del MICC
	48,4% fueron usuarias en OPG
	36% fueron usuarias en OSG
Efectividad	El 85,8% de casos en OSG y OPG están resueltos
	El 18,1% de casos en OSG y OPG están en proceso
	El 80,7% de casos en la Comisión Jurídica del MICC fueron resueltos

Fuente: Encuestas dirigentes de las OTG, OSG y OPG.

Elaboración: Propia.

Las mujeres usuarias de justicia indígena no son discriminadas por características como “rusticidad”, su condición socioeconómica y otras características de las y los sujetos

subalternos en la justicia ordinaria. Por tanto, la justicia indígena posee capacidad de inclusión en términos de estatus social, identidad cultural y género. No obstante, queda claro que ni en el “ejercicio del poder” y tampoco en el acceso a justicia, las mujeres han logrado saldar cuentas en las instancias de la justicia indígena. Estos indicadores señalan caminos por donde la justicia indígena puede transitar para que las mujeres condiciones de equidad en el acceso a la justicia pasando una mejora en la participación y la representación de las mujeres.

Estos indicadores traen como consecuencia que los casos de violencia basada en género no son considerados “relevantes” o “prioritarios” (Salgado, 2009). Nuestro estudio no obtuvo datos sobre abuso sexual; sin embargo, encontró que la mayoría de denuncias trataron sobre violencia psicológica y física de forma similar al sistema de justicia ordinaria.

3. Análisis comparativo con justicia ordinaria (producto 7)

La perspectiva y orden de dominio masculino atraviesa el derecho. Implica esto una supremacía del varón al momento de nombrar lo que es *justo*. De allí que, para Chávez (2012), los supuestos racionales, universales y objetivos del derecho queden en entredicho puesto que las mujeres han sido históricamente relegadas de la elaboración de los sistemas normativos, aquellos preceptos llevan la impronta de las necesidades masculinas (Pateman en Chávez, 2012). A continuación, analizamos la situación de las mujeres en relación al acceso a la justicia ordinaria y, luego, comparamos con la situación observada en justicia indígena.

3.1. La justicia ordinaria y la encrucijada contra el patriarcado

En la justicia ordinaria los casos de violencia eran tratados por las otrora Comisarías de la Mujer y la Familia, mismas que surgen como una demanda del movimiento de mujeres ecuatoriano en la década de 1990. Allí, ingresaron 79.090 casos para 2010, pero solo el 12% recibió resolución judicial (Chávez, 2012). Este bajo nivel resolutivo se relacionaría con el temor de las mujeres para sancionar a su agresor y por el influjo familiar para que se abandonen las causas. Vemos pues como las mismas cargas patriarcales voltean la balanza a favor de la continuidad de las violencias. Aquellas Comisarías no contaban con equipos multidisciplinarios para las contenciones psicológicas y en caso de tenerlos se encontraban saturados con pericias que imposibilitaban asumir “terapias sostenidas y permanentes con víctimas, agresores e hijos/as” (Chávez, 2012: 152). En 2013 se crean

las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, mismas que pasaron a suplir la función de las Comisarías de la Mujer, con juezas y jueces especializados en violencias de género e intrafamiliar. “Entre agosto de 2014 y septiembre de 2016 [...] del total de causas recibidas, se resolvieron 91.790, es decir, el 79.09%.” (Fernández, 2017: 34).

La incapacidad de procesar las múltiples violencias contra las mujeres deja entrever lo vulnerables que se encuentran en la justicia ordinaria y lo “ínfimo” que resultan las sentencias condenatorias en relación a denuncias de violencia a mujeres. La cuarta parte de las mujeres que sufrieron violencia sexual fueron atacadas antes de los 18 años y apenas el 10% consiguió denunciar, sea porque recibieron amenazas, por temor o vergüenza (INREDH, 2018). Conforme INREDH, este tropel de cifras se encuentra atrancado sin salida pues, pese a existir 70 fiscalías especializadas en violencia de género en 21 de las 24 provincias donde “el número de casos registrados supera ampliamente la inversión realizada en operadores disponibles. Existen fiscales de violencia de género que tienen cerca de 5000 expedientes a su cargo, y que no se logran dar abasto” (INREDH, 2018: 22).

Tabla 5: Causas ingresadas obtuvieron sentencia condenatoria

Denuncias	Agosto/2014-marzo/2015	2016	Enero-abril 2017
Abuso sexual	0,003%	25,7%	13,7%
Violencia física	0,01%	-	-
Acoso sexual	0,004%	-	-

Fuente: INREDH (2018: 6) y Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador (CNME, 2016: 9), en base a datos de la Fiscalía General del Estado.

Elaboración: Propia.

La Defensoría del Pueblo (2013) resalta el camino para la impunidad de las violencias en el sistema de justicia ordinaria: a) las autoridades de instancias contravencionales consideran estos asuntos como privados y, en su interpretación, no rompen con los patrones socioculturales, como aquello de considerar que el hombre tiene la razón de matar a una mujer en tanto está en juego su “honor”, b) las leyes no son adecuadamente aplicadas porque las autoridades administrativas y judiciales no están capacitadas, permiten la revictimización, retardan los procesos, de allí que no concluyan; y c) la

ausencia de protocolos y falta de especificidad en los métodos de investigación. En este mismo sentido, la organización Surkuna (s/f) sostiene que durante el proceso de denuncia existe una “inculpación tácita” de la víctima, es decir, de parte de los funcionarios se genera un ambiente culpabilizador, como si ella mereciera tal situación bajo la perspectiva del sentido común patriarcal como aquello de cuestionar cómo iban vestidas, la hora de salida, entre otras⁴⁷; atribuciones que desaniman a las denunciantes. Para el Consejo de la Judicatura (2016: 36), se trata de una “presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor”.

Para el campo de los femicidios, la investigación de Fernández (2017: 34) agrega que, entre agosto de 2014 y septiembre de 2016 evidencia que en los casos de femicidio y tentativa de femicidio el 38,4% y 35.8% terminaron en sentencia condenatoria, respectivamente. Además, es incierto cuantas de estas fueron condenatorias o establecieron proceso de reparación para víctimas colaterales. Surkuna (2018), expone que la mayoría de casos de femicidios quedan en la impunidad, por el desconocimiento sobre violencia de género por parte de los juzgadores. El principal obstáculo es que:

Los operadores judiciales no están adecuadamente capacitados para atender los casos, por lo que tienden a culpabilizar a las mujeres, a restar importancia a sus relatos, a persuadirlas de no proseguir con la denuncia, o a explicarles de manera inadecuada los procedimientos. (Surkuna, 2018: 48)

La accesibilidad a la justicia ordinaria tiene “obstáculos burocráticos” (Werner, 2020: 49-54) que son restricciones impuestas por la misma familia, dependencia económica del agresor, corrupción de los funcionarios, desanimo ante la actuación policial y de otras instituciones, procesos engorrosos que terminan intimidando a las denunciantes, casos de violencia que llegan a durar 3 o 5 años, etc. Por ende, a criterio de CARE (2018: 58), “la sola recopilación de datos [...] no es suficiente para generar insumos para un análisis

⁴⁷ Adicionalmente, “tienen concepciones retardatarias, [...] trabajadoras sociales que al hacer investigaciones buscan encontrar culpabilidad en las mujeres; psicólogos que utilizan información íntima de la víctima –infidelidad, por ejemplo–, para decir que es ella la que provoca la violencia” (CNME, 2016: 10). Los operadores de JO y los jueces que administran casos de violencia contra la mujer y la familia no se caracterizan precisamente por tener reflexiones especializadas en violencias contra la mujer (Vásquez, Guerrero y Bernal, 2019). El Consejo de la Judicatura (2016: 30) explica que estos patrones socioculturales o “estereotipos de género” responden a modelos de comportamiento considerados “correctos” para las mujeres, así, “cuando una mujer trasgrede esos límites y es víctima de delitos, se justifica la violencia en su contra, en el marco de sus comportamientos supuestamente incorrectos”.

completo y formular políticas públicas que puedan contrarrestar la realidad que viven las mujeres víctimas de violencia”. Para Surkuna (2018: 54) “sea que la víctima acuda a los servicios de justicia o directamente no denuncie las vulneraciones sufridas, esto implica la prevalencia de círculos de vulneraciones que pueden calificarse como violencia institucional e impunidad estructural para las mujeres”. La vulnerabilidad de las mujeres ante la justicia ordinaria responde al patrón patriarcal que permea su trama procesal. Sin embargo, dejar en manos de la “violencia institucional” la integridad y dignidad de las mujeres puede resultar aún más asfixiante para ellas. Si pensamos con Werner (2020: 65-66), la transformación no pasa por donde se formaliza el orden social:

Esto ya se puso de manifiesto en la Declaración de Viena de 1993, en la que se menciona "la eliminación del sesgo de género en la administración de justicia" como uno de los principales desafíos (Art. 38). Esto significa que no sólo es importante la "igualdad de jure" dentro del componente formal-normativo o la "igualdad de facto" dentro del componente político-cultural.

Contero (2019: 25) revisa críticamente la herramienta de evaluación de las sentencias con enfoque de género construida por el Consejo de la Judicatura (Anexo M) y observa que, por perfectible que parezca la técnica jurídica, el patriarcado es una realidad totalizante que solo se puede frenar en la conexión del orden social y jurídico, es decir, modificando tanto uno como el otro. Esto quiere decir que son las relaciones sociales de producción y reproducción del mundo las que permean en el ejercicio de la administración de justicia.

3.2. Valoración de la efectividad en la justicia indígena desde un enfoque de género

Valoramos la efectividad de la justicia indígena a la luz de la definición de impunidad propuesta por ONU Mujeres (2012: 49) donde se la trata no solo en su trama jurídica, “sino como un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y económicas”. Entre las trabas que encuentran las mujeres para tratar las violencias de las que son objeto, en audiencias de justicia indígena, nombramos la transacción previa que sucede a nivel familiar, las amenazas del agresor o simplemente el silencio que guardan las mujeres. Cuando estos *llakikuna* son tratados, veíamos cómo el peso patriarcal se permeaba en la perspectiva de la asamblea y cabildo, así también en los consejos, purificaciones y resoluciones. Además, constatábamos las ínfimas posibilidades de las mujeres para conducir los procesos de justicia indígena.

Sin embargo, el panorama que se describe, no es exclusivo de este sistema de justicia. Para Córdor (2009), la “diferencia de tratamiento entre el hombre y la mujer al momento de ser juzgados por alguna falta, y [la] poca participación de esta última como actora partícipe y con capacidad de decisión dentro del sistema de justicia indígena” (Córdor 2009, 28-29) es también una realidad latente en el sistema de justicia ordinaria. Más allá de los numerosos cuestionamientos a la justicia indígena desde el enfoque de género, resumidos en el estado del arte, encontramos una ventana de oportunidad en ella para tratar la violencia basada en género. La trama colectiva de la justicia indígena vuelve posible una disputa entre perspectivas, generando condiciones para interpelar masculinidades y, por tal motivo, hacer del proceso una práctica pedagógica. Así, una dirigente regional sostiene que

La justicia indígena brinda una posibilidad que no brinda el sistema ordinario. En casos de violencia comprometes a la familia a parar con esa violencia, y el compromiso es público. Eso es algo que no contiene la justicia ordinaria, cuyo carácter punitivo no compromete a nadie a reparar. A pesar de que en muchos casos no se comprometan, ese es el ideal de la justicia indígena. (Entrevista, 16 de noviembre 2021)

La efectividad de la justicia indígena no puede medirse solamente por la cantidad de casos resueltos. No sólo se debe reparar en la mecánica: a más casos resueltos, más eficiencia. Ello sólo se puede concebir desde una mecánica positivista que contraviene los principios de la justicia indígena. La efectividad debe atenerse al criterio de las denunciante respecto la satisfacción de la atención de su demanda, es decir, si su situación de vulnerabilidad ha dejado de ser tal.

Con estos criterios en mente, de la selección de casos arquetípicos realizada para los fines del presente estudio, en el 60% las demandas de las mujeres involucradas *no fueron atendidas* y el 40% son casos donde fueron *atendidas* sus necesidades. La valoración no solo atañe a las implicaciones jurídicas (si recibió sentencia o no), sino también al alcance para la resolución de la opresión sociocultural, política, económica y psicológica subyacentes en cada caso.

Tabla 6: Casos de justicia indígena sin atención a demanda

Caracterización	Caso	Resolución	Valoración
Casada, 32 años, 3 hijos. Agricultura de subsistencia	Denuncia Alcoholismo y agresión física del esposo.	Acta de mutuo acuerdo con multa de 30 dólares americanos al agresor.	La multa económica no compensa el daño ocasionado por las agresiones, no por lo ínfimo de la cantidad, sino porque no asegura el final del alcoholismo del agresor. Tampoco garantiza que el agresor no vuelva incurrir en la falta.
Viuda, 50 años, sin hijos, Agricultura de subsistencia	Denuncia para reclamar herencia (terreno) de su difunto esposo. Familiares del fallecido reclaman la propiedad para su hermana (viuda de 40 años).	El caso recibe sentencia. El terreno es adjudicado a hermana menor del occiso.	El terreno queda en manos de su hermana menor (viuda). Por último, esta mujer tiene a quien recurrir, la mujer denunciante no, con 50 años pide un espacio para ella. No recibe el terreno ni nada a cambio, en consecuencia, su demanda no fue <i>atendida</i>
Casada, 40 años, 3 hijos. Agricultura de subsistencia	Denuncia por alimentos y abandono del conviviente en justicia ordinaria.	La OSG pide la competencia para tratar el caso. Las partes concilian estableciéndose que continúen la relación	Si bien la sentencia precautela la unión de la familia, nada asegura que, en el caso de incurrirse en la falta, el esposo responda por la alimentación de sus hijos. Al pedirse la competencia queda sin efecto la denuncia por alimentos, en consecuencia, su demanda no fue <i>atendida</i> .
Casada, 42 años, 6 hijos. Agricultura de subsistencia.	Denuncia que esposo en estado etílico la golpeo hasta “casi matarla	En primera instancia el caso es presen presentado en la JO. El cabildo pide la competencia. No hubo sentencia.	Solo se medió para que la justicia indígena asuma la competencia, pero no hubo sentencia. El caso en la JO pudo haber sido tratado como tentativa de femicidio. La situación de vulnerabilidad de esta mujer permanece intacta, en consecuencia, su demanda no fue <i>atendida</i> .
Casada, 60 años, 5 hijos. Agricultura de subsistencia y para comercio	Denuncia a hombre de 30 años por una deuda.	El caso no pasó de la primera instancia. No hubo resolución	Se llegó a la instancia de averiguaciones. No se traza un camino para que la suma de dinero prestada sea restituida. Hay límites en la celeridad, por tanto, pese a la denuncia, su demanda no queda <i>atendida</i> .
Casada, 27 años, 2 hijos. Migrante, trabaja en bloqueras de Latacunga	Denuncia querer separarse por celos del esposo	Resuelto. No se acepta la separación	Prevalecen los principios tradicionales de que la familia debe permanecer. La mujer tiene trabajo, por lo tanto, tiene posibilidades para salir adelante sola. Se impone la visión del esposo. Su demanda no queda <i>atendida</i> .

Fuente: Encuestas dirigidas de las OSG y OPG.

Elaboración: Propia.

Los casos 1 y 4 guardan relación con violencia física. Las mujeres demandaban con su denuncia detener la violencia y que la armonía comunitaria garantice su estabilidad emocional y su vida en última instancia. A una de ellas su conviviente, ebrio, la golpeó “hasta casi matarla” (Entrevista, 2021). Pero la autoridad comunitaria, que hizo bien en pedir la declinación de competencia, no tuvo capacidad de respuesta en la demanda de esta comunera porque no se estableció sentencia y, menos, medidas mínimas de reparación. Un caso que, posiblemente, en la justicia ordinaria pudo tratarse como tentativa de asesinato quedó en la impunidad. De la misma manera, cuando el agresor de una mujer de 32 años fue multado con 30 dólares implica que no se *atendió* su demanda, en tanto que no se garantizó con ello que los maltratos finalicen. En ambos casos la autoridad comunitaria solapó las agresiones.

En los casos 2, 3 y 5 se trata la violencia económica/patrimonial⁴⁸ en tanto demandaban una parcela de tierra, el pago de deudas o seguridad alimentaria para ella y sus hijos. En los tres casos sus demandas fueron *desatendidas* en tanto no se concilió una repartición del terreno, la devolución inmediata del dinero y se exime a un hombre de sus responsabilidades. Para el sexto caso la demanda queda negada de plano. Prevalecen allí los parámetros tradicionales. De antemano la justicia indígena busca la reconciliación, pero, al evitar la separación la sujeción de la mujer quedó intocada, imponiendo sobre ella, como sujeto, el peso de costumbre y con ello la visión masculina del orden social. Para Veintimilla, Almeida y Saldaña (2007: 56-57), la tendencia en las autoridades es no aceptar “el hecho de la separación [...] piden que se haga ‘vida en común’ o que ‘se haga vida’ lo que se puede interpretar como que la pareja debe seguir unida”.

Como podemos observar, circunstancias como las que hemos presentado deslegitiman el ejercicio de la justicia indígena. El MICC reconoce esta situación como una amenaza para que la justicia indígena potencie la instancia política-organizativa, “las situaciones de indefensión e impunidad dañan la imagen de la justicia indígena” (MICC, 2021: 2), entre estas destacamos “la desigualdad en el trato en relación con el poder de las partes” (Pequeño, 2009: 85) y “las limitaciones para hacer cumplir (*enforcement*) las sentencias” (ONU Mujeres, 2012: 90).

⁴⁸ De acuerdo al estudio de Brandt y Franco (2006) los conflictos patrimoniales representarían la segunda demanda más importante de las mujeres en justicia indígena.

Tabla 7: Casos cuya demanda fue atendida en justicia indígena

Caracterización	Caso	Resolución	Valoración
Soltera, 17 años, sin hijos. Estudiante secundaria.	Denuncia agresión física por parte de esposa de hombre, el cual manifiesta tener una relación sentimental con la menor de edad.	Se resuelve con sentencia: si la agresión se repite y si el hombre continúa acercándose con fines amorosos a la adolescente, se le multara con mil dólares americanos. Ritual de purificación para el hombre y la denunciante.	Es recurrente que este tipo de casos que implican adulterio de parte del varón, la mujer sea inculpada de manera implícita, como si sobre ella tendría que recaer toda la falta. En la JO este caso sería tratado como acoso por ser ella menor de edad y su delito conlleva otras connotaciones. La denuncia es <i>atendida</i> en tanto simboliza la ruptura de una condición patriarcal y androcéntrica profundamente arraigada.
Casada, 45 años, 7 hijos. Agricultura de subsistencia	Denuncia maltrato psicológico, y físico, “empujó del segundo piso”	Se resuelve con sentencia: expulsión de la comunidad del agresor.	La expulsión de la comunidad pone a buen recaudo a la mujer violentada y la comunidad permanecerá alerta en caso de advertir la presencia del agresor. Por tal razón su demanda es <i>atendida</i> .
Casada, 36 años, 3 hijos. Agricultura de subsistencia.	Denuncia en la justicia ordinaria juicio de alimentos.	El Cabildo pide la competencia del caso. Se levanta la demanda y el caso se resuelve. El señor cede voluntariamente un terreno y construye una media agua para ella y sus 3 hijos.	La falta económica queda zanjada, lo cual favorece tanto al esposo porque ya no tendrá que apañárselas para pagar sumas considerables de dinero, como para ella que ahora una parcela para sembrar o construir, y también una morada para albergarse ella y sus tres hijos. Así, la demanda queda <i>atendida</i> .
Viuda, 34 años, sin hijos. Agricultura de subsistencia	Acta de mutuo acuerdo para división de terrenos de herencia entre mujer viuda y madre del difunto	El caso es presentado en Centro de mediación, donde se acuerda que la viuda ceda un terreno a la mamá del difunto, pero no se ejecuta. El Cabildo pide competencia para ejecutar el acuerdo. El caso está en proceso.	Pese a encontrarse en proceso en el caso existe un ejercicio de auxilio de parte del cabildo ante lo engorroso de la gestión ordinaria. En tal sentido el cabildo se muestra eficiente al acelerar lo que en la justicia ordinaria toma tiempo. En tal sentido la demanda se <i>atiende</i> y agiliza.

Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG y OPG.

Elaboración: Propia.

Por ende, el sistema de justicia indígena sería aún más efectivo si las relaciones de poder entre géneros se modifican. Para esto, observamos la segunda selección de casos.

En el primer caso la denuncia fue atendida porque de fondo se salvaguardó la dignidad de una adolescente, inculpada explícitamente por mantener una relación amorosa con un hombre mayor; caso que simboliza la ruptura de una condición patriarcal y androcéntrica profundamente arraigada. El tratamiento del *llaki* muestra que la observancia de los códigos tradicionales está en transformación. Entonces, la tradición no solo puede tener un sentido conservador si, desde la conducción de la audiencia, la autoridad comunitaria impugna el canon patriarcal incidiendo sobre la asamblea general. Un proceso que dista de ser idílico. Las palabras de la presidenta de la comunidad ilustran el punto de fuga:

La esposa le agrade a una chica de 17 años, diciendo que se ha metido en su relación. Él tenía 40 años, pero toda la comunidad se iba en contra de la chica. Al esposo le dimos tres juetazos, a la chica uno, a la esposa nada. El momento en que ella recibía el juetazo, la gente le abucheaba, las mujeres en especial. La mamá fue la encargada de darle el juetazo, era solo uno. Pero la mamá quiso seguir dándole y, cuando se intentó pararle, hubieron voces diciendo que la dejaran seguir juteándole [...] si hubiese sido por la vicepresidenta de mi comunidad, ella hacía lo que la comunidad pedía, para ella la culpa era de la chica. (Entrevista a C. T., miércoles 17 de noviembre 2021)

Vemos como, la visión de género de la presidenta y su legitimidad en tanto autoridad y figura organizativa, hacen que este caso adquiera relevancia en la impugnación al orden patriarcal y, con ello, a la impunidad imperante. Rescatamos aquí lo mencionado por el estudio de ONU mujeres al respecto, “luchar contra la impunidad en este contexto significa defender los derechos individuales de las mujeres indígenas, combatiendo la idea errada de que al hacerlo pone en peligro el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas” (ONU Mujeres, 2012: 52).

El segundo caso representa, en nuestra valoración, una salida funcional en casos de violencia de género, por supuesto, susceptible de ser perfectible. Aquí se denota que la efectividad de la justicia indígena se constata, en especial, ante hechos que atentan contra la integridad física de las mujeres y que, en potencia, pueden convertirse en femicidios, como es el caso de esta mujer empujada por su esposo ebrio desde el segundo piso de la casa. Si a la expulsión de la comunidad -la mayor sanción posible- por tan grave agresión se le sumara el acompañamiento comunitario para que la mujer agredida sane su

integridad psíquica y humana, al tiempo que se asegure el sustento de ella y sus hijos por un tiempo determinado; dicha sanción abre el camino hacia una justicia indígena integral.

Los casos 3 y 4 representan habilidad dirigencial. Al solicitar la declinación de competencia, se muestra la capacidad para dar respuesta a casos de violencia económica/patrimonial con celeridad, atendiendo las necesidades de las mujeres, sobre todo el alivio en la búsqueda de sus medios de vida. Al respecto, ONU Mujeres sostiene que (2012: 119) encontró “un potencial interesante de la justicia indígena en los casos resueltos de manera satisfactoria para las mujeres: La misma justicia en las comunidades indígenas parece concebirse como una forma de construir comunidad”. Hilando más fino, el esfuerzo de la familia para asumir los valores económicos propuestos en las sentencias, cuando los casos son graves, es alto e implica vender animales, un vehículo o adquirir una deuda en el contexto de la economía de las y los comuneros. Así, comparativamente este tipo de sanciones suelen ser mucho más significativas que, por ejemplo, las sanciones impuestas por la justicia ordinaria.

Para finalizar, podemos observar que la principal línea de acción en justicia indígena de cara a contribuir en el cierre de las brechas de género es la formación que tendría varios fines. Primero, potenciar las capacidades de las mujeres de modo que puedan abrir su propio camino en la dirigencia y en la conducción de los procesos de justicia indígena. Segundo, modificar los marcos de interpretación de las relaciones de género a nivel de cabildos para limitar la incidencia de sesgos en la resolución de conflictos. Tercero, transformar el entramado organizativo en el que se inserta la justicia indígena porque la distancia entre el sistema de justicia y el sistema social es inexistente. La justicia indígena se produce dentro de las relaciones comunitarias. Esta promesa de un futuro diferente se sustenta en la posibilidad de actuar con relativa autonomía respecto a los parámetros ordinarios y que no se trata de un sistema cerrado en sí mismo como queda claro en la dinámica de las reivindicaciones y repertorios de acción del movimiento indígena.

VIII. Comparación de las diferencias entre las comunidades con mayor y menor participación de mujeres en JI para la elaboración de un Índice de Fortalecimiento Organizativo. (producto 8).

1. Introducción

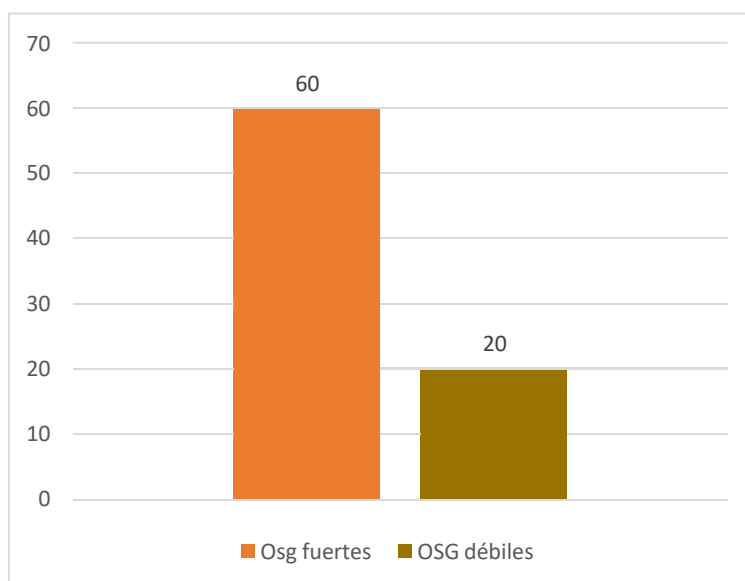
En este último apartado comparamos los escenarios que se presentan en las comunidades, considerando el nivel de participación de las mujeres en el acceso a la justicia indígena. Para ello se marcan diferencias entre OSG, donde la administración de justicia se muestra sólida, y OSG que están en proceso de consolidar dicho ejercicio jurídico. Sobre la base de esta diferenciación se esboza propuestas, para consideración del MICC, en su propósito de elaborar un IFO.

2. Incidencia de la fortaleza organizativa en el acceso de las mujeres a la justicia indígena

En esta parte se cotejan datos de dos OSG de mayor consolidación en la administración Justicia Indígena y dos OSG con menor capacidad en el ejercicio de la justicia indígena. Nos atenemos para ello al diagnóstico realizado por el MICC, mismo que identifica diferentes capacidades en justicia indígena en el territorio del pueblo Panzaleo. Así, “en las zonas altoandinas de los cantones Pujilí, Saquisilí y Salcedo existe cierta solvencia para la conducción de los procesos relacionados con justicia indígena” (MICC, 2021). Vale resaltar que las OSG con mayor trayectoria en justicia indígena también aglutinan más comunidades

Una primera evidencia de la fortaleza en el ejercicio de justicia indígena es que las OSG fuertes tratan un número más alto de casos. Así las OSG consideradas con mayor capacidad en justicia indígena registran el 75% del universo de casos de este subgrupo de cuatro organizaciones. En ambos subgrupos las mujeres denunciantes son la mayoría, 60% y 100% para fuertes y débiles respectivamente. Estos datos guardan coherencia si se observa el conjunto de casos denunciados por mujeres en este estudio, en OSG y OPG, que ronda el 60% del total.

Ilustración 13 Número de casos administrados por OSG



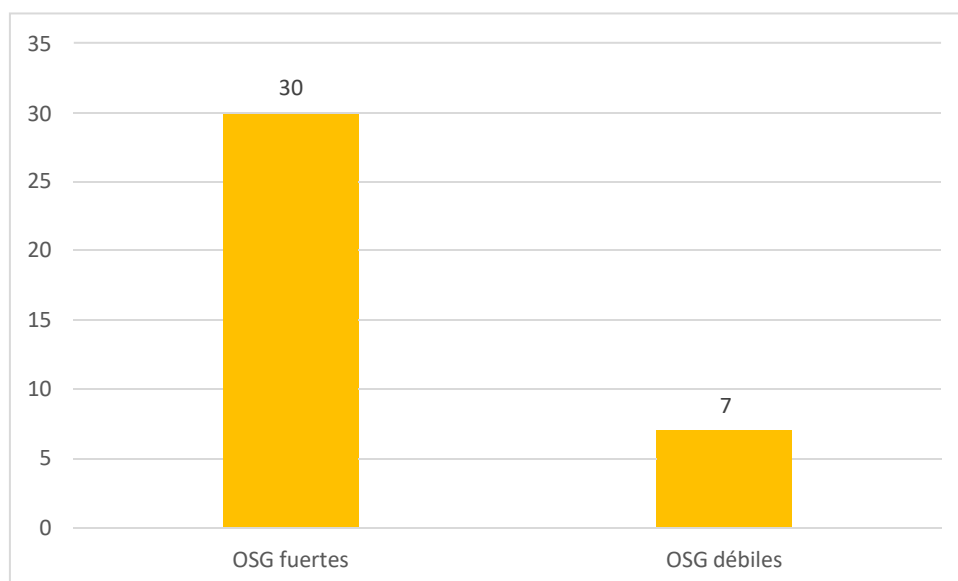
Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG.

Elaboración: Propia.

Ahora bien, la diferencia en la numérica se agranda en cuanto observamos los casos de mujeres usuarias. Las OSG de mayor trayectoria conocieron el 81% de estos procesos. Por tanto, justicia indígena y presencia organizativa se entrelazan en una codependencia. La fuerza de una depende de la otra y viceversa, como concluye ONU Mujeres (2012: 90), la escasa autoridad que tienen los cabildos en el ejercicio de la justicia indígena es “consecuencia de la debilidad del tejido organizativo de las comunidades”. Se entiende entonces que, a mayor presencia organizativa, mayor capacidad y “solvencia” en la conducción de procesos de justicia indígena.

Esta condición permite avizorar que las mujeres habitantes de las zonas con mayor presencia organizativa tienen mayores posibilidades de denunciar la violencia basada en género y, potencialmente, estarían menos expuestas que las que habitan en los territorios con una menor presencia organizativa.

Ilustración 14 Número de casos administrados por OSG



Fuente: Encuestas dirigentes de las OSG.

Elaboración: Propia.

En consecuencia:

- La “solvencia” no vendrá solo del reforzamiento de la mecánica de la impartición de justicia indígena, sino también de la cualificación de sus sentidos políticos y de la impugnación al abanico explotador y opresor, patriarcal, colonial, capitalista y etnicista. El desenvolvimiento crítico de la justicia indígena no solo tendrá que apelar a la cantidad de casos, sino también a la fortaleza organizativa.
- La fortaleza organizativa conlleva una práctica solvente en la administración de justicia, en términos instrumentales, pero aquello no es suficiente si de legitimidad se trata. A la larga, la autoridad comunitaria puede tambalear si el potencial emancipador de la praxis jurídica queda atrofiado en un ejercicio pragmático de la justicia.
- En principio las mujeres de las zonas con mayor presencia organizativa tienen mejores posibilidades de participación en la justicia indígena, sin embargo, es impostergable cuantificar sus acuerdos y desacuerdos frente al tratamiento de las violencias que se presentan en la dinámica comunitaria.
- Las zonas en proceso de consolidación necesitan hacer un balance acerca de los conocimientos, que sus autoridades comunitarias tienen, sobre violencias basadas

en género.

IX. Bibliografía

- Ávila, Luis. 2013. “Comunidad San Lucas (Pueblo Kichwa de Saraguro, Nacionalidad Kichwa)”. En *Cuadernos para la Interculturalidad* 6, 35-114. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.
- Ávila, Ramiro. 2012. “¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena?”. En Defensoría Pública del Ecuador. *Cuadernos para la Interculturalidad* 1, 60-80. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/Fundación Rosa Luxemburgo.
- Banco Central del Ecuador [BCE]. 2015. *Reporte de coyuntura sector agropecuario* 87. Quito: Banco Central del Ecuador.
- Brandt, Hans. Franco, Rocío. 2006. “El tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú”. En *Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador* 1. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Butler, Judith. 2007. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Cabnal, Lorena. 2010. “Acercamiento a la construcción del pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas comunitarias de Abya Yala”. En *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*, 10-25 Las Segovias: ACSUR
- CARE. 2018. “Estudio: Sistema de registro de casos de violencia contra las mujeres”. Quito. Recuperado de: <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/07/CARE-ESTUDIO-DE-CASOS.pdf>
- Carrión, Diego. 2013. “Estructura agrícola y modelo de acumulación rural en el Ecuador: interacción entre campesinos, agroindustria y Estado”. En Francisco Hidalgo et al. (Eds.). *Comercialización y soberanía alimentaria*. Quito: SIPAE.
- Chávez, María. 2012. “Nuevo modelo de administración de justicia para mujeres víctimas de violencia”. Quito: PUCE.

- Chiriboga, Manuel y Francisco Arellano. 2013. *Diagnóstico de la comercialización agropecuaria en Ecuador implicaciones para la pequeña economía campesina y propuesta para una agenda nacional de comercialización agropecuaria*. Quito: CESA/ VECO Ecuador.
- Chiriboga, Manuel. 1988. “El agro ecuatoriano visto por las ciencias sociales”. En *El Problema Agrario en el Ecuador*, 11-55. Quito: ILDIS.
- Cifuentes, Denisse. 2018. *Régimen jurídico de la participación de las mujeres indígenas dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano* [tesis de grado]. Quito: PUCE.
- CNME. 2016. “Informe alternativo”, en: Examen periódico universal, 3er período Ecuador. Recuperado de: https://www.uprinfo.org/sites/default/files/document/ecuador/session_27__may_2017/js10_upr27_ecu_s_main.pdf
- Comisión Andina de Juristas. 2009. “Estado del Relacionamento en Ecuador”. En *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia*, 105-169. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Cóndor, Eddie. (Coord.). 2009. *Manual informativo para autoridades judiciales estatales: La justicia indígena en los países andinos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Consejo de la Judicatura. 2018. “Guía para administración de justicia con perspectiva de género”. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2020. *Lineamientos del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género frente a la crisis sanitaria, para su implementación en las instituciones del Estado*. Quito: CNIG.
- Contero, Alicia. 2019. *Violencia institucional en contra de las mujeres en la administración de justicia* (tesina de posgrado). Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- Cumes, Aura. 2012. “Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las formas de dominio”. En *Anuario Hojas de Warmi* 17, 1-16. <https://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/180291>
- Davis, Angela. 2004. *Mujeres, raza y clase*. Madrid: Akal.
- De la Caneda, Marisol. 1992. “Las mujeres son más indias”. En *Espejos y travesías. Antropología y mujer en los 90*, 25-45. Santiago de Chile: Isis. <http://www.bdigital.unal.edu.co/43636/1/Espejosytravesias.pdf>
- Defensoría Pública. 2019. “Informe anual de labores enero-diciembre de 2019”. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/INFORME-ASAMBLEA-2019.pdf>
- Defensoría Pública. 2020. “Boletín estadístico 2020”. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/05/Boleti%CC%81nEstadi%CC%81stico-2020.pdf>
- Defensoría Pública. 2020. “Informe de rendición de cuentas período 2020”. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/06/informe_dp_rc_2020_cpccs.pdf
- Ecuador. 1998. *Constitución Política de la República de Ecuador*. Registro oficial 1, 11 de agosto de 1998.
- Ecuador. 2008. *Constitución Política de la República de Ecuador*. Registro oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Federici, Silvia. 2010. *Caliban y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Fernández, Leonor. 2017. “La respuesta judicial del femicidio en Ecuador: análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015” Quito: CEDHU
- Flores, Judith. 2009. *Cotopaxi, Ecuador y el mundo*. Latacunga: MICC/IEE.
- Foucault, Michel. 2011. *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber*. México: Siglo XXI Editores.

- García, Fernando. 2012. “No se aloquen, no vayan a carrera de caballo, vayan a carrera de burro: comunidades Chimborazo y Chibuleo”. *Cuadernos para la Interculturalidad* 4-68. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi [GADP Cotopaxi]. 2011. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cotopaxi*. Latacunga: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi [GADP Cotopaxi]. 2015. *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cotopaxi 2025*. Latacunga: GADP Cotopaxi.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga [GADM Latacunga]. 2015. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Latacunga 2016-2028*. Latacunga: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga.
- Gondard, Pierre y Hubert Mazurek. 2001. “30 años de reforma agraria y colonización en el Ecuador (1964-1994): dinámicas espaciales”. En Pierre Gondard y Juan Leon (Eds.). *Dinámicas territoriales. Políticas nacionales, presiones externas, mercado y movimientos sociales: los territorios cambian y su fisonomía revela los nuevos equilibrios. Ecuador, Bolivia, Perú, Venezuela*, 15-40. Quito: CGE/ CEN/ IRD/ PUCE.
- Grijalva, Agustín. 2013. “Conclusiones de todos los estudios: experiencias diversas y convergentes de la justicia indígena en Ecuador”. En *Cuadernos para la Interculturalidad* 4, 111-155. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.
- Guzmán, N. y Triana, D. (2019). Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario. *Ciencia Política*, 14(28), 23-49.
- Hernández, Roberto, Carlos Fernández y María Baptista. 2014. *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Ibarra, Hernán. 2015. *Acción colectiva rural, reforma agraria y política en el Ecuador, ca. 1920-1965* (tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Jara, Fernanda. 2016. “La mujer en el ejercicio de la justicia indígena, Experiencias de las mujeres kichwa saraguro – Loja”, Quito: UASB.

- Llano, Jairo. 2012. "Teoría del derecho y pluralismo jurídico". En *Criterio Jurídico* 1 (12), 191-214.
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/586/769>.
- Llasag, Raúl. 2006. "Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales". En *Palabra* 4, 53-79.
- Llasag, Raúl. 2012. "Marco teórico y principios constitucionales que utilizaremos en la presente investigación, análisis de los resultados y propuesta". En Defensoría Pública del Ecuador. *Cuadernos para la Interculturalidad* 2, 84-117. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/Fundación Rosa Luxemburgo.
- Lugones, María. 2012. "Colonialidad y género: hacia un feminismo descolonial". En Walter D. Mignolo (Comp.). *Género y decolonialidad*, 13-42. Buenos Aires: Ediciones del Signo.
- Madrid, Tito. 2017. *La clase obrera de regreso* (tesis de grado). Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Madrid, Tito. 2018. "La política agraria en Ecuador (1965-2015)". En *Revista Economía* 112 (70), 89-120.
- Madrid, Tito. 2021. *Mapeo de organizaciones de pequeñas y medianas productoras, provincia de Cotopaxi. Informe final de investigación*. Latacunga: MICC.
- Mama, Amina. s/f. "Cuestionando la Teoría: Género, Poder e Identidad en el Contexto Africano". En Suárez, Liliana y Rosalva Hernández. (Eds.). *Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*, 215-234.
http://www.glefas.org/glefas/files/biblio/descolonizando_el_feminismo_%20suarez_navaz_y_hernandez_castillo_%28ed%29.pdf
- Marini, Ruy. [1973] (2008). "Dialéctica de la dependencia". En, *América Latina, dependencia y globalización. Fundamentos conceptuales Ruy Mauro Marini*. 107-149. Bogotá: Siglo del Hombre-CLACSO.
- MICC. 2021. "Memoria de la Primera Reunión de la Comisión de Justicia Indígena (justicia indígena)-MICC". Latacunga: MICC.

- Ministerio de Industrias y Productividad [MIPRO]. 2018. *Caracterización Provincia Cotopaxi*.
- Mogara, Cherrie. 1988. “La güera”. En Cherrie Mogara y Ana Castillo. (Eds.). *Este puente, mi espalda. Voces de mujeres tercermundistas en los Estados Unidos*, 19-28. San Francisco: Ism Press.
- Mohanty, Chandra. s/f. “Bajo los Ojos de Occidente: Feminismo Académico y Discursos Coloniales”. En Liliana Suárez y Rosalva Hernández (Eds.). *Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*, 112-161. http://www.glefas.org/glefas/files/biblio/descolonizando_el_feminismo_%20suarez_navaz_y_hernandez_castillo_%28ed%29.pdf
- MSP. 2014. “Atención integral en violencia de género. Norma técnica 2014”.
- Nieto, Carlos. 2011. “El Salario Digno del agricultor ecuatoriano: acceso, limitaciones sociales y financieras”. En *GEOPUCE* 3, 87-93. Quito: PUCE.
- Observatorio de Violencias contra las Mujeres en Quito. 2018. *Sistema de Registro de Casos de Violencia contra las Mujeres, 2018. Hallazgos, nudos críticos y desafíos 2012-2018*. Quito: CARE-Ecuador/CEDEAL.
- ONU Mujeres. 2012. *Estudios de caso de impunidad en el acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas en los Cantones Guamote y Colta-Provincia de Chimborazo*. Quito: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. 2012. *Impunidad en el acceso de las Mujeres indígenas a la Justicia. Estudio de casos sobre violencia de Género en Ecuador, Perú y Bolivia*. Quito: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. 2012. *Marco Teórico-Conceptual y Diseño metodológico para estudios de caso de impunidad en el acceso a la justicia de las mujeres Indígenas andinas y amazónicas afectadas por violencia de género*. Quito: ONU Mujeres.
- Pacari, Nina y Mariana Yumbay. 2019. *Derecho propio y sistema de administración de justicia kichwa, guía educativa*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Paredes, Julieta. 2010. *Hilando fino desde el feminismo comunitario*. La Paz: DED-Bolivia.

- Pequeño, Andrea. 2009. "Violencia de género y mecanismos de resolución comunitaria en comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana". En Miriam Lang y Ana Kucia (Comp.). *Mujeres indígenas y justicia ancestral*, 81-89. Quito: UNIFEM-FLACSO.
- Picq, Manuela. 2009. "La violencia como factor de exclusión política: mujeres indígenas en Chimborazo". En Pequeño, Andrea (comp.), *Participación y políticas de mujeres indígenas en contextos latinoamericanos recientes*, 125-143. Quito: FLACSO
- Prieto, Mercedes, Clorinda Cuminao, Alejandra Flores, Gina Maldonado y Andrea Pequeño. 2006. "Respeto, discriminación y violencia: mujeres indígenas en Ecuador, 1990-2004". En Nathalie Lebon y Elizabeth Maier. *De lo privado a lo público: 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*, 158-180. México: Siglo XXI.
- Quishpe, Viviana. 2016. "El empoderamiento de las Organizaciones de Mujeres Campesinas en el marco del cuestionamiento al desarrollo. Estudio de caso: Organización de Mujeres Indígenas y Campesinas 'Sembrando Esperanza' – Toacaso" Quito: UCE.
- Ramon, Galo. 1988. "Economía y comunidades andinas ecuatorianas: enfoques conceptuales". En Manuel Chiriboga. *El Problema Agrario en el Ecuador*, 297-318. Quito: ILDIS.
- Saal, Frida. 1988. "Algunas consecuencias políticas de la diferencia psíquica de los sexos". En Néstor Braunstein (Comp.). *A medio siglo del malestar en la cultura*, 137-168. México: Siglo XXI Editores.
- Salgado, Judith. 2009. "Violencia contra las mujeres indígenas: entre las «justicias» y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador". En *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos* 6, 61-72. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salgado, Judith. 2014. "El reto de la igualdad: género y justicia indígena". En *Cuadernos para la Interculturalidad* 9, 37-68. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.

- Sánchez-Parga, José. 1986. *La trama del poder en la comunidad andina*. Quito: CAAP.
- Sánchez-Parga, José. 1988. “Estructuras espaciales del parentesco en los Andes: Salamalag Chico”. En Manuel Chiriboga. *El Problema Agrario en el Ecuador*, 319-358. Quito: ILDIS.
- Santana, Roberto. 1983. *Campesinado indígena y el desafío de la modernidad*. Quito: CAAP.
- Sieder, Rachel y María Sierra. 2011. *Acceso a la justicia para las mujeres en América Latina*. Nueva York: UNIFEM.
- Sinha, Mrinalini. 2014. “En términos históricos: Género y ciudadanía en la India colonial”. En *Revista Istor* 59, 35-47. http://www.istor.cide.edu/archivos/num_59/revista_Istor_59.pdf
- Surkuna. 2018. “Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador”. Quito: CIDH
- Surkuna. s/f. “La culpa no era mía: Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en Ecuador”. Recuperado de: <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/08/La-culpa-no-era-mi%CC%81a-obsta%CC%81culos-en-el-acceso-a-la-justicia-de-las-sobrevivientes-de-violacio%CC%81n-en-Ecuador-2021.pdf>
- Terán, Juan. 2007. “Cotopaxi, una provincia con una miseria no excepcional”. En *Las quimeras y sus caminos. La gobernanza del agua y sus dispositivos para la producción de pobreza rural en los Andes ecuatorianos*, 193-232. Buenos Aires: CLACSO.
- Valle, Alex. 2013. “Justicia indígena en el Distrito Metropolitano de Quito: La Toglla”. En *Cuadernos para la Interculturalidad* 6, 180-233. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.
- Valle, Alex. 2014. “Leyes, costumbres familiares y comunitarias que reproducen la violencia contra la mujer de las comunidades de Gualsaquí y Yambiro del cantón Otavalo, provincia de Imbabura- Ecuador”. En *Cuadernos para la Interculturalidad* 7, 7-50. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.

- Veintimilla, Jaime. 2009. "Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actoras, un estudio comparativo entre Ecuador y Perú". En Miriam Lang y Ana Kucia. (Comp.). *Mujeres indígenas y justicia ancestral*, 73-80. Quito: UNIFEM-FLACSO.
- Veintimilla, Jaime. Almeida, Milena. Saldaña, Remigia. 2007. "Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades Kichwas del Ecuador". Serie: Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador Volumen 4. Lima: Instituto de Defensa Legal. IDL.
- Velasque, Cecilia. 2012. "Mujeres indígenas, el sumak kawsay, y la justicia indígena comunitaria". En Defensoría Pública del Ecuador. *Cuadernos para la Interculturalidad 2*, 53-74. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/Fundación Rosa Luxemburgo.
- Werner, Leonie. 2020. *Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal Desafíos y Soluciones para la Justicia y la Paz* (tesis de maestría). Copenhagen: University of Copenhagen.
- Williams, Kimberlé. 2012. "Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color". En Raquel Platero. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, 87-122. Barcelona: Bellaterra.
- Yamá, Lucía. 2014. "Entre el garantismo y el colonialismo: Unión Venecia". En *Cuadernos para la Interculturalidad 9*, 69-101. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.

X. Anexos

ANEXO A: Organizaciones de Segundo Grado (OSG) adscritas al Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC)

CANTON	PARROQUIA	NOMBRE	SIGLAS
Latacunga	Toacaso	Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi	UNOCANC
Latacunga	Pastocalle	Comité Pro mejoras Pastocalle	COCRPOP
Latacunga	Tanicuchí	Unión de Organizaciones Barrios de Tanicuchí UNOBAT	OBAPAT
Latacunga	Aláquez	Corporación de Organizaciones Campesinas de Aláquez	COCPROCA
Latacunga	Belisario Quevedo	Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Putzalagua	UNOCIP
Latacunga	Poaló	Unión de Organizaciones y Pueblos Indígenas y Campesinos de Poaló	UOPIC-P
Latacunga	Matriz Latacunga	Organización Llaktakunga	LLAKTAKUNGA
Latacunga	Ignacio Flores	Unión de Comunidades Indígenas y Campesinas de La Laguna	UCICLA
Latacunga	Eloy Alfaro	Unión de Organizaciones Campesinas de Ely Alfaro	UNOCEA
Pujilí	La Victoria	Corporación de Artesanos de la Victoria	COAVIC
Pujilí	Guangaje	Circunscripción Territorial Indígena de Tigua	CITIGAT
Pujilí	Matriz Pujilí	Jatun Cabildo de Pujilí	JCP
Pujilí	Matriz Pujilí	Organización de Pueblos Indígenas de Jatun Juigua	OPIJJ
Pujilí	Angamarca	Unión de Comunidades Indígenas y Campesinas de Angamarca	UCICA
Pujilí	Zumbahua	Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de Zumbahua	UNOCIZ
Pujilí	La Esperanza	Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Tingo La Esperanza	UNOCITE
Pujilí	Guangaje	Unión de Organizaciones Rikcharimuy Guangaje	UNORIG
Pujilí	Pilaló	Pallamukuy de Pilaló	PALLAMUKUY
Salcedo	Mulalillo	Unión de Organizaciones Campesinas de Mulalillo	UNOCAM
Salcedo	Matriz Salcedo	Federación de Comunidades Orientales de Salcedo	FECOS
Salcedo	Cusubamba	Corporación de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Cusubamba	COICC
Sigchos	Chugchilán	Federación de Organizaciones Indígenas de Chugchilán	FOICH
Sigchos	Sigchos	Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Cantón Sigchos	FOIC-CS
Sigchos	Sigchos	Unión de Organizaciones de la Cantera Sigchos	UNOCS
Pangua	Morasungo	Movimiento Morasungo	MOPALIT
Pangua	Ramón Campaña	Integración de Comunidades Campesinas e Indígenas de Ramón Campaña	IC CER
La Maná	La Maná	Unión de Organizaciones Campesinas y de Productores de La Maná	UOCP
Saquisilí	Saquisilí	Organización Cantonal de Saquisilí	JATARISHUN

Fuente: GADP Cotopaxi 2018.

Elaboración: Propia.

ANEXO B: Cuestionarios para entrevistas semi estructuradas

Cuestionario para L. T.

- 1) Existe en la Provincia de Cotopaxi lugares donde la justicia indígena se muestra más débil y otros más fuerte, ¿a qué se debe esta situación?
- 2) Los problemas de vulneración de derechos de las mujeres en la Provincia de Cotopaxi deben ser en promedio los mismos, ¿de qué depende el que en algunos lugares las mujeres denuncien y en otros no? Producto 8
- 3) ¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento de las organizaciones del MICC, de que otras formas participan las mujeres en la aplicación y decisión de casos, que no sea estrictamente el ejercicio como autoridad? Producto 5
- 4) Según su experiencia, ¿en la resolución de conflictos en la Provincia de Cotopaxi, en que ámbitos de vulneración de los derechos de las mujeres cree usted que la justicia indígena es más efectiva que la JO? Producto 7
- 5) ¿Qué opina usted sobre la relación entre género y justicia indígena?, ¿cree usted que la atención a la participación de las mujeres, sea como autoridades o como usuarias de la justicia indígena, fortalece las organizaciones? Producto 8

Cuestionario para N. C.

- 1) ¿Los problemas de vulneración de derechos de las mujeres en la Provincia de Cotopaxi deben ser en promedio los mismos, de qué depende el que en algunos lugares las mujeres denuncien y en otros no? Producto 8
- 2) ¿Qué opinión tiene usted sobre la efectividad de la JO en cuanto a la vulneración de los derechos de las mujeres, y hasta qué punto la justicia indígena repara de mejor manera dicha vulneración de derechos? Producto 7
- 3) ¿Qué opina usted sobre la relación entre género y justicia indígena?

Cuestionario para A. A.

- 1) ¿Podría usted establecer cuáles son las organizaciones que en el último año han tenido un importante ejercicio de justicia indígena en cuanto a la vulneración de los derechos de las mujeres, y cuales zonas se muestran débiles? ¿A qué se debe esta

diferenciación?

- 2) Ahora bien, en la vida comunitaria suceden casos de violencia que no son denunciados, ¿en este caso cómo podría la justicia indígena cualificar su ejercicio para cubrir estas demandas y necesidad de mujeres que prefieren callar? Producto 2
- 3) ¿En el último año, ha sucedido algún caso en el que se interponga denuncia contra una mujer? ¿Podría describirlo? Producto 3
- 4) ¿Qué mujeres son las más afectadas en la vulneración de sus derechos en las comunidades u organizaciones? ¿Mujeres mayores, casadas, solteras, jovencitas, adolescentes? Producto 4
- 5) Los estudios refieren poca participación de mujeres en el ejercicio de la autoridad comunitaria, ¿a qué se debe? Producto 5
- 6) Los problemas de vulneración de derechos de las mujeres en la Provincia de Cotopaxi deben ser en promedio los mismos, ¿de qué depende el que en algunos lugares las mujeres denuncien y en otros no? Producto 8
- 7) ¿Qué opina usted sobre la relación entre género y justicia indígena?

ANEXO C: Tablas para sistematización de información

Matriz para la sistematización del archivo de la Comisión de Justicia Indígena del MICC y de la encuesta con OSG

N.º	Nombre de la usuaria de justicia indígena	Edad	Estado civil	Pueblo / nacionalidad	Ocupación (remunerada o no)	Denunció algún caso de justicia indígena (si-no)	Fue denunciada por algún caso de justicia indígena (si-no)	Descripción del caso	Estado del caso

Fuente y elaboración: Propia.

Matriz para sistematizar la participación de las mujeres en Justicia Indígena a nivel comunitario y de OSG

OSG	Casos administrados (sept. 2020 – sept. 2021)	Casos administrados por mujeres dirigentes	Tipo de participación: aplicación o decisión	Observaciones

Fuente y elaboración: Propia.

ANEXO D: Entrevistas con informantes calificados y encuestas-entrevistas a presidentes organizaciones de primer y segundo grado

Entrevistado/a	Cargo/organización	Fecha
Dirigentes provinciales/regionales		
Andrés Ayala	Presidente del MICC	Sábado 9 de octubre
María Sacatoro	Secretaría de la Mujer MICC	Jueves 7 de octubre
Yolanda Guamán	Presidenta OMICSE	18 de octubre
Nayra Chalán	Vicepresidenta ECUARUNARI	Viernes 12 de Noviembre
Presidentes de Organizaciones de Segundo Grado		
Vicente Chasipanta	Presidente COICC-Cusubamba- Salcedo	Viernes 29 de octubre
Cesar Toaquiza	Presidente COAVIC-La Victoria-Pujilí	Jueves 4 de noviembre
Milton Ilaquiche	Presidente CITIGAT-Tigua-Pujilí	Viernes 5 de noviembre
Jorge Pilatasig	Presidente GOCIG-CH-Chugchilán-Sigchos	Viernes 5 de noviembre
Rafael Negrete	Presidente JATARISHUN-Saquisilí	Sábado 30 de octubre
Edgar Gualpa	Presidente UCICLA-Palopo-Latacunga	Jueves 4 de noviembre
Lourdes Tibán	Presidenta UNOCAM-Mulalillo-Salcedo	Jueves 4 de noviembre
Tomás Guanotuña	Secretario UCICA-Angamarca-Pujilí	Viernes 12 de Noviembre
Efraín Shulca	Presidente Jatun Cabildo-Pujilí	Martes 16 de noviembre

Olmedo Quishpe	Presidente Pallamucuy-Pilaló-Pujilí	Martes 16 de noviembre
Jorge Taco	Presidente UORCIZCA-San Miguel-Salcedo	Martes 16 de noviembre
Blanca Chicaiza	Dirigente de territorios UCICA-Angamarca-Pujilí	Jueves 18 de noviembre
Evelin Tisalema	Secretaría de gestión política UCICA-Angamarca-Pujilí	Lunes 15 de noviembre
Presidentes de Organizaciones de Primer Grado		
Carmen Cofre	Dirigente San Bartolo-Toacaso-Latacunga	Jueves 4 de noviembre
Bertha Venegas	Comunera Planchaloma-Toacaso-Latacunga	Jueves 4 de noviembre
Martha Vaca	Vicepresidenta San Ignacio-Toacaso-Latacunga	Sábado 13 de noviembre
Cristina Taco	Presidenta Salache San José-San Miguel-Salcedo	Miércoles 17 de noviembre
Rosa Chisaguano	Comunera UORCIZCA- San Miguel-Salcedo	Martes 19 de octubre
Olga Quindigalle	Expresidenta CITIGAT-Tigua-Pujilí	Martes 16 de noviembre
Rosa Guanina	Presidenta Guasumbiní Chico-Chugchilán-Sigchos	Miércoles 17 de noviembre
Martha Vega	Presidenta Sumi Rumi-Tigua-Pujilí	Miércoles 17 de noviembre

ANEXO E: Formas de violencia de género según ONU Mujeres

Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia económica/patrimonial	Femicidio/feminicidio
<p>Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con respecto otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o de algún tipo de arma, que puede provocar o no lesiones externas, internas o ambas. El maltrato habitual no severo también constituye violencia física.</p>	<p>Es toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, el uso de gestos intimidatorios, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar, etc.</p>	<p>Es todo acto por el cual una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a ejecutar un acto sexual contra su voluntad, o a participar en interacciones sexuales que propician su victimización y el ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio o unión de hecho, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, y la violación en una cita. Incluye, entre otras: caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene u otros objetos, exposición obligatoria a material pornográfico, voyerismo y exhibicionismo.</p>	<p>Son todas aquellas medidas tomadas por el agresor, u omisiones, que afectan a la supervivencia o bienestar de la mujer y sus hijas e hijos, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa, de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles o inmuebles, así como los efectos personales de la afectada o de sus hijas(os). Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la supervivencia del núcleo familiar, así como control de los gastos e ingresos.</p>	<p>Categoría jurídico política que evidencia la violencia extrema ejercida sobre las mujeres por la inequidad de género e incluye todas las muertes de mujeres causadas en el ámbito de las relaciones de pareja, muertes violentas en serie y muertes de mujeres en el marco del crimen organizado, tráfico de drogas, tráfico de personas, prostitución, explotación sexual de menores.</p>

Fuente: (ONU Mujeres, 2012: 72-73).

Elaboración: Propia.

**ANEXO F: Talleres de identificación de grupos y necesidades de sensibilización,
MICC**

N.º	Fecha	Lugar	OSG
1	miércoles 21 de julio de 2021	Casa Comunal comunidad Jilingua Chico Toabilli, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	UCICLA
2	martes 27 de julio de 2021	Sede Social comunidad Sarahuasi, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi	GOCIC-CH
3	jueves 29 de julio de 2021	Sede Social comunidad San Francisco de Cachi, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	Hatun Cabildo
4	Sábado 13 de noviembre de 2021	Sede Social OMICSE-Planchaloma, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.	OMICSE

ANEXO G: Casos de mujeres usuarias de justicia indígena

Organización	Caracterización de mujeres usuarias de justicia indígena					Descripción caso de mujeres			Estado del caso
	No. usuarias	Estado civil	Edad	No. hijos	Ocupación	Denunciante	Denunciada	No. casos	
HATUN CABILDO	1.	Casada	32	3	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física del esposo		1	Resuelto. Reconciliación
	2.	Casada	35	2	Trabajadora en brocolera		Infidelidad	2	Resuelto. Reconciliación
	3.	Casada	23	1	Trabajadora en brocolera	Infidelidad		3	Transferido a la JO por alimentos Separación, se fue con la soltera.
	4.	Casada	33	3	Trabajadora en florícola	Intento de asesinato por celos. Agresión física a toda la familia (mujeres) de la esposa.		4	Resuelto. Paga por toda la medicación. 2 sueldos básicos a cada agredida (3.200). Se reconciliaron
	5.	Casada	16	1	Peluquera	Agresión física, infidelidad		5	Resuelto. Se pusieron de acuerdo con la mediación de concejera.
	6.	Casada	42	2	Empleada domestica	Agresión física. Esposo la acusa de infidelidad		6	Resuelto. Reconciliación
	7.	Casada	35	2	Trabajadora agrícola	Linderos		7	Resuelto. Castigo cobramos una multa 100
CITIGAD-TIGUA	8.	Soltera	24	2	Empleada doméstica	Asesinato. Familia denuncia el asesinato de su hija por parte de comuneros		8	Trasferido a la JO

						migrantes que habían regresado a la comunidad.			
UCICA-ANGAMARCA	9.	Casada	46	2	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Difamación por parte de comunero		9	Resuelto. Castigo con fuste y multa de 5.000 dólares en caso de continuar con los rumores.
	10	Casada	28	1	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física de otra mujer.		10	En proceso. En primera instancia el caso es llevado a Fiscalía. Implicada en la agresión no acude a citaciones, mujer decide acudir al Cabildo. Cabildo argumenta que el caso ya está en Fiscalía. Mujer acude entonces acude a OSG. No se hace seguimiento de caso.
UORCIZCA-SALCEDO	11	Viuda	50	No	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Reclamo de herencia. Terreno que pertenecería a su esposo fallecido. Hermanos varones del esposo argumentan que terreno le corresponde a hermana menor (viuda, 40 años)		11	Resuelto. El terreno es adjudicado a hermana menor.
	12	Viuda	45	1	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Reclamo de herencia. Denuncia a cuñados por terreno de su marido fallecido. Reclama un pedazo de terreno		12	En proceso de indagación
PALLAMUKU Y - PILALÓ	13	Casada	50	3	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física. Alcoholismo esposo		13	Resuelto con consejos.

COICC – CUSUBAMBA	14	Casada	25	2	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física del esposo.		14	Resuelto con consejos.
COAVIC LA VICTORIA	15	Casada	32	3	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física. Alcoholismo esposo		15	Resuelto. Acta de mutuo acuerdo y multa de 30 dólares al agresor.
UCICLA-LA LAGUNA	16	Casada	42	1	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física y psicológica del esposo		16	Resuelto. Separación definitiva. Caso presentado en UCICLA pero juzgado en la OSG Jatarishun.
	17	Casada	38	3	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Abandono de hogar por parte del conviviente.		17	Resuelto. Primero se siguió juicio de alimentos en la instancia ordinaria. justicia indígena pide competencia y se llega a conciliación, estableciendo que permanezcan juntos.
COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE TANGANGO	18	Casada,	28	2	Trabajadora en el hogar y en labores agrícolas	Agresión física, alcoholismo y abandono del hogar.		18	Resuelto. Reconciliación y castigo (“caramelos”) a él y ella.
	19	Casada	26	1	Parvularia, Labora en Centro Infantil	Agresión física del esposo.		19	Resuelto. Reconciliación con consejos
COMUNIDDA D GUASUMBINÍ CHICO	20	Soltera	28	2	Quehaceres domésticos, Presidenta de la comunidad		Denunciada por incumplimiento funciones	20	Denunciada sigue como presidenta
	21	Soltera	55	No	Docente. Labora en colegio de Latacunga	Denuncia a presidenta de la comunidad por incumplimiento de funciones. Petición de que vuelva el presidente anterior.			Resuelto. No se acepta la denuncia. La denunciada continua en su cargo.

	22	Casada.	55	No	Jardinera		Denunciada por linderos	21	En proceso. Por ser la denunciada de la Comunidad de Chinaló Alto, el caso pasa a la competencia de la comunidad.
COMUNIDAD SUMI RUMI	23	Casada	60	5	Agricultura de subsistencia y para comercio	Denuncia a hombre de 30 años por que le adeuda dinero.		22	No hubo resolución. El caso no paso de la primera instancia.
	24	Casada	22	1	Agricultura de subsistencia	Denuncia que el esposo, quien ha migrado y trabaja en Latacunga, quiere separarse.		23	No se resuelve. No pasa de la instancia de careo. Finalmente se separaron.
COMUNIDAD SALACHE SAN JOSÉ	25	Soltera	17	No	Estudiante secundaria	Denuncia agresión física por parte de esposa de hombre, el cual manifiesta tener una relación sentimental con la menor de edad.		24	Resuelto con sentencia. Si la agresión se repite y si el hombre continúa acercándose se multará con 1000 dólares. Ritual de purificación para el hombre y la denunciante.
COMUNIDAD LECHE PATA	26	Casada	52	6	Agricultura de subsistencia	Denuncia que esposo en estado etílico la golpeo hasta “casi matarla”		25	No resuelto. En primera instancia el caso es presentado en la JO. El cabildo pide la competencia. No hubo sentencia.
COMUNIDAD SHUYO GRANDE	27	Unión Libre	33	3	Agricultura de subsistencia	Maltrato físico y psicológico por parte del conviviente. Ella pide separarse.		26	Resuelto con sentencia. No procede la separación. Ritual de purificación
	28	Casada	55	7	Agricultura de subsistencia	Denuncia maltrato psicológico, físico, “empujó del segundo piso”		27	Resuelto. Hay reiteración de la infracción. Do veces. Ritual de purificación. La sentencia es expulsión de la comunidad.

COMUNIDAD TEODASIN	29	Casada	27	2	Migrante, trabaja en bloqueras de Latacunga	Agresión por celos del esposo.		28	Resuelto. No se acepta la separación.
COMUNIDAD QUILAJALÓ	30	Casada	53	1	Vendedora ambulante	Denuncia que hombre casado quiere llevar a su hija y dos nietas.		29	En proceso
COMUNIDAD COLLANAS	31	Casada	36	3	Agricultura de subsistencia.	Denuncia en la JO que quiere separación de su esposo e inicia juicio de alimentos.		30	Resuelto. El Cabildo pide la competencia del caso. Se levanta la demanda y el caso se resuelve: El señor cede voluntariamente terreno y construye una media agua para ella y sus 3 hijos.
	32	Viuda	52	No	Agricultura de subsistencia	Nuera demanda herencia de terreno a suegra. Se firmó acta de mutuo acuerdo.		31	En proceso. es presentado en Centro de mediación, donde se acuerda que la viuda ceda un terreno a la mamá del difunto, pero no se ejecuta. El Cabildo pide competencia para ejecutar el acuerdo.
	33	Casada	60	4	Agricultura de subsistencia	Herencia			

ANEXO H: Cuadro OSG, producto 3

No.	OSG	Imparte justicia indígena	Casos	Casos mujeres implicadas	Denunciante	Denunciada
1	UCICLA LA LAGUNA	Si	5	2	2	0
2	COAVIC – LA VICTORIA	Si	1	1	1	0
3	COICC – CUSUBAMBA	Si	2	1	1	0
4	PALLAMUKUY – PÍLALO	Si	12	1	1	0
5	UORCIZCA – SALCEDO	Si	10	2	2	
6	HATUN CABILDO	Si	40	20	12	8
7	CITIGAD-TIGUA	Si	15	1	1	0
8	COCPROCA – ALAQUEZ	No	-	-	-	-
9	FOIC-CS SIGCHOS	No	-	-	-	-
10	UNOCAM - MULALILLO	Si	2	0	-	-
11	JATARISHUN	Si	20	10	No refiere	No refiere
12	UCICA-ANGAMARCA	Si	8	2	2	0
13	GOCIG-CH Chugchilan	Si	10	5	No refiere	No refiere
14	OMICSE	No	-	-	-	-
	TOTAL		125	45	22	8

ANEXO I: Cuadro OPG, producto 3

No.	OPG (COMUNIDAD)	CASOS	CASOS MUJERES IMPLICADAS	DENUNCIANTE	DENUNCIADA
1	CHINIBAJO	2	0	-	-
2	CHINIPAMBA	0	-	-	-
3	SHUYO GRANDE	4	2	2	-
4	TEODASIN	2	2	2	-
5	SIGCHOCALLE	2	0	-	-
6	QUILAJALÓ	3	1	1	-
7	COLLANAS	2	2	2	-
8	SAN FRANCISCO DE TANGANGO	2	2	2	-
9	GUASUMBINÍ CHICO	2	2	1	1
10	SUMI RUMI	2	2	2	-
11	LECHE PATA	8	1	1	-
12	SALACHE SAN JOSÉ	2	1	1	-
	TOTAL	31	15	14	1

ANEXO J: OSG consolidadas y en proceso de consolidación en el ejercicio de la justicia indígena, producto 8

	Total de casos	No casos mujeres	Denunciante	Denuncia
Organizaciones consolidadas en Justicia Indígena				
Hatun Cabildo – Pujilí	40	20	12	8
Jatarishun – Saquisilí	20	10	N/R	N/R
TOTAL	60	30	12	8
Organizaciones en proceso de consolidación en Justicia Indígena				
UORCIZCA – Salcedo	10	2	2	0
GOCIC-CH – Sigchos	10	5	N/R	N/R
TOTAL	20	7	2	

ANEXO K: Cuadro participación de la mujer en OPG, producto 5

No.	OPG	Presidenta	Vicepresidenta	Secretaria	Autoridad comunitaria (mujer ejemplar)	Consejera	Asistentes a la Asamblea	Ejecutoras de sentencia
1	CHINIBAJO						x	x
2	CHINIPAMBA			x		x	x	x
3	SHUYO GRANDE			x		x	x	x
4	TEODASIN					x		
5	SIGCHOCALLE							
6	QUILAJALÓ				x	x	x	x
7	COLLANAS			x		x	x	
8	SAN FRANCISCO DE TANGANGO					x		x
9	GUASUMBINÍ CHICO	x					x	
10	SUMI RUMI	x					x	
11	LECHE PATA						x	x
12	SALACHE SAN JOSÉ	x			x	x	x	x
13	SAN BARTOLO						x	x
14	PLANCHALOMA					x	x	x
15	COTOPILALÓ							x
16	YANAHURQUITO CHICO						x	
17	SAN IGNACIO		x		x			x
18	PILACUMBI	x						
	TOTAL	4	1		3	8	12	11

Fuente: MICC.

Elaboración: Propia.

Nota: Agregamos para esta tabla organizaciones que pertenecen a la OMICSE. Sin embargo, la OMICSE como organización de mujeres no administra justicia indígena, lo hace como parte de la organización zonal UNOCANC.

ANEXO L: Cuadro participación de la mujer en OSG, producto 5

Nro.	OSG	Nro. de OPG	Presidenta	Vicepresidenta	Secretaria	Presidentas en OPG	Vicepresidenta en OPG	Secretaria en OPG	Presidenta/ últimos 10 años	Vicepresidenta/ últimos 10 años	Autoridad comunitaria (mujer ejemplar)	Consejera	Asistentes a la Asamblea	Ejecutoras de sentencia
1	UCICLA LA LAGUNA	9				2					x	x	x	x
2	COAVIC – LA VICTORIA	12				2							x	
3	COICC – CUSUBAMBA	21				3			1					x
4	PALLAMUKUY – PÍLALO	4				1							x	
5	UORCIZCA – SALCEDO	10				1	1	1				x	x	x
6	HATUN CABILDO	24		x							x	x	x	
7	CITIGAD-TIGUA	14				1				1			x	x
8	COCPROCA – ALAQUEZ	No imparte justicia indígena												
9	FOIC-CS SIGCHOS	No imparte justicia indígena												
10	UNOCAM - MULALILLO	14	x			3							x	
11	JATARISHUN	52					4						x	
12	UCICA-ANGAMARCA	28		x		1		2		1	x	x		x
13	GOCIG-CH Chugchilan	50				2						x	x	
14	OMICSE	-	-	-		-	-		-		-	-	-	-
	TOTAL	238	2	2	0	16	5	3	1	2	3	5	9	5

Fuente: MICC.

Elaboración: Propia.

Nota: No se contabiliza a la OMICSE, ni a grupos de mujeres que constan como OPG. Tampoco se toma en cuenta a las OSG que no imparten justicia indígena. Se recalca además que 12 de las 18 OPG consultadas están contabilizadas en esta tabla.

ANEXO M: Parámetros para que una sentencia tenga perspectiva de género

No.	Contenido de la sentencia	Puntos
1	Cita la normativa internacional y/o la Constitución de la República del Ecuador.	1
2	Cita recomendaciones u observaciones generales de los Comités de protección de derechos de Naciones Unidas y/o de la comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Comité CEDAW. Comité de los Derechos del Niño. Comité de Derechos Humanos, etc.).	1
3	Cita jurisprudencia nacional y/o internacional (Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional de Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional, Corte Europea de Derechos Humanos, Corte Africana de Derechos Humanos, entre otras)	1
4	Cita doctrina de expertos jurídicos.	1
5	Analiza y explica por qué los estándares citados se aplican a los hechos y pruebas del caso concreto: Identifica elementos de discriminación, relaciones de poder, uso de estereotipos y vulneración de derechos.	2
6	Analiza y explica la responsabilidad del Estado a la luz de las obligaciones internacionales	2
7	Analiza y explica el contexto en el que se desenvuelven las niñas, adolescentes y/o mujeres víctimas de violencia del caso particular.	2
8	Identifica el tipo de violencia de género que han sufrido la o las víctimas y explica cómo y qué derechos fueron afectados.	2
9	Dispone la indemnización como medida de reparación.	1
10	Dispone medidas de restitución, como reparación.	1
11	Dispone medidas de satisfacción o simbólicas, como reparación	1
12	Dispone garantías de no repetición, como reparación.	1
13	Analiza y explica por qué dispone las medidas de reparación, considerando las particularidades de la o las víctimas y cómo el hecho dañino afectó su proyecto de vida	2
14	Ordena mecanismos que le permitan vigilar el cumplimiento de las medidas de protección y de reparación dispuestas.	2
TOTAL		20

Fuente y elaboración: Contero (2019: 25).

ANEXO N: Matriz de estudios referentes identificados para el estado del arte.

Patriarcado y organización comunitaria			
Estudio	Debate teórico-disciplinario	Contexto investigativo	Hallazgos
Prieto, Mercedes. Cuminao, Clorinda. Flores, Alejandra. Maldonado, Gina. Pequeño, Andrea. 2006. “Respeto, discriminación y violencia: mujeres indígenas en Ecuador, 1990-2004”. En: Lebon, Nathalie; Maier, Elizabeth, <i>De lo privado a lo público: 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina</i> , 158-180. México: Siglo XXI.	Relaciones de género en el contexto comunitario y el papel de las mujeres en la preservación de la identidad.	Devenir reivindicativo de las mujeres indígenas de 1990 a 2004.	Explora la complementariedad como principio en el que se sustenta la organización y permanencia de la colectividad y la función de las mujeres para conservar y reproducir la cultura. Este papel, ligado a la participación organizativa, ha permitido abrir paso a “prácticas por la equidad de género”. Sin embargo, intervenir en las relaciones de género comprometería la identidad comunitaria, puesto que conllevaría reparar en su individualidad. Si bien el estudio expone la posibilidad transformadora de las prácticas comunitarias, no se encuentra el sustento de tal afirmación, lo cual no permite visualizar, en concreto, el desenvolvimiento Ser Mujer-dinámica colectiva.
Pequeño, Andrea 2009. “Violencia de género y mecanismos de resolución comunitaria en comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana”. En Lang, Miriam y Kucia, Ana (comp.), <i>Mujeres indígenas y justicia ancestral</i> , 81-89. Quito: UNIFEM-FLACSO.	Justicia indígena, participación y violencia de género	Comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo.	Se cuestiona la los mecanismos de resolución de la JI por contener un sesgo masculino. Las mujeres asumen roles de cuidado de lo colectivo por lo que se les asigna responsabilidades correctivas en el proceso de justicia, pero esto no se refleja en acceso a instancias de autoridad dirigenal, situación que coadyuva a que la violencia de género permanezca oculta o no llegue a tratarse por el cabildo. La autora advierte sobre las interpretaciones esencialistas de lo “ancestral” y sugiere devolver la mirada a los principios de complementariedad y dualidad pero bajo la lupa del discurso universal de los derechos humanos de las mujeres.
Veintimilla, Jaime. 2009. “Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actoras, un estudio comparativo entre Ecuador y Perú”. En Lang, Miriam y Kucia, Ana (comp.), <i>Mujeres indígenas y justicia ancestral</i> , 73-80. Quito: UNIFEM-FLACSO.	Mujeres y justicia ancestral	Comunidades indígenas en Ecuador (Cotopaxi, Chimborazo y Loja) y Perú	La justicia ancestral es androcéntrica. Los mecanismos de resolución no reparan en el interés de las mujeres sino en el interés de la comunidad.
Sieder, Rachel. Sierra, María. 2011. “Acceso a la justicia para las mujeres en América Latina”. Nueva York: UNIFEM-Chr. Michelsen Institute (CMI).	Violencia de género y derechos de las mujeres	Elaboración de reglamentos de “buena convivencia” en Cotacachi y Sucumbíos	Cuestiona las formas de conciliación comunitaria porque se reproducen acuerdos no equitativos para las mujeres
ONU Mujeres Región Andina. 2012. “Marco Teórico-Conceptual y Diseño metodológico para estudios de caso de impunidad en el acceso a la justicia de las mujeres Indígenas andinas y amazónicas afectadas por violencia de género”. Quito: ONU Mujeres Región Andina.	Género e impunidad los sistema de justicia.	Cantones Guamote y Colta en la Provincia de Chimborazo.	En el ámbito de la JI la discriminación de las mujeres guarda un sustrato patriarcal. Condición que relega al ámbito de lo privado y doméstico, de allí su escasa participación em instancia de dirección y decisión. En relación a la violencia, el principio de complementariedad pasa a segundo plano, imponiéndose el control masculino tanto desde la familia y la autoridad comunitaria. La propuesta en este sentido es impugnar la impunidad reparando en la individualidad de las mujeres, sin perder de vista los derechos colectivos, cualificándolos más desde “nuevos lenguajes jurídicos”.

ONU Mujeres Región Andina. 2012. "Estudios de caso de impunidad en el acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas en los Cantones Guamote y Colta-Provincia de Chimborazo". Quito: ONU Mujeres Región Andina.			
Grijalva, Agustín. 2013. "Conclusiones de todos los estudios: experiencias diversas y convergentes de la justicia indígena en Ecuador". En <i>Cuadernos para la Interculturalidad</i> 4, 111-155. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.	Justicia indígena	Comunidades La Toglla y Unión Venecia del Pueblo Kitu Kara y nacionalidad Kichwa de la Amazonía respectivamente.	En las comunidades prevalece un modelo patriarcal, las mujeres están en condiciones de inferioridad frente al hombre y el acceso a funciones de dirección es algo extraordinario.
Salgado, Judith. 2014. "El reto de la igualdad: género y justicia indígena". En <i>Cuadernos para la Interculturalidad</i> 9, 37-68. Quito: Defensoría Pública del Ecuador/CEPCU.	Feminismo, género y justicia indígena	Comunidad La Toglla (Kitu Kara), Sucumbíos y Cotacachi.	En general se advierte sobre el peso patriarcal en el acceso a cargos dirigenciales, casamiento a la fuerza, en la resolución de casos concernientes a infidelidad y agresiones físicas. Mas aún, las violencias sexuales son resueltas entre familias, quedando relegados sus derechos individuales, lo cual es propuesto como una forma de familismo. Sin embargo resalta las posibilidades impugnadoras de la JI al patriarcado.
Pacari, Nina. Yumbay, Mariana. 2019. "Derecho propio y sistema de administración de justicia kichwa, guía educativa". Quito: Fundación Rosa Luxemburgo.	Administración de justicia indígena	-	Se reconoce las circunstancias de discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres, pero se apela a las posibilidades que brinda el régimen de autogobierno comunitario y a la lucha de las mujeres para que vuelva el equilibrio entre sujeto individual y sujeto colectivo de derechos. Tanto mujeres y organizaciones indígenas estarían "omitiendo" la violencia de género, de allí que apelen a la participación de las autoridades indígenas, para que sea tratado no como una cuestión "particular" sino comunitaria. Se aduce que la violencia de género es una señal de debilitamiento de los principios de dualidad y complementariedad, valores que se practicaban en el Tahuantinsuyo, sin que exista la desigualdad.
Acceso de la mujer a la justicia indígena y forma de resolución de conflictos			
Veintimilla, Jaime. Almeida, Milena. Saldaña, Remigia. 2007. "Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades Kichwas del Ecuador". Serie: <i>Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador</i> Volumen 4. Lima: Instituto de Defensa Legal. IDL.	Derecho indígena	Comunidades Chicho, Michacala y Guantopolo, y Asociación Chisulchí Chico (Provincia de Cotopaxi).	A partir de estudios de caso se cuestiona el tratamiento en casos de adulterio, donde la víctima (mujer menor de edad) pasa a ser causante del conflicto. En el marco del derecho indígena la mujer es discriminada y se encuentra desprotegida. En el acceso a instancias de dirección por condiciones de analfabetismo.
Franco, Rocío. González, María. 2009. "Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actores". Serie: <i>Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador</i> Volumen 3. Lima: Instituto de Defensa Legal. IDL.	Administración de Justicia y roles de las mujeres	Comunidades Kichwas en Cotopaxi, Loja y Chimborazo (Enero de 2002-diciembre de 2003)	Del total de personas usuarias de JI, la mitad son mujeres. Casos de violencia sexual y familiar, en ocasiones, son derivados a la JO. Se destaca el castigo físico o purificación como un rol tradicional.

Salgado, Judith. 2009. "Violencia contra las mujeres indígenas: entre las «justicias» y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador". En <i>Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos</i> 6, 61-72. Bilbao: Universidad de Deusto.	Violencia de género y Derecho indígena	Comunidades indígenas de Sucumbíos y Cotacachi.	La JI no estaría tratando los casos de violencia contra las mujeres como relevantes. Sin embargo, se resalta iniciativas que concatenan la formación de promotoras y promotores del "buen trato" y reglamentos internos en las comunidades.
ONU Mujeres Región Andina. 2012. "Impunidad en el acceso de las Mujeres indígenas a la Justicia. Estudio de casos sobre violencia de Género en Ecuador, Perú y Bolivia". Quito: ONU Mujeres Región Andina.	Género e impunidad en los sistemas de justicia	Cantones Guamote y Colta en la Provincia de Chimborazo.	Se postula la posibilidad de una "justicia de género" para dar por terminadas las desigualdades entre hombre y mujeres y consiste en adoptar medidas que enfrente las condiciones de subordinación de ellas. Esto conllevaría su confrontación con la ley y con los sistemas de justicia propios.

ANEXO O

Cotopaxi: Población Ocupada por Rama de Actividad

Actividad económica	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Comercio al por mayor y menor	Industrias manufactureras	Construcción	Transporte y almacenamiento	Enseñanza	Administración pública y defensa	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	Actividades de los hogares como empleadores	Otras actividades de servicios	Otros
%	46,4%	11,6%	9,0%	6,9%	5,0%	4,7%	4,2%	2,4%	2,4%	1,9%	5,6%

Fuente: INEC- Censo de población y vivienda 2010.

Elaboración: Propia.

Cotopaxi: Ocupación en mujeres

Ocupación	Agricultoras y trabajadoras calificadas	Ocupaciones elementales*	Trabajadoras de los servicios y vendedoras	Profesionales científicas e intelectuales	No declarado	Personal de apoyo administrativo	Oficiales, operarias y artesanas	Operadoras de instalaciones y maquinaria	Técnicas profesionales y nivel medio	Directoras y gerentes	Ocupaciones militares
%	35,2%	21,2%	16,5%	7,5%	6,9%	4,4%	4,0%	2,0%	1,6%	0,8%	0,0%

Fuente: INEC- Censo de población y vivienda 2010.

Elaboración: Propia.

*Limpiadoras, asistentes domésticas, vendedoras ambulantes, peones agropecuarios, pesqueros o de minería. Etc.



Unión Europea
en Ecuador

